

**ANÁLISIS GENERAL DE LAS COMPETENCIAS
PROPIAS Y DE LA FINANCIACIÓN DE LOS
DISTINTOS NIVELES INSTITUCIONALES DE
LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI**

Junio de 2018

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	7
2. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE LA ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL Y ESTRUCTURA COMPETENCIAL POR NIVELES INSTITUCIONALES	14
2.1 LA DELIMITACIÓN COMPETENCIAL ENTRE LOS DIFERENTES NIVELES INSTITUCIONALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI.....	14
2.2 LA NORMATIVA SECTORIAL EN EL MARCO DE LA DELIMITACIÓN COMPETENCIAL ENTRE LOS DIFERENTES NIVELES INSTITUCIONALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI	23
3. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL SISTEMA DE FINANCIACIÓN DE LOS DIFERENTES NIVELES INSTITUCIONALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI	37
4. INGRESOS CONSOLIDADOS DEL SECTOR PÚBLICO DE LA CAE: DIAGNÓSTICO DESDE LA PERSPECTIVA INSTITUCIONAL.....	58
4.1 INGRESOS CONSOLIDADOS DE LAS ADMINISTRACIONES VASCAS SEGÚN CLASIFICACIÓN ECONÓMICA.....	58
4.2 INGRESOS A DISTRIBUIR ENTRE LAS INSTITUCIONES E INGRESOS NO SUJETOS A REPARTO	66
5. EL GASTO PÚBLICO CONSOLIDADO EN LA CAE: DIAGNÓSTICO DESDE LA PERSPECTIVA INSTITUCIONAL	89
5.1 ANÁLISIS DEL GASTO PÚBLICO CONSOLIDADO: CLASIFICACIÓN ECONÓMICA.....	89
5.2 LA FINANCIACIÓN DEL GASTO PÚBLICO CONSOLIDADO	94
5.3 ANÁLISIS FUNCIONAL DEL GASTO PÚBLICO CONSOLIDADO.....	98
6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	120
ANEXO I: NORMATIVA VIGENTE CON RANGO DE LEY CON INCIDENCIA EN LAS COMPETENCIAS DE LA CAPV PREVISTAS EN EL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DEL PAÍS VASCO	130
ANEXO II. NORMATIVA VIGENTE CON RANGO DE LEY CON INCIDENCIA EN LAS COMPETENCIAS DE LOS TERRITORIOS HISTÓRICOS PREVISTAS EN LA LTH	161
ANEXO III. NORMATIVA VIGENTE CON RANGO DE NORMA FORAL CON INCIDENCIA EN LAS COMPETENCIAS DE LOS TERRITORIOS HISTÓRICOS PREVISTAS EN LA LTH	171
ANEXO IV. NORMATIVA VIGENTE CON INCIDENCIA EN LAS COMPETENCIAS PROPIAS DE LAS INSTITUCIONES LOCALES PREVISTAS EN LA LILE.....	197

Índice de cuadros

Cuadro 4.1. Evolución de los ingresos consolidados de las administraciones vascas y del PIB de la CAE.	59
Cuadro 4.2. Ingresos consolidados de las administraciones vascas, según clasificación económica. 2015.....	60
Cuadro 4.3. Ingresos del Gobierno Vasco y de los Territorios Históricos en su conjunto. Datos no consolidados entre ambos niveles institucionales. 2015.....	62
Cuadro 4.4. Ingresos de las diputaciones forales y de las entidades locales en su conjunto. Datos no consolidados entre ambos niveles institucionales. CAE, 2015.....	63
Cuadro 4.5. Estructura de ingresos comparada de las entidades locales: comparativa CAE y Territorio Común.....	64
Cuadro 4.6. Ingresos según naturaleza y nivel institucional (miles de euros). CAE, 2015.....	68
Cuadro 4.7. Evolución de los recursos procedentes Concerto Económico por nivel institucional	71
Cuadro 4.8. Ingresos propios según nivel institucional. Total CAE, 2015.	73
Cuadro 4.9. Impuestos municipales: recaudación por habitante (euros), según estrato de población. CAE, promedio 2011-2015.	75
Cuadro 4.10. Impuestos municipales: recaudación por habitante, según estrato de población. EELL de régimen común, promedio 2011-2015.....	76
Cuadro 4.11. Impuestos municipales: tipos de gravamen/tarifas mínimas y máximas aplicables según Normativa Foral. 2015.....	77
Cuadro 4.12. Ingresos finalistas según nivel institucional. Total CAPV, 2015.....	79
Cuadro 4.13. Objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública para la CAE (% sobre PIB)..	84
Cuadro 4.14. Endeudamiento por nivel institucional. Total CAE, 2015.	86
Cuadro 4.15. Evolución de la deuda financiera viva por nivel institucional. Total CAE.....	87
Cuadro 5.1. Evolución de los ingresos y gastos consolidados de las administraciones públicas vascas.....	90
Cuadro 5.2. Gastos consolidados de las administraciones públicas vascas. 2015.....	91
Cuadro 5.3. Gastos del Gobierno Vasco y de los Territorios Históricos. Datos no consolidados entre niveles institucionales. 2015.....	91
Cuadro 5.4. Gastos de las Diputaciones Forales y de las Entidades Locales. Datos no consolidados entre niveles institucionales. 2015.....	92

ANÁLISIS GENERAL DE LAS COMPETENCIAS PROPIAS Y DE LA FINANCIACIÓN DE LOS DISTINTOS NIVELES INSTITUCIONALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI

Cuadro 5.5. Gastos consolidados de las administraciones vascas por niveles institucionales. 2015.93	
Cuadro 5.6. Déficit/Superávit presupuestario del conjunto de las administraciones vascas, sin tener en cuenta el endeudamiento. 2015	95
Cuadro 5.7. Déficit/Superávit presupuestario por niveles institucionales, sin tener en cuenta el endeudamiento. CAE, 2015	96
Cuadro 5.8. Amortizaciones y nuevas emisiones de deuda, por niveles institucionales (miles de euros). 2015	97
Cuadro 5.9. Déficit/Superávit presupuestario por niveles institucionales (miles de euros). 2015....	97
Cuadro 5.10. Gasto consolidado por áreas de gasto y nivel institucional (%). 2015.....	103
Cuadro 5.11. Gasto consolidado por áreas, políticas de gasto y nivel institucional (%). 2015.....	105
Cuadro 5.12. Gasto consolidado de las Administraciones Vascas: principales grupos de programas. 2015	106
Cuadro 5.13. Gasto consolidado del Gobierno Vasco: principales grupos de programas. 2015	107
Cuadro 5.14. Gasto consolidado de las Diputaciones Forales: principales grupos de programas. 2015	108
Cuadro 5.15. Gasto consolidado de las Entidades Locales: principales grupos de programas. 2015	109
Cuadro 5.16. Distribución institucional del gasto consolidado de las Administraciones Vascas por políticas de gasto. 2015.....	111

Índice de gráficos

Gráfico 4.1. Evolución interanual comparada: ingresos consolidados de las administraciones vascas y PIB de la CAE (%).....	59
Gráfico 4.2. Ingresos consolidados de la administración pública vasca según clasificación económica y desglose de los ingresos impositivos (%). 2015	61
Gráfico 4.3. Ingresos de las instituciones: Tipología.....	66
Gráfico 4.4. Evolución interanual de los ingresos consolidados de las administraciones vascas sujetos a reparto institucional. Millones €	67
Gráfico 4.5. Distribución de los recursos del Gobierno Vasco, las Diputaciones Forales y las Entidades Locales, según tipo de ingreso (%).	69
Gráfico 4.6. Distribución de los recursos sujetos a reparto por nivel institucional (%). Total CAE, 2015	70
Gráfico 4.7. Distribución de los recursos procedentes Concerto Económico por nivel institucional, a competencias homogéneas (%). 2007-2015.....	72
Gráfico 4.8. Distribución de la recaudación por impuestos municipales, según tipo de impuesto (%). Total CAE, 2015	75
Gráfico 4.9. Distribución de los ingresos procedentes del endeudamiento según nivel institucional (%). Total CAE, 2015	85
Gráfico 4.10. Composición de la deuda financiera viva por nivel institucional. Total CAE (%).....	87
Gráfico 5.1. Evolución de los ingresos y gastos consolidados de las administraciones públicas vascas.	90
Gráfico 5.2. Estructura del gasto comparada por niveles institucionales y áreas de gasto. (%). 2015	104

1. INTRODUCCIÓN



1. INTRODUCCIÓN

La articulación institucional de la Comunidad Autónoma de Euskadi se apoya, básicamente, en la vertebración de tres niveles institucionales de gobierno: las instituciones comunes, los órganos forales de los territorios históricos y las instituciones locales.

La regulación de la citada vertebración interna se diseña normativamente, de manera principal, en el Estatuto de Autonomía de Gernika, primero, en la Ley de Territorios Históricos después, y, muy recientemente, en la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi (en adelante, LILE).

Esta última norma culmina dicho proceso de articulación con la finalidad de salvaguardar y garantizar el pleno ejercicio de la autonomía local, de reconocer y dotar al nivel local de gobierno de la Comunidad Autónoma de Euskadi de un conjunto de competencias que le aseguren el ejercicio de un poder político propio, y, particularmente, de precisar la posición del municipio vasco en el sistema institucional de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en la determinación del sistema de financiación municipal y en el reparto de los recursos públicos derivados del Concierto Económico.

En el marco de la LILE, el apartado 3 de su Disposición Transitoria Primera, establece lo siguiente:

“A fin de garantizar que las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Euskadi cuentan con la financiación adecuada, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente ley, y a través del Consejo Vasco de Finanzas Públicas, se realizará un análisis general de las competencias propias y de la financiación de los distintos niveles institucionales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para asegurar una distribución adecuada del gasto público en la Administración vasca. Las conclusiones del citado análisis serán tenidas en cuenta en la revisión de la ley que define la metodología de distribución de recursos y de determinación de las aportaciones de las diputaciones forales a la financiación de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Euskadi.”

En el mismo sentido, el segundo párrafo de su Disposición Transitoria Segunda prevé lo siguiente:

“Una vez concluido el mencionado análisis, en el periodo de tiempo más breve posible se pondrán en marcha los mecanismos de redacción de una nueva Ley de Metodología de Distribución de Recursos y de Determinación de las Aportaciones de las Diputaciones Forales a la Financiación de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma del País Vasco, con la finalidad de introducir en el nuevo texto normativo las disposiciones necesarias en función de los resultados de dicho análisis y todas aquellas modificaciones recogidas en la presente ley relativas a la participación de los municipios en el establecimiento del modelo de distribución horizontal y de los coeficientes horizontales de contribución de cada territorio histórico, así como en los mecanismos de corrección de posibles desequilibrios en la distribución de los mencionados recursos.”

Con el fin de materializar los mandatos antecitados, el Consejo Vasco de Finanzas Públicas, en la sesión celebrada el 14 de octubre de 2016, adoptó el siguiente acuerdo:

“Constituir un grupo de trabajo, formado por dos representantes del Gobierno Vasco, dos representantes por cada una de las Diputaciones Forales y dos representantes de los municipios, para la realización de un análisis general de las competencias propias y de la financiación de los diversos niveles institucionales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, con el fin de dar respuesta a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera apartado 3 de la Ley 2/2016 de 7 de abril de Instituciones Locales de Euskadi.”

El presente documento es el fruto de las labores desarrolladas por dicho grupo de trabajo y su objeto, por tanto, es dar cumplimiento al referido mandato y proceder a realizar un análisis general de las competencias propias y de la financiación de los distintos niveles institucionales de la Comunidad Autónoma de Euskadi con el fin de asegurar una distribución adecuada del gasto público en la Administración vasca, garantizando que las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Euskadi cuentan con la financiación adecuada, e incorporar las previsiones resultantes de dicho estudio en la redacción del nuevo texto normativo de la ley que define la metodolo-

gía de distribución de recursos y de determinación de las aportaciones de las diputaciones forales a la financiación de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

En los siguientes capítulos, por tanto, se aborda un análisis general de naturaleza eminentemente descriptiva, tanto del sistema de distribución de competencias entre los diferentes niveles institucionales y las interrelaciones entre los mismos como del sistema de financiación de cada nivel institucional, de manera genérica, así como, además, del desarrollo normativo habido hasta esta fecha en torno a tales cuestiones en el ámbito foral y autonómico. Se trata de ordenar cuestiones ya conocidas más que de valorar y opinar sobre la procedencia o improcedencia de la distribución de los quehaceres de cada nivel institucional y la financiación asignada a cada una de esas funciones.

Siendo un análisis general -tal como requiere la LILE- pretende analizar la financiación de cada nivel institucional en su conjunto; por lo tanto, no pretende abordar el examen de cada competencia o materia competencial en particular, y tampoco pretende analizar la financiación asociada a cada ámbito competencial. Ello no significa, sin embargo, que de las descripciones realizadas tanto de los ingresos como de los gastos asociados a cada nivel institucional no puedan deducirse unas consecuencias acerca de la naturaleza y lógica del modelo de asignación de recursos en la Comunidad Autónoma de Euskadi y de la manera en que la LILE ha irrumpido en ese sistema.

Desde otra perspectiva, no es un análisis que pretenda identificar o detectar duplicidades en el gasto o gastos que no se acomodan a las competencias de los diferentes niveles instituciones salvo, en su caso, con el fin de discernir la naturaleza y titularidad competencial de algunos de los ingresos finalistas destinados a las Entidades Locales para cuya futura asignación financiera se establece un método en las recomendaciones de este análisis.

Por último, tampoco pretende analizar, evaluar o juzgar los criterios generales de distribución de competencias entre las instituciones comunes, los órganos forales y las Entidades Locales, ya que ello lo ha hecho la normativa general y sectorial vigente, sino exponer una serie de indicaciones con el fin

de poder entender la adecuación de la distribución de los recursos disponibles al reparto de competencias vigente en cada momento.

Este estudio, en definitiva, pretende ofrecer una visión completa del gasto y del ingreso de los tres niveles institucionales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aportando luz sobre el modelo financiero vigente a día de hoy y, en particular, en relación con el modelo de distribución de los recursos provenientes del Concierto Económico, modelo que, por primera vez, incorpora de forma reglada al nivel institucional local. Por tanto, no se puede esperar de este estudio una resolución concluyente y categórica ni un esquema definitivo de reparto, sino una aproximación al conocimiento y racionalidad del modelo de distribución de recursos y su adecuación al acervo competencial de los tres niveles institucionales.

El principio de suficiencia financiera, aun reconociendo su importancia, no es un principio absoluto ni depende de las conclusiones de este informe y, fundamentalmente, debe aplicarse a todos los niveles institucionales; por ello, el presente estudio, con sus aportaciones, únicamente pretende contribuir a que todas las instituciones vascas disfruten de la autonomía y estabilidad financieras necesarias para poder desarrollar las competencias que tengan atribuidas en cada momento.

Desde un punto de vista metodológico, el presente análisis se ha elaborado atendiendo a una serie de condicionamientos que, incluso, en algún caso, podrían considerarse limitaciones a su propio alcance y contenido.

Por un lado, hay que señalar que los datos y conclusiones sobre los ingresos y gastos consolidados se refieren al ejercicio 2015, tal y como fue decidido por el grupo de trabajo redactor de manera consensuada por diferentes motivos. En primer lugar, porque se ha considerado el ejercicio 2015 un año tipo para las relaciones económico-financieras entre los tres niveles institucionales. En segundo lugar, porque se trata del último ejercicio completo con anterioridad a la promulgación de la LILE. En tercer lugar, por ser el último año del que se dispone de información estadística oficial publicada por el EUSTAT. En cuarto lugar, porque es el último ejercicio del que se dispone Informe Anual Integrado de la Hacienda Vasca, elaborado por el Órgano de Coordinación Tributaria de Euskadi. Y, para concluir, porque se trata del úl-

timo año sobre el que se ha pronunciado el Tribunal Vasco de cuentas Públicas en relación con las cuentas generales de los tres niveles institucionales. Ello no quita para que las conclusiones que se derivan del diagnóstico de dicho ejercicio resulten hoy igualmente aplicables.

Por otro lado, y con independencia de que las magnitudes de ingresos y gastos que se han tenido en cuenta para la elaboración del análisis atendiendo a su naturaleza económica se corresponden con información facilitada por EUSTAT y proveniente de las Estadísticas Presupuestarias del Sector Público, el análisis relativo al gasto público por grupos de programas se ha realizado a partir de información contable del Gobierno Vasco y la facilitada por cada Diputación Foral respecto a la Hacienda Foral y las Haciendas locales de su territorio debido a que las Estadísticas Presupuestarias del Sector Público que publica EUSTAT no facilita esta información.

En este mismo sentido, si uno de los principales objetivos de este análisis era llevar a cabo una reflexión sobre la adecuación y coherencia de las competencias y de la financiación de los tres niveles institucionales, parecía lógico comenzar por realizar una lectura de la clasificación por programas del gasto presupuestario; sin embargo, este análisis se aborda en el capítulo 5. Aunque las Entidades Locales de los tres TTHH tienen normas contables idénticas, se produce cierta falta de homogeneización en materia de criterios contables y de imputación y desglose presupuestario en el marco de los TTHH y de los municipios. Y, a este respecto, debe ponerse de manifiesto la complejidad técnica que ha supuesto el tratamiento y análisis de la información, dadas las diferencias entre criterios de contabilización y de clasificación del gasto público por cada nivel institucional y por cada TTHH, habiendo sido preciso proceder a homogeneizar la información contable del ejercicio 2015 para tener una lectura coherente del gasto de todas las instituciones.

Como ordena la LILE, las conclusiones o, en su caso, recomendaciones que se incluyen en el presente estudio habrán de ser tenidas en cuenta por la nueva normativa de aportaciones, que deberá aprobarse en el menor tiempo posible. En todo caso, la traslación de tales conclusiones y recomendaciones a la futura ley de aportaciones deberá hacerse con las cautelas debidas porque

dicha norma va a ser un instrumento clave para garantizar la estabilidad financiera en clave de sostenibilidad y dignidad futura de los gastos a los que, en ejercicio de sus competencias, hayan de hacer frente todas las instituciones vascas en los próximos años.

Finalmente y en cuanto a la estructura del presente estudio, señalar que consta de 6 capítulos, incluyendo este primero de introducción. En el capítulo 2 se analiza la delimitación competencial entre los diferentes niveles institucionales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, relacionándola asimismo con la normativa sectorial vigente. El capítulo 3 describe las características básicas del sistema de financiación institucional de la CAE, considerando las fuentes de ingresos de la Hacienda General del País Vasco, de las Haciendas Forales y de las Haciendas Locales.

Los capítulos 4 y 5 ofrecen un diagnóstico cuantitativo de los ingresos consolidados (capítulo 4) y los gastos consolidados (capítulo 5) de la administración pública vasca en el ejercicio 2015 de acuerdo a las especificidades que se derivan del sistema de financiación vigente y tomando como referencia los resultados publicados en las Estadísticas Presupuestarias del Sector Público (EUSTAT). Finalmente, las conclusiones del grupo redactor en cuanto a las competencias propias y de la financiación de los distintos niveles institucionales de la CAE se reflejan en el capítulo 6.

2. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE LA ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL Y ESTRUCTURA COMPETENCIAL POR NIVELES INSTITUCIONALES

2. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE LA ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL Y ESTRUCTURA COMPETENCIAL POR NIVELES INSTITUCIONALES

2.1 LA DELIMITACIÓN COMPETENCIAL ENTRE LOS DIFERENTES NIVELES INSTITUCIONALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI

Sin perjuicio de otras normas de encuadramiento en otro ámbito (Constitución, Ley de Bases de Régimen Local, Ley del Concierto Económico, etc.), con carácter general, el sistema de distribución de competencias entre los diferentes niveles institucionales de la Comunidad Autónoma de Euskadi se encuentra delimitado por tres normas fundamentales:

- La Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.
- La Ley 27/1983, de 25 de Noviembre, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos.
- La Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi.

El Estatuto de Autonomía para el País Vasco (EAPV) es la norma institucional básica de la Comunidad Autónoma de Euskadi y contiene las competencias asumidas por dicha comunidad autónoma en el ejercicio del derecho a su autonomía y al amparo y respeto de los derechos históricos de los territorios forales.

En tal sentido, en su Título I (“De las competencias del País Vasco”) se recogen tales competencias distribuidas en diferentes artículos entre aquellas materias en las que la CAE tiene competencia exclusiva (artículo 10), materias en las que se atribuye a la CAE el desarrollo legislativo y la ejecución dentro de su territorio de la legislación básica del Estado (artículo 11) y materias en las que corresponde a la CAE la ejecución de la legislación del Estado (artículo 12), así como las competencias de la CAE en el ámbito de la Administración de Justicia (artículos 13 y 14), de la enseñanza (artículo 16), de

la policía (artículo 17), de la sanidad y seguridad social (artículo 18) o en materia de medios de comunicación social (artículo 19).

Asimismo, el EAPV también prevé que *“los Territorios Históricos que integran el País Vasco podrán, en el seno del mismo, conservar o, en su caso, restablecer y actualizar su organización e instituciones privativas de autogobierno”* (artículos 3 y 24.2) y atribuye a los órganos forales competencias exclusivas dentro de sus respectivos territorios en las siguientes materias (artículo 37.3):

- a. *“Organización, régimen y funcionamiento de sus propias instituciones.*
- b. *Elaboración y aprobación de sus presupuestos.*
- c. *Demarcaciones territoriales de ámbito supramunicipal que no excedan los límites provinciales.*
- d. *Régimen de los bienes provinciales y municipales, tanto de dominio público como patrimoniales o de propios y comunales.*
- e. *Régimen electoral municipal.*
- f. *Todas aquellas que se especifiquen en el presente Estatuto o que les sean transferidas”.*

Así, por ejemplo, el EAPV dispone en su artículo 10.34 que, en materia de carreteras y caminos, *“las Diputaciones Forales de los Territorios Históricos conservarán íntegramente el régimen jurídico y competencias que ostentan o que, en su caso, hayan de recobrar a tenor del artículo 3.º de este Estatuto”* y su artículo 41, relativo a las relaciones de orden tributario entre el Estado y el País Vasco, atribuye a las instituciones competentes de los Territorios Históricos:

- *La potestad de “mantener, establecer y regular, dentro de su territorio, el régimen tributario, atendiendo a la estructura general impositiva del Estado, a las normas que para la coordinación, armonización fiscal y colaboración con el Estado se contengan en el propio Concierto, y a las que dicte el Parlamento Vasco para idénticas finalidades dentro de la Comunidad Autónoma”.*

— *“La exacción, gestión, liquidación, recaudación e inspección de todos los impuestos, salvo los que se integran en la Renta de Aduanas y los que actualmente se recaudan a través de Monopolios Fiscales, se efectuará, dentro de cada Territorio Histórico, por las respectivas Diputaciones Forales, sin perjuicio de la colaboración con el Estado y su alta inspección.”*

En el mismo sentido, el EAPV también prevé que a los órganos forales de los Territorios Históricos *“les corresponderá, asimismo, el desarrollo normativo y la ejecución, dentro de su territorio, en las materias que el Parlamento Vasco señale”* (artículo 37.4).

A estos efectos, la Ley 27/1983, de 25 de Noviembre, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos (LTH), procedió a regular *“la delimitación de competencias entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos, en su titularidad y ejercicio”*, de acuerdo con lo previsto en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía.

Y, tras formular los principios que deben presidir las relaciones entre las Instituciones Comunes del País Vasco y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos (colaboración y solidaridad -artículo 2.1-, eficacia y coordinación en el ejercicio de sus respectivas competencias -artículo 2.2-, y no discriminación entre los Territorios Históricos en relación al reconocimiento o atribución de facultades y competencias -artículo 4-), dedica su Título I a la delimitación de las competencias de las Instituciones Comunes y de los Territorios Históricos.

Así, en primer lugar, y como principio general, atribuye a las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma la competencia de legislación y ejecución *“en todas aquellas materias que, correspondiendo a la Comunidad Autónoma según el Estatuto de Autonomía, no se reconozcan o atribuyan en dicho Estatuto, la presente Ley u otras posteriores, a los Órganos Forales de los Territorios Históricos”* (artículo 6.1), y dispone que *“en todo caso, la facultad de dictar normas con rango de Ley corresponde en exclusiva al Parlamento”* (artículo 6.2).

Posteriormente, el artículo 7 de la LTH recoge las competencias atribuidas a los Territorios Históricos distribuidas en tres apartados:

1) Materias en las que los Órganos Forales de los Territorios Históricos tienen competencia exclusiva, que ejercerán de acuerdo con el régimen jurídico privativo de cada uno de ellos (apartados 1 a 13 de la letra a) de dicho artículo).

En estas materias, de acuerdo con el artículo 8.1 de la LTH, a los Territorios Históricos les corresponden las siguientes potestades:

- a. *Normativa, aplicándose las normas emanadas de sus Órganos Forales con preferencia a cualesquiera otras (Normas Forales de las Juntas Generales).*
- b. *Reglamentaria.*
- c. *Administrativa, incluida la inspección.*
- d. *Revisora en la vía administrativa.*

Asimismo, el apartado d) del artículo 7 de la LTH dispone que corresponde a los Territorios Históricos el desarrollo normativo y ejecución de la legislación básica del Estado en aquellas materias atribuidas a la competencia exclusiva de aquéllos.

2) Materias en las que los Territorios Históricos tienen competencias de desarrollo y ejecución de las normas emanadas de las Instituciones Comunes (apartados 1 a 6 de la letra b) de dicho artículo).

En estas materias, de acuerdo con el artículo 8.2 de la LTH, a los Territorios Históricos les corresponden las siguientes potestades:

- a. *Desarrollo normativo de las normas emanadas de las Instituciones Comunes, no pudiendo ir en contra de lo dispuesto en las mismas las normas emanadas de los Órganos Forales.*
- b. *Reglamentaria.*
- c. *Administrativa, incluida la inspección.*
- d. *Revisora en la vía administrativa.*

3) Materias en las que corresponde a los Territorios Históricos la ejecución dentro de su territorio de la legislación de las Instituciones Comunes (apartados 1 a 6 de la letra c) de dicho artículo).

En estas materias, de acuerdo con el artículo 8.3 de la LTH, a los Territorios Históricos les corresponden las siguientes potestades:

- a. *Reglamentaria, para la organización de sus propios servicios.*
- b. *Administrativa, incluida la inspección.*
- c. *Revisora en la vía administrativa.*

Además, en relación con las actividades de ejecución que corresponden a los Territorios Históricos, el artículo 11 de la LTH dispone que mediante Ley del Parlamento Vasco se “regulará la alta inspección por parte del Gobierno Vasco”.

Finalmente, el artículo 9 prevé que “*las Diputaciones Forales podrán realizar estadísticas para los propios fines y competencias a ellas reconocidas*”, de conformidad con la legislación estadística de la Comunidad Autónoma, y el artículo 10 atribuye a los Territorios Históricos el ejercicio de determinadas facultades (“*las mismas facultades y con el mismo carácter que en el presente ostenta Álava, dentro de su territorio, de acuerdo con los convenios vigentes con el Estado*”), en el marco de las competencias de legislación, desarrollo normativo, alta inspección, planificación y coordinación que corresponden a las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma en materia de transportes mecánicos por carretera.

En relación con las competencias de las Instituciones Locales del País Vasco, el EAPV no realiza mención alguna más allá de atribuir a la Comunidad Autónoma del País Vasco la competencia exclusiva en materia de “*Demarcaciones territoriales municipales, sin perjuicio de las facultades correspondientes a los Territorios Históricos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de este Estatuto*” (artículo 10.1) y “*Régimen Local y Estatuto de los Funcionarios del País Vasco y de su Administración Local, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 149.1.18ª de la Constitución*” (artículo 10.4) o de atribuir al Gobierno Vasco el mando supremo de la Policía Autónoma Vasca, “*sin perjuicio de las*

competencias que pueden tener las Diputaciones Forales y Corporaciones Locales” (artículo 17.2).

En el mismo sentido, como ya se ha señalado anteriormente, el artículo 37.3 del EAPV atribuye a los Órganos Forales de los Territorios Históricos competencias exclusivas en materia de *“demarcaciones territoriales de ámbito supramunicipal que no excedan los límites provinciales”* (apartado c), *“régimen de los bienes provinciales y municipales, tanto de dominio público como patrimoniales o de propios y comunales”* (apartado d) y *“régimen electoral municipal”* (apartado e).

Estas competencias exclusivas de los Órganos Forales de los Territorios Históricos son confirmadas por el artículo 7.a) de la LTH (apartados 2, 3 y 7), que, a su vez, incluye entre tales competencias exclusivas la *“redacción y aprobación del Plan Foral de Obras y Servicios”* y la *“asistencia y asesoramiento técnico a las Entidades Locales”* (apartado 5).

En cualquier caso, como principio de carácter general, la LTH dispone en el artículo 3 que *“la Comunidad Autónoma reconoce y garantiza la autonomía de los Municipios del País Vasco para la gestión de sus intereses privativos y la administración de sus recursos”*. Y, en su disposición adicional segunda, realiza dos mandatos expresos a las Diputaciones Forales en relación con las Entidades Locales:

- Por un lado, que, en el ejercicio de sus facultades de tutela financiera, garanticen para el conjunto de los Municipios de su territorio un nivel de recursos que, en ningún caso, sea inferior al que correspondiere por aplicación de la legislación de régimen común¹, sin perjuicio de la facultad de las Diputaciones Forales para efectuar la distribución de

¹ El artículo 117 de la LILE, relativo a la participación de las haciendas locales en el rendimiento de los tributos concertados, reitera dicho mandato al disponer que *“deberá garantizarse, para el conjunto de los municipios, un nivel de recursos de conformidad con las competencias y servicios de su titularidad previstos en el ordenamiento jurídico, que en ningún caso será inferior al que les correspondería por aplicación de la legislación de régimen común”*.

dichas cantidades con los criterios que estimen convenientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del Concierto Económico².

- Por otro lado, que doten presupuestariamente los oportunos Planes Forales de Obras y Servicios para atender a las necesidades de inversión y equipamiento local.

Por último, a los efectos de una plena articulación de la Hacienda General del País Vasco y de las Haciendas de los Órganos Forales con la de los Entes Locales del País Vasco, la LTH establecía los siguientes principios de actuación³:

- La aplicación por los Entes Locales y sus organismos y entidades, en la forma que determine el Consejo Vasco de Finanzas Públicas, de criterios homogéneos a los utilizados por las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma en materia de procedimiento presupuestario y contabilidad pública.
- La coordinación y armonización de las operaciones de crédito a plazo superior a un año que deseen concertar los Entes Locales con las de los Territorios Históricos y con la política de endeudamiento de la Comunidad Autónoma en el seno del Consejo Vasco de Finanzas Públicas.

² El artículo 46 del Concierto Económico vigente cuando se aprobó la LTH en 1983 establecía lo siguiente en relación con la participación a favor de las Corporaciones Locales del País Vasco en los ingresos por tributos concertados y no concertados:

“Uno. De acuerdo con las facultades derivadas de sus derechos históricos, las aportaciones directas del País Vasco al Fondo Nacional de Cooperación Municipal o a cualquier otro fondo o mecanismo análogo que, para la financiación de las Corporaciones Locales, se nutra, ahora o en el futuro, mediante participaciones en tributos concertados, quedarán íntegramente a disposición de las Diputaciones Forales, que distribuirán las cantidades correspondientes de acuerdo con los criterios que estimen convenientes, entre las Corporaciones Locales de sus respectivos Territorios Históricos.

Dos. En los supuestos de aportación indirecta mediante participaciones en tributos no concertados, las Diputaciones Forales distribuirán, de acuerdo con los criterios que se pacten entre el Gobierno y las Instituciones competentes del País Vasco, las cantidades que a tenor de las normas de reparto de carácter general correspondan a las Corporaciones Locales de su respectivo territorio histórico.”

³ Principios de actuación reiterados por el artículo 115 de la LILE en sus apartados 2 y 3.

Por su parte, la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi (LILE), se aprueba con la especial pretensión de *“salvaguardar y garantizar el pleno ejercicio de la autonomía local por parte de los ayuntamientos vascos y del resto de entidades locales”* (artículo 1.1) y con la finalidad de *“reconocer y dotar al nivel local de gobierno de la Comunidad Autónoma de Euskadi de un conjunto de competencias que le aseguren el ejercicio de un poder político propio y hagan viable una prestación de servicios de calidad a la ciudadanía mediante un gobierno local abierto, transparente y participativo”* (artículo 1.2).

Y, asimismo, también pretende determinar la posición del municipio vasco en el sistema institucional de la Comunidad Autónoma de Euskadi *“en la determinación del sistema de financiación municipal y en el reparto de los recursos públicos derivados del Concierto Económico”* (artículo 1.3).

Por otro lado, la LILE, norma que se aprueba de acuerdo con las competencias que le atribuyen a la Comunidad Autónoma de Euskadi la disposición adicional primera de la Constitución, el Estatuto de Autonomía para el País Vasco, y la Ley por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco (artículo 3.1), busca lograr una clarificación competencial de los municipios vascos que, además de ofrecer seguridad jurídica, refuerce su papel institucional y les garantice una autonomía local plena, dotándoles de un amplio abanico de poderes que se proyecta sobre un sistema de competencias propias.

Así, en primer lugar, confirma la atribución a las Entidades Locales de todas las potestades previstas en la legislación básica de régimen local (artículo 2.5).

En relación con el uso del euskera (artículo 7), se atribuye a los municipios, como propias, competencias para el fomento, planificación y dinamización del uso del euskera, tanto en lo que se refiere a los propios servicios municipales como en cuanto al ámbito de la vida municipal en sus más variadas esferas.

Por su parte, el título III de la LILE regula las competencias municipales estableciendo que las competencias propias son las que garantizan el autogobierno y las transferidas o delegadas resultan excepcionales a ese fin.

Y en su artículo 17 recoge el listado de 37 ámbitos materiales, en los que las leyes sectoriales del Parlamento Vasco o, en su caso, las normas forales, pueden atribuir competencias propias a los municipios salvaguardando las facultades previstas para cada materia o, incluso, ampliando dichas facultades siempre que se garantice la suficiencia financiera.

Por lo tanto, de acuerdo con la LILE, las competencias propias de los municipios deberán ser determinadas, en todo caso, por ley del Parlamento Vasco o norma foral (artículo 18.1), debiéndose evaluar la conveniencia de tal atribución de conformidad con los principios de suficiencia financiera, proximidad a la ciudadanía y subsidiariedad.

En el mismo sentido, igual tratamiento deberá darse cuando se trate del desarrollo reglamentario de aquellas leyes sectoriales o normas forales que conlleven una concreción de servicios, actividades o prestaciones derivadas de competencias atribuidas como propias a los municipios (artículo 18.2). Y, en ambos casos, deberá preverse la dotación de recursos necesarios para asegurar la suficiencia financiera de los municipios, así como las potestades o funciones que los municipios pueden ejercer sobre cada ámbito material.

La LILE incorpora, asimismo, una cláusula general de competencias (artículo 16) al disponer que las Entidades Locales, dentro del ámbito de la ley, tienen libertad plena para ejercer su iniciativa en toda materia que no esté excluida de su competencia o atribuida a otra autoridad. Ello viene a reconocer implícitamente que los municipios vascos pueden ejercer actividades complementarias a las desarrolladas por otros poderes públicos territoriales, siempre que no pongan en riesgo la sostenibilidad de la hacienda municipal en su conjunto y su ejercicio no conlleve duplicidad. Por último, la LILE también prevé que tanto las Instituciones Comunes como los Órganos Forales puedan transferir (artículo 21) o delegar (artículos 22, 23 y 24) sus propias competencias en los municipios o entidades locales. Y en ambos supuestos dispone que tanto la transferencia como la delegación de competencias deberá ir acompañada de la necesaria y suficiente financiación para su ejercicio.

2.2 LA NORMATIVA SECTORIAL EN EL MARCO DE LA DELIMITACIÓN COMPETENCIAL ENTRE LOS DIFERENTES NIVELES INSTITUCIO- NALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI

En el marco de la delimitación competencial descrita en el apartado anterior, la normativa sectorial dictada por las Instituciones Comunes, principalmente⁴, y por los Órganos Forales de los TTHH a lo largo de los últimos 35 años ha venido, por un lado, a desarrollar las competencias atribuidas a dichas instituciones por el EAPV y la LTH y, por otro lado, a delimitar en determinados ámbitos materiales las competencias atribuidas a los diferentes niveles institucionales.

La normativa con rango de ley dictada por las Instituciones Comunes (con más de 140 leyes y decretos legislativos actualmente en vigor) no sólo ha procedido a regular la organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno⁵ sino que también ha abordado, dentro de las competencias atribuidas por el EAPV, la regulación sectorial de múltiples ámbitos materiales⁶.

En relación con la incidencia que puede tener dicha normativa con rango de ley en las competencias en el conjunto de los niveles institucionales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, podemos distinguir tres grandes bloques normativos:

⁴ Debe recordarse a estos efectos que el artículo 6.2 de la LTH dispone que “en todo caso, la facultad de dictar normas con rango de Ley corresponde en exclusiva al Parlamento”.

⁵ Como, por ejemplo, la Ley 1/1980, de 23 de mayo, de “Sede de las Instituciones de la Comunidad Autónoma del País Vasco”, la Ley 5/1990, de 15 de junio, de Elecciones al Parlamento Vasco, la Ley 2/1981, de 12 de febrero, sobre reconocimiento de derechos de inviolabilidad e inmunidad de los miembros del Parlamento, la Ley 4/1981, de 18 de marzo sobre «Designación de Senadores representantes de Euskadi», la Ley 7/1981, de 30 de junio, sobre “Ley de Gobierno”, la Ley 8/1983, de 14 de abril, sobre el “Himno Oficial de Euskadi”, la Ley 3/1985, de 27 de febrero, por la que se crea y regula la Institución del “Ararteko”, la Ley 1/1988, de 5 de febrero, del «Tribunal Vasco de Cuentas Públicas», la Ley 13/1994, de 30 de junio, por la que se regula la Comisión Arbitral, o la Ley 1/1990, de 6 de abril, por la que se determina la Capitalidad de los Partidos Judiciales de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

⁶ En el Anexo I al presente documento se relaciona la normativa con rango de ley aprobada por el Parlamento Vasco, actualmente vigente, en desarrollo de las disposiciones del Estatuto de Autonomía del País Vasco.

a) Por un lado, aquellas normas que son de aplicación con carácter general a todas las Administraciones Públicas vascas o, en términos similares, a los poderes públicos vascos. En este bloque se pueden señalar, entre otras, las siguientes normas:

- LEY 10/1982, de 24 de Noviembre, básica de normalización del uso del Euskera.
- LEY 3/1985, de 27 de febrero, por la que se crea y regula la Institución del "Ararteko".
- LEY 4/1986, de 23 de Abril, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Euskadi.
- LEY 1/1988, de 5 de febrero, del «Tribunal Vasco de Cuentas Públicas»
- LEY 6/1989, de 6 de Julio, de la Función Pública Vasca.
- LEY 4/1990 de 31 de Mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco.
- LEY 8/1994, de 27 de mayo, de relaciones con las colectividades y centros vascos en el exterior de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- LEY 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- LEY 10/2000, de 27 de diciembre, de Carta de Derechos Sociales.
- LEY 2/2004, de 25 de febrero, de Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos.
- LEY 1/2007, de 22 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo.
- LEY 14/2007, de 28 de diciembre, de Carta de Justicia y Solidaridad con los Países Empobrecidos.
- LEY 4/2008, de 19 de junio, de Reconocimiento y Reparación a las Víctimas del Terrorismo.
- LEY 6/2010, de 23 de diciembre, de Publicidad y Comunicación Institucional de Euskadi.
- LEY 14/2012, de 28 de junio, de no discriminación por motivos de identidad de género y de reconocimiento de los derechos de las personas transexuales.
- LEY 15/2012, de 28 de junio, de Ordenación del Sistema de Seguridad Pública de Euskadi.
- LEY 16/2012, de 28 de junio, de Apoyo a las Personas Emprendedoras y a la Pequeña Empresa del País Vasco.

- LEY 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.
- LEY 3/2016, de 7 de abril, para la inclusión de determinadas cláusulas sociales en la contratación pública.
- LEY 6/2016, de 12 de mayo, del Tercer Sector Social de Euskadi.

b) Por otro lado, aquellas normas que, además de resultar de aplicación, atribuyen el ejercicio de determinadas competencias a diferentes niveles institucionales. En este bloque se pueden señalar, entre otras, las siguientes normas:

- LEY 7/1982, de 30 de junio, de Salud Escolar.
- LEY 13/1988, de 28 de octubre, de Consejos Escolares de Euskadi.
- LEY 7/1990, de 3 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco.
- LEY 4/1992, de 17 de julio, de Policía del País Vasco.
- LEY 1/1993, de 19 de febrero, de la Escuela Pública Vasca.
- LEY 6/1993, de 29 de octubre, de Protección de los Animales.
- LEY 7/1994, de 27 de mayo, de la actividad comercial.
- LEY 8/1997, de 26 de junio, de Ordenación sanitaria de Euskadi.
- LEY 20/1997, de 4 de diciembre, para la Promoción de la Accesibilidad.
- LEY 17/1998, de 25 de junio, del voluntariado.
- LEY 6/2003, de 22 de diciembre, de Estatuto de las Personas Consumidoras y Usuarías.
- LEY 5/2004, de 7 de mayo, de Ordenación Vitivinícola.
- LEY 1/2006, de 23 de junio, de Aguas.
- LEY 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.
- LEY 7/2006, de 1 de diciembre, de Museos de Euskadi.
- LEY 10/2007, de 29 de junio, sobre Perros de Asistencia para la Atención a Personas con Discapacidad.
- LEY 11/2007, de 26 de octubre, de Bibliotecas de Euskadi.
- LEY 17/2008, de 23 de diciembre, de Política Agraria y Alimentaria.
- LEY 2/2011, de 17 de marzo, de Caza.

- DECRETO LEGISLATIVO 1/2014, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco.
- LEY 3/2015, de 18 de junio, de Vivienda.
- LEY 10/2015, de 23 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.
- LEY 13/2016, de 28 de julio, de Turismo.

c) Por último, aquellas normas que, además de resultar de aplicación, delimitan expresamente el ejercicio de competencias en un determinado ámbito material entre los tres niveles institucionales de la CAE (Instituciones Comunes o Gobierno Vasco, Territorios Históricos o Diputaciones Forales, y Ayuntamientos). En este bloque se pueden señalar, entre otras, las siguientes normas:

- LEY 3/1998, de 27 de febrero, general de protección del medio ambiente del País Vasco.
- LEY 10/1998, de 8 de abril, de Desarrollo Rural.
- LEY 14/1998, de 11 de junio, del deporte del País Vasco.
- LEY 2/2000, de 29 de junio, de Transporte Público Urbano e Interurbano de Viajeros en Automóviles de Turismo.
- LEY 4/2004, de 18 de marzo, de Transporte de Viajeros por Carretera.
- LEY 3/2005, de 18 de febrero, de Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia.
- LEY 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.
- LEY 1/2008, de 8 de febrero, de Mediación Familiar.
- LEY 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales.
- LEY 13/2008, de 12 de diciembre, de Apoyo a las Familias.
- LEY 18/2008, de 23 de diciembre, para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social.
- LEY 1/2016, de 7 de abril, de Atención Integral de Adicciones y Drogodependencias.
- DECRETO LEGISLATIVO 1/2017, de 27 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Gestión de Emergencias.

A mayor abundamiento, en los Anexos al presente documento se relaciona la normativa con rango de ley aprobada por el Parlamento Vasco, actualmente vigente, con incidencia en las competencias de los Territorios Históricos previstas en la LTH (Anexo II) y en las competencias propias de las Instituciones Locales previstas en la LILE (Anexo IV).

La normativa dictada por las Juntas Generales de los Territorios Históricos, con excepción de las disposiciones en materia tributaria y presupuestaria dictadas en desarrollo de las competencias atribuidas por el artículo 41 del EAPV y la Ley de Concierto Económico, no resulta comparativamente tan prolija.

Así, en el marco de las competencias exclusivas de los Territorios Históricos, y en relación con la organización, régimen y funcionamiento de los Órganos Forales, pueden citarse las siguientes normas actualmente vigentes:

T.H. ÁLAVA/ARABA	T.H. BIZKAIA	T.H. GIPUZKOA
NORMA FORAL, de 7 de marzo de 1983, de organización institucional del Territorio Histórico de Álava.	NORMA FORAL 3/1987, de 13 de febrero, sobre elección, organización, régimen y funcionamiento de las instituciones forales del Territorio Histórico de Bizkaia.	NORMA FORAL 6/1990, de 27 de marzo, sobre Signos de Identidad del Territorio Histórico de Gipuzkoa.
NORMA FORAL 15/1986, de 4 de julio, reguladora de la iniciativa normativa popular ante las Juntas Generales de Álava.	NORMA FORAL 4/1985, de 28 de junio, reguladora de la iniciativa normativa popular.	NORMA FORAL 2/1994, de 6 de abril, que regula la difusión de la publicidad en la Diputación Foral y en las Juntas Generales de Gipuzkoa.
NORMA FORAL 15/1987, de 30 de octubre, de actividades económicas y servicios públicos forales descentralizados.	NORMA FORAL 12/1986, de 15 de diciembre, sobre signos de identidad del Territorio Histórico de Bizkaia.	NORMA FORAL 6/2005, de 12 de julio, sobre Organización Institucional, Gobierno y Administración del Territorio Histórico de Gipuzkoa.
NORMA FORAL 61/1989, de 20 de noviembre, de denominación oficial del Territorio Histórico de Álava.	NORMA FORAL 4/1989, de 27 de junio, por la que se regulan las retribuciones del Diputado General, de los diputados forales, de los directores generales y de los directivos de las sociedades públicas y otros entes públicos de derecho privado de la Administración Foral de Bizkaia.	NORMA FORAL 5/2007, de 27 de marzo, reguladora del Boletín Oficial de Gipuzkoa.
NORMA FORAL 52/1992, de 18 de diciembre, de organización, funcionamiento y régimen jurídico de la Diputación Foral de Álava.	NORMA FORAL 1/2016, de 17 de febrero, de Transparencia de Bizkaia.	NORMA FORAL 7/2007, de 10 de abril, reguladora de la iniciativa normativa popular ante las Juntas Generales de Gipuzkoa.
NORMA FORAL 14/1993, de 5 de mayo, sobre la bandera, el escudo y el logotipo comunicacional de la Diputación Foral.	NORMA FORAL 3/2017, de 12 de julio, por la que se regula el pro-	NORMA FORAL 1/2010, de 8 de julio, sobre participación ciudadana.
NORMA FORAL 17/1993, de 30		NORMA FORAL 2/2011, de 29 de marzo, reguladora de la informa-

<p>de mayo, reguladora del régimen sancionador de la Diputación Foral de Álava.</p> <p>NORMA FORAL 10/1995, de 20 de marzo, reguladora del régimen del silencio administrativo de la Diputación Foral de Álava.</p> <p>NORMA FORAL 4/2000, de 21 de febrero, reguladora del régimen de altos cargos de la Diputación Foral de Álava, de sus organismos autónomos y sociedades públicas forales y del personal eventual de la Diputación Foral de Álava.</p> <p>NORMA FORAL 13/2006, de 20 de noviembre, reguladora del Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava.</p> <p>NORMA FORAL 7/2008, de 18 de febrero, reguladora de los registros de actividades y de bienes y de intereses de la Diputación Foral de Álava.</p> <p>NORMA FORAL 17/2013, de 22 de abril, de Reglamento de funcionamiento de las Juntas Generales de Álava.</p> <p>NORMA FORAL 1/2017, de 8 de febrero, de transparencia, participación ciudadana y buen gobierno del sector público del Territorio Histórico de Álava.</p>	<p>cedimiento de iniciativa normativa de los Ayuntamientos de Bizkaia ante las Juntas Generales del Territorio Histórico.</p>	<p>ción a la ciudadanía del coste de las campañas institucionales de publicidad y comunicación.</p> <p>NORMA FORAL 4/2011, de 19 de diciembre, reguladora de los registros de actividades y de bienes y de intereses en el ámbito del sector público foral del Territorio Histórico de Gipuzkoa.</p> <p>NORMA FORAL 4/2014, de 6 de febrero, de transparencia y acceso a la información pública.</p> <p>NORMA FORAL 11/2014, de 29 de octubre, de incorporación de cláusulas contractuales relativas a la compra pública socialmente responsable en la contratación del sector público foral.</p>
---	---	---

Sin embargo, en relación con el régimen electoral municipal y de entidades locales menores, sólo puede citarse, teniendo en cuenta su particular estructura territorial, la Norma Foral, de 30 de julio de 1984, de elección de regidores y vocales de los Concejos del Territorio Histórico de Álava.

En materia de demarcaciones municipales y supramunicipales, que no excedan de los términos del Territorio Histórico, pueden citarse las siguientes normas actualmente vigentes:

**ANÁLISIS GENERAL DE LAS COMPETENCIAS PROPIAS Y DE LA FINANCIACIÓN DE LOS
DISTINTOS NIVELES INSTITUCIONALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI**

T.H. ÁLAVA/ARABA	T.H. BIZKAIA	T.H. GIPUZKOA
<p>NORMA FORAL 62/1989, de 20 de noviembre, sobre procedimiento de constitución, régimen jurídico y funcionamiento de las Hermandades de Servicios de Municipios y Concejos de Álava.</p> <p>NORMA FORAL 63/1989, de 20 de noviembre, de Cuadrillas.</p> <p>NORMA FORAL 11/1995, de 20 de marzo, de Concejos del Territorio Histórico de Álava.</p> <p>NORMA FORAL 4/2011, de 21 de febrero, reguladora de las demarcaciones de las entidades locales del Territorio Histórico de Álava, y de su denominación, capitalidad y sus elementos distintivos.</p>	<p>NORMA FORAL 3/1995, de 30 de marzo, reguladora de las entidades de ámbito supramunicipal de Bizkaia.</p> <p>NORMA FORAL 9/2012, de 5 de diciembre, de demarcaciones territoriales de Bizkaia.</p>	<p>NORMA FORAL 2/2003 de 17 de marzo, reguladora de las Demarcaciones Municipales de Gipuzkoa.</p> <p>NORMA FORAL 6/2007, de 10 de abril, reguladora de las entidades de ámbito supramunicipal del Territorio Histórico de Gipuzkoa.</p>

En relación con la elaboración y aprobación de sus propios Presupuestos y Cuentas, así como de las operaciones de crédito y financieras, pueden citarse las siguientes normas actualmente vigentes:

T.H. ÁLAVA/ARABA	T.H. BIZKAIA	T.H. GIPUZKOA
<p>NORMA FORAL 64/1989, de tasas y precios públicos.</p> <p>NORMA FORAL 53/1992, de 18 de diciembre, de régimen económico y presupuestario del Territorio Histórico de Álava.</p> <p>NORMA FORAL 11/2016, de 19 de octubre, de subvenciones del Territorio Histórico de Álava.</p>	<p>NORMA FORAL 4/1990, de 26 de junio, de tasas, precios públicos y otros recursos tributarios de la Administración Foral de Bizkaia</p> <p>NORMA FORAL 9/1990, de 20 de noviembre, por la que se establecen las tasas de la Diputación Foral de Bizkaia.</p> <p>DECRETO FORAL NORMATIVO 5/2013, de 3 de diciembre por el que se aprueba el texto refundido de la Norma Foral 5/2006, de 29 de diciembre, general presupuestaria.</p> <p>NORMA FORAL 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral.</p>	<p>NORMA FORAL 3/2007, de 27 de marzo, de subvenciones del Territorio Histórico de Gipuzkoa.</p> <p>NORMA FORAL 4/2007, de 27 de marzo, de Régimen Financiero y Presupuestario del Territorio Histórico de Gipuzkoa.</p>

Como ya se ha señalado, la principal producción normativa de las Juntas Generales de los Territorios Históricos ha correspondido a disposiciones en materia tributaria dictadas en desarrollo de las competencias exclusivas atribuidas por el artículo 41 del EAPV y la Ley del Concierto Económico. A los efectos del presente estudio, sin embargo, puede hacerse mención de las disposiciones normativas dictadas en materia de tributos locales actualmente vigentes, a saber:

T.H. ÁLAVA/ARABA	T.H. BIZKAIA	T.H. GIPUZKOA
<p>NORMA FORAL 41/1989, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales.</p> <p>NORMA FORAL 42/1989, de 19 de julio, del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.</p> <p>NORMA FORAL 43/1989, de 19 de julio, del Impuesto sobre Actividades Económicas.</p> <p>NORMA FORAL 44/1989, de 19 de julio, del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.</p> <p>NORMA FORAL 45/1989, de 19 de julio, del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.</p> <p>NORMA FORAL 46/1989, de 19 de julio, del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.</p>	<p>NORMA FORAL 9/2005, de 16 de diciembre, de Haciendas Locales.</p> <p>NORMA FORAL 7/1989, de 30 de junio, del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica</p> <p>NORMA FORAL 8/1989, de 30 de junio, del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.</p> <p>NORMA FORAL 10/1989, de 30 de junio, del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.</p> <p>DECRETO FORAL NORMATIVO 2/1992, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Norma Foral 6/1989, de 30 de junio, del Impuesto sobre Actividades Económicas.</p> <p>NORMA FORAL 3/2016, de 18 de mayo, del Catastro Inmobiliario Foral del Territorio Histórico de Bizkaia.</p> <p>NORMA FORAL 4/2016, de 18 de mayo, del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.</p>	<p>NORMA FORAL 11/1989, de 5 de julio, reguladora de las Haciendas Locales de Gipuzkoa.</p> <p>NORMA FORAL 12/1989, de 5 de julio, del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.</p> <p>NORMA FORAL 14/1989, de 5 de julio, del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.</p> <p>NORMA FORAL 15/1989, de 5 de julio, del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.</p> <p>NORMA FORAL 16/1989, de 5 de julio, del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.</p> <p>DECRETO FORAL NORMATIVO 1/1993 de 20 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido del Impuesto sobre Actividades Económicas.</p>

En materia de planificación, proyecto, construcción, conservación, modificación, financiación, uso y explotación de carreteras y caminos, pueden citarse las siguientes normas actualmente vigentes:

T.H. ÁLAVA/ARABA	T.H. BIZKAIA	T.H. GIPUZKOA
NORMA FORAL 20/1990, de 25 de junio, de carreteras del Territorio Histórico de Álava.	NORMA FORAL 2/2011, de 24 de marzo, de carreteras de Bizkaia.	DECRETO FORAL NORMATIVO 1/2006, de 6 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Norma Foral de Carreteras y Caminos de Gipuzkoa.
NORMA FORAL 6/1995, de 13 de febrero, para el uso, conservación y vigilancia de caminos rurales del Territorio Histórico de Álava	NORMA FORAL 6/1998, de 30 de junio, por la que se establecen las reglas fundamentales que habrán de regir en las encomiendas para la construcción y/o explotación de carreteras y otras infraestructuras de competencia de la Diputación Foral de Bizkaia por sociedades públicas forales.	NORMA FORAL 1/2007 de 24 de enero, de Vías Ciclistas del Territorio Histórico de Gipuzkoa.
NORMA FORAL 1/2012, de 23 de enero, de itinerarios verdes del Territorio Histórico de Álava.	NORMA FORAL 12/1998, de 21 de diciembre, por la que se establece y regula la tasa de inspección y control de obras autorizadas	NORMA FORAL 1/2011, de 29 de marzo, por la que se establecen los criterios para la determinación de gravámenes a aplicar a los vehículos pesados de transporte de mercancías por la utilización de infraestructuras viarias en el Territorio Histórico de Gipuzkoa.
NORMA FORAL 4/2010, de 8 de marzo, de las vías ciclistas del Territorio Histórico de Álava.	NORMA FORAL 8/1999, de 15 de abril, por la que se aprueba el Plan Territorial Sectorial de Carreteras de Bizkaia.	NORMA FORAL 2/2013, de 10 de junio, por la que se aprueba definitivamente el Plan Territorial Sectorial de Vías Ciclistas de Gipuzkoa.
	NORMA FORAL 3/2010, de 26 de octubre, de régimen jurídico de los peajes de las carreteras de Bizkaia y criterios de financiación para la modificación del Plan Territorial Sectorial de Carreteras.	NORMA FORAL 7/2016, de 15 de diciembre, por la que se regula el canon de utilización de determinados tramos de las carreteras de alta capacidad A-15 y N-I del Territorio Histórico de Gipuzkoa.
	NORMA FORAL 10/2014, de 27 de junio, de Vías Ciclistas Forales de Bizkaia.	

En materia de montes, aprovechamientos, servicios forestales, vías pecuarias y pastos; guardería forestal y conservación y mejora de los suelos agrícolas y forestales, pueden citarse las siguientes normas actualmente vigentes:

ANÁLISIS GENERAL DE LAS COMPETENCIAS PROPIAS Y DE LA FINANCIACIÓN DE LOS DISTINTOS NIVELES INSTITUCIONALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI

T.H. ÁLAVA/ARABA	T.H. BIZKAIA	T.H. GIPUZKOA
NORMA FORAL 11/2007, de 26 de marzo, de montes.	<p>NORMA FORAL 3/1994, de 2 de junio, de montes y administración de espacios naturales protegidos.</p> <p>NORMA FORAL 11/1997, de 14 de octubre, de régimen específico de diversas especies forestales autóctonas.</p> <p>NORMA FORAL 7/2012, de 31 de octubre, por la que se crea el Consejo para la Sostenibilidad del Territorio Histórico de Bizkaia, se regula su composición y funcionamiento y se extingue el Instituto para la Sostenibilidad de Bizkaia.</p>	NORMA FORAL 7/2006, de 20 de octubre, de Montes de Gipuzkoa.

Por otro lado, en el marco de sus competencias de ejecución, donde corresponde a los Territorios Históricos la potestad para la organización de sus propios servicios, pueden citarse las siguientes normas actualmente vigentes:

- En materia de asistencia social:

T.H. ARABA	T.H. BIZKAIA	T.H. GIPUZKOA
NORMA FORAL 21/1988, de 20 de junio, por la que se constituye el Organismo Autónomo Instituto Foral de Bienestar Social.	<p>NORMA FORAL 3/1998, de 9 de febrero, sobre creación, composición y régimen de funcionamiento del Consejo Territorial de Bienestar Social de Bizkaia.</p> <p>NORMA FORAL 4/2001, de 30 de mayo, relativa a la modificación de los Estatutos del Instituto Foral de Asistencia Social de Bizkaia.</p> <p>NORMA FORAL 11/2005, de 16 de diciembre, por la que se regula el servicio público de residencias para personas mayores dependientes.</p>	NORMA FORAL 12/2014, de 6 de noviembre, por la que se crea el organismo autónomo foral "Kabia" para la gestión, prestación y ejecución de servicios sociales.

- En materia de defensa contra incendios:

T.H. ÁLAVA/ARABA	T.H. BIZKAIA	T.H. GIPUZKOA
<p>NORMA FORAL 16/2010 de 20 de diciembre, reguladora de la contribución especial para el establecimiento, mejora o ampliación del servicio de incendios y salvamento por parte de la Diputación Foral de Álava.</p> <p>NORMA FORAL 8/2016, de 13 de julio, por la que se constituye el organismo autónomo Bomberos Forales de Álava (Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento).</p>	<p>NORMA FORAL 9/1993, de 23 de septiembre, reguladora de la contribución especial por el establecimiento y ampliación del servicio de extinción de incendios y salvamentos.</p>	

Por otro lado, los Órganos Forales de los Territorios Históricos han ejercido sus facultades de tutela financiera de los municipios de su territorio mediante el dictado de diferentes normas en materia de:

- Financiación de las Entidades Locales:

T.H. ÁLAVA/ARABA	T.H. BIZKAIA	T.H. GIPUZKOA
<p>NORMA FORAL 29/1996, de 20 de noviembre, de constitución y regulación del Consejo Territorial de Administración Local y Finanzas de Álava.</p> <p>NORMA FORAL 19/1997, de 30 de junio, reguladora del Fondo Foral de Financiación de las entidades locales de Álava.</p>	<p>NORMA FORAL 4/1996, de 26 de junio, por la que se crea el Consejo Territorial de Finanzas de Bizkaia.</p> <p>NORMA FORAL 9/2005, de 16 de diciembre, de Haciendas Locales.</p>	<p>NORMA FORAL 15/1994, de 23 de noviembre, reguladora del Fondo Foral de Financiación Municipal.</p> <p>NORMA FORAL 16/1994, de 24 de noviembre, por la que se crea el Consejo Territorial de Finanzas de Gipuzkoa.</p>

- Régimen presupuestario de las Entidades Locales:

T.H. ÁLAVA/ARABA	T.H. BIZKAIA	T.H. GIPUZKOA
<p>NORMA FORAL 3/2004, de 9 de febrero, presupuestaria de las entidades locales del Territorio Histórico de Álava.</p>	<p>NORMA FORAL 10/2003, de 2 de diciembre, presupuestaria de entidades locales del Territorio Histórico de Bizkaia.</p>	<p>NORMA FORAL 21/2003, de 19 de diciembre, presupuestaria de las Entidades Locales del Territorio Histórico de Gipuzkoa.</p>

- Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las Entidades Locales:

T.H. ÁLAVA/ARABA	T.H. BIZKAIA	T.H. GIPUZKOA
<p>NORMA FORAL 38/2013, de 13 de diciembre, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las entidades locales de Álava.</p> <p>NORMA FORAL 4/2015, de 11 de febrero, sobre singularidad foral en la aplicación de las medidas de racionalización y sostenibilidad de la administración local en el Territorio Histórico de Álava.</p>	<p>NORMA FORAL 5/2013, de 12 de junio, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las entidades locales de Bizkaia.</p>	<p>NORMA FORAL 1/2013, de 8 de febrero, por la que se desarrolla la competencia de tutela financiera en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las entidades locales de Gipuzkoa.</p> <p>NORMA FORAL 13/2014, de 17 de noviembre, sobre la singularidad foral en la aplicación de las medidas de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local en el THG.</p>

Sin embargo, únicamente se encuentran en vigor en el Territorio Histórico de Álava/Araba normas relativas al Plan Foral de Obras y Servicios, tales como:

- NORMA FORAL 14/1997, de 24 de abril, reguladora del Plan Foral de Obras y Servicios y de otros instrumentos de la cooperación de la Diputación Foral de Álava a las obras y servicios de las entidades locales.
- NORMA FORAL 21/2013, de 27 de junio de 2013, reguladora de los programas de ayudas a las Iniciativas para el fomento de las relaciones vecinales y a la ejecución de obras menores en las entidades locales de Álava.
- NORMA FORAL 39/2013, de 13 de diciembre, reguladora del Fondo Extraordinario para la Financiación de Obras acogidas al Plan Foral de Obras (FEFO) de las entidades locales alavesas.
- NORMA FORAL 9/2017, de 12 de abril, reguladora del Plan Foral de Obras y Servicios de la Diputación Foral de Álava (2018-2023).

A mayor abundamiento, en los Anexos al presente documento se relaciona la normativa aprobada por las Juntas Generales, actualmente vigente, con incidencia en las competencias de los Territorios Históricos previstas en la LTH (Anexo III) y en las competencias propias de las Instituciones Locales previstas en la LILE (Anexo IV).

En definitiva, todas estas normas, junto con otras disposiciones reglamentarias, vienen a conformar el acervo competencial de los diferentes niveles institucionales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Ciertamente, este acervo competencial somerísimamente descrito, ha de ponerse en relación con la naturaleza del gasto que se da en cada nivel institucional, su adecuación y su suficiencia. Pero, como ya se ha citado en la introducción de este análisis, ha de hacerse de modo general. Por ello, debemos poner en relación el contenido de este capítulo con el dedicado al análisis funcional del gasto, a fin de constatar la consistencia y adecuación del gasto de cada sector institucional a la distribución competencial establecida en la actualidad y ahora descrita. Así, se ha preferido, a efectos sistemáticos, realizar esta comparativa en el apartado 5.3 (análisis funcional del gasto consolidado) dado que es en ese apartado donde se cuantifica el gasto de los tres niveles institucionales y los pesos de cada función (a nivel de grupo de programa), así como las competencias que con dicho gasto se atienden.

3. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL SISTEMA DE FINANCIACIÓN DE LOS DIFERENTES NIVELES INSTITUCIONALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI

3. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL SISTEMA DE FINANCIACIÓN DE LOS DIFERENTES NIVELES INSTITUCIONALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI

Con carácter general, y al igual que ocurre con el sistema de distribución de competencias, la financiación de los diferentes niveles institucionales de la Comunidad Autónoma de Euskadi se encuentra delimitada por las mismas normas:

- La Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.
- La Ley 27/1983, de 25 de Noviembre, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos.
- La Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi.

No obstante, también habría que incluir junto con dichas normas, por su trascendencia en este ámbito, el Concierto Económico y las diferentes Leyes de Metodología de distribución de recursos y de determinación de las Aportaciones de las Diputaciones Forales a la financiación de los presupuestos de la CAE aprobadas a lo largo de estos treinta y cinco años de vigencia del sistema de financiación de las instituciones vascas.

Como ya se ha señalado en el capítulo anterior, la Comunidad Autónoma de Euskadi, por mediación del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, asume un elenco de competencias para cuyo ejercicio dispone de un régimen singular de financiación derivado del Concierto Económico.

En efecto, de acuerdo con lo previsto en su artículo 41, las relaciones de orden tributario entre el Estado y el País Vasco están reguladas “*mediante el sistema foral tradicional de Concierto Económico o Convenios*”, un régimen de Concierto que debe aprobarse por ley de las Cortes Generales y sujeto a los siguientes principios y bases (artículo 41.2):

- a. Las Instituciones competentes de los Territorios Históricos podrán mantener, establecer y regular, dentro de su territorio, el régimen tributario, atendiendo a la estructura general impositiva del Estado,

- a las normas que para la coordinación, armonización fiscal y colaboración con el Estado se contengan en el propio Concierto, y a las que dicte el Parlamento Vasco para idénticas finalidades dentro de la Comunidad Autónoma.
- b. La exacción, gestión, liquidación, recaudación e inspección de todos los impuestos, salvo los que se integran en la Renta de Aduanas y los que actualmente se recaudan a través de Monopolios Fiscales, se efectuará, dentro de cada Territorio Histórico, por las respectivas Diputaciones Forales, sin perjuicio de la colaboración con el Estado y su alta inspección.
 - c. Las Instituciones competentes de los Territorios Históricos adoptarán los acuerdos pertinentes, con objeto de aplicar en sus respectivos territorios las normas fiscales de carácter excepcional y coyuntural que el Estado decida aplicar al territorio común, estableciéndose igual periodo de vigencia que el señalado para éstas.
 - d. La aportación del País Vasco al Estado consistirá en un cupo global, integrado por los correspondientes a cada uno de sus Territorios, como contribución a todas las cargas del Estado que no asuma la Comunidad Autónoma.
 - e. Para el señalamiento de los cupos correspondientes a cada Territorio Histórico que integran el cupo global antes señalado se constituirá una Comisión Mixta integrada, de una parte, por un representante de cada Diputación Foral y otros tantos del Gobierno Vasco, y de otra por un número igual de representantes de la Administración del Estado. El cupo así acordado se aprobará por Ley, con la periodicidad que se fije en el Concierto, sin perjuicio de su actualización anual por el procedimiento que se establezca igualmente en el Concierto.
 - f. El régimen de Conciertos se aplicará de acuerdo con el principio de solidaridad a que se refieren los artículos 138 y 156 de la Constitución.

Por otro lado, la norma institucional básica de la Comunidad Autónoma de Euskadi dispone en su artículo 40 que, para el adecuado ejercicio y financiación de sus competencias, “*el País Vasco dispondrá de su propia Hacienda Autónoma*”, y, en su artículo 42, enumera sin carácter exhaustivo los ingresos de la Hacienda General del País Vasco, a saber:

- Las aportaciones que efectúen las Diputaciones Forales, como expresión de la contribución de los Territorios Históricos a los gastos presupuestarios del País Vasco.
- Los rendimientos de los impuestos propios de la Comunidad Autónoma que establezca el Parlamento Vasco, de acuerdo con lo establecido en el artículo 157 de la Constitución y en la Ley Orgánica sobre financiación de las Comunidades Autónomas.
- Las transferencias del Fondo de Compensación Interterritorial⁷ y otras asignaciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.
- Los rendimientos procedentes de su patrimonio e ingresos de Derecho Privado.
- El producto de las operaciones de crédito y emisiones de deuda.
- Cualesquiera otros ingresos que pudieran establecerse en virtud de lo dispuesto en la Constitución y en el Estatuto.

Y, en relación con las aportaciones de las Diputaciones Forales, el artículo 42 también dispone que “*una Ley del Parlamento Vasco establecerá los criterios de distribución equitativa y el procedimiento por el que, a tenor de aquéllos, se convendrá y harán efectivas las aportaciones de cada Territorio Histórico*”.

A estos efectos, la Ley 27/1983, de 25 de Noviembre, de "Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos" (LTH), procedió a ordenar la Hacienda General del País Vasco y las Haciendas Forales de los Territorios Históricos, dedicando un capítulo entero a la regulación de la distribución de recursos entre ambas.

⁷ Desde 1990, la CAPV es necesariamente aportante al Fondo de Compensación Interterritorial.

Así, atendiendo al artículo 17 de la LTH, la Hacienda General del País Vasco, para el adecuado ejercicio y financiación de todas las competencias que corresponden a las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma, dispone de las siguientes fuentes de recursos, clasificados, a los efectos de dicha ley, en:

INGRESOS ORDINARIOS DE LA HACIENDA GENERAL DEL PAÍS VASCO:

- a) Las aportaciones que efectúen las Diputaciones Forales conforme a lo dispuesto en esta Ley.
- b) Los rendimientos de los impuestos propios de la Comunidad Autónoma, que establezca el Parlamento Vasco, así como los recargos que éste pudiera implantar sobre los tributos concertados.
- c) Las tasas por utilización de bienes de dominio público pertenecientes a las Instituciones Comunes y por la prestación de servicios de su competencia o la realización de actividades que afecten o beneficien a los particulares.
- d) Las contribuciones especiales que, en su caso, se establezcan como consecuencia de la realización por la Comunidad Autónoma de obras públicas o del establecimiento o ampliación por la misma de servicios públicos.
- e) Las multas o sanciones impuestas por las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma en el ámbito de sus competencias.
- f) Las transferencias del Fondo de Compensación Interterritorial⁸ y otras asignaciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado y de otros Entes Públicos.
- g) Los rendimientos procedentes de su patrimonio o ingresos de carácter privado.
- h) Cualesquiera otros ingresos que puedan establecerse en virtud de lo dispuesto en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía.

⁸ Desde 1990, la CAPV es necesariamente aportante al Fondo de Compensación Interterritorial.

INGRESOS EXTRAORDINARIOS DE LA HACIENDA GENERAL DEL PAÍS VASCO:

- a) Enajenación de inversiones reales.
- b) Variación de activos financieros.
- c) Ingresos por endeudamiento y demás variaciones de pasivos financieros.

Por su parte, el artículo 18 de la LTH dispone que las Haciendas Forales de los Territorios Históricos, para el adecuado ejercicio y financiación de todas las competencias que correspondan a sus Órganos Forales, disponen de las siguientes fuentes de recursos, que se clasifican, a los efectos de dicha Ley, en:

INGRESOS ORDINARIOS DE LAS HACIENDAS FORALES:

- a) El rendimiento de todos los impuestos y tasas fiscales que los Territorios Históricos obtengan en virtud del Concierto Económico.
- b) Las tasas por utilización de bienes de dominio público pertenecientes a los Territorios Históricos y por la prestación de servicios de su competencia o la realización de actividades que afecten o beneficien a los particulares.
- c) El rendimiento de los impuestos propios de las Haciendas Locales cuya exacción se efectúe por las Diputaciones Forales, y las participaciones en ingresos tributarios que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 del Concierto Económico, correspondan a las Corporaciones Locales de su respectivo Territorio, todo ello sin perjuicio de la afectación de estos ingresos, prevista en el apartado séptimo del artículo 22 de la LTH.
- d) El rendimiento de los recargos, arbitrios y otros recursos provinciales establecidos o que se establezcan sobre las figuras impositivas de los apartados a), b) y c) anteriores.
- e) Los rendimientos procedentes de su patrimonio e ingresos de Derecho Privado.

- f) Las transferencias y otras asignaciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de otros Entes Públicos.
- g) Cualesquiera otros ingresos que puedan establecerse en virtud de lo dispuesto en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía.

INGRESOS EXTRAORDINARIOS DE LAS HACIENDAS FORALES:

- a) Enajenación de inversiones reales.
- b) Variación de activos financieros.
- c) Ingresos por endeudamiento y demás variaciones de pasivos financieros.

La LTH no se limita a delimitar los ingresos ordinarios y extraordinarios de la Hacienda General del País Vasco y de Haciendas Forales de los Territorios, sino que tras reconocer que tanto la Comunidad Autónoma del País Vasco como cada uno de los Territorios Históricos que la integran gozan “*de autonomía financiera y presupuestaria para el ejercicio de sus competencias, en el marco del Estatuto de Autonomía, de las disposiciones contenidas en la presente Ley y las demás leyes que les sean aplicables*” (artículo 14.1) y que “*la actividad financiera de los Territorios Históricos y de su sector público, se ejercerá en coordinación con la Hacienda General del País Vasco*” (artículo 14.2) dispone en su artículo 16 que “*los Territorios Históricos contribuirán al sostenimiento de todas las cargas generales del País Vasco no asumidas por los mismos, a cuyo fin las Diputaciones Forales efectuarán sus aportaciones a la Hacienda General del País Vasco, de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley*” para, posteriormente, a fin de formular dicha contribución, regular en los artículos 20 a 29 la distribución de recursos entre la Hacienda General del País Vasco y las Haciendas Forales.

En efecto, el artículo 20 de la LTH prevé que los ingresos derivados de la gestión del Concierto Económico, una vez descontado el cupo a satisfacer al Estado, se distribuirán entre la Hacienda General del País Vasco y las Haciendas Forales de los Territorios Históricos, determinándose las aportaciones que estas últimas hayan de hacer a la primera.

Por tanto, únicamente son objeto de distribución los rendimientos derivados de la gestión del Concierto Económico (así como, en la cuantía que proceda, los intereses devengados por los ingresos fiscales) ya que los restantes ingresos ordinarios y extraordinarios de la Hacienda General y de las Haciendas Forales se consideran recursos de libre disposición, afectos a la financiación de los servicios y competencias propios.

Y el artículo 22 establece las reglas y principios a los que debe sujetarse la determinación de las aportaciones que han de efectuar las Diputaciones Forales, a saber:

- El reparto de los recursos a distribuir, así como el cálculo de las aportaciones de cada Territorio, se convendrá en el Consejo Vasco de Finanzas Públicas.
- El reparto de los recursos se realizará en consideración a las competencias y/o servicios de los que las Instituciones Comunes y los Órganos Forales de los Territorios Históricos sean titulares de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.
- Con independencia de la asignación que conceda en favor del Gobierno en razón de los servicios de su competencia, se atribuirá a éste la consignación que en cada momento se estime adecuada para la realización de las políticas de planificación, promoción y desarrollo económico, regionales o sectoriales de redistribución, personal y territorial, de la renta y riqueza en el ámbito del País Vasco y, en general, para la adopción de medidas tendentes a asegurar la estabilidad política y económica de la Comunidad Autónoma.
- Se utilizarán criterios y módulos que, desde el principio de suficiencia presupuestaria, procuren una política de gasto corriente global medio por habitante equitativa y solidaria, sin perjuicio de las excepcionalidades que con carácter transitorio pudiere apreciar el Consejo Vasco de Finanzas Públicas.
- Se adoptarán criterios que estimulen el esfuerzo fiscal y procuren la moderación en el crecimiento de los gastos corrientes.

- La aportación de cada Diputación Foral se determinará básicamente en proporción directa a la renta de cada Territorio Histórico. Asimismo, se ponderará necesariamente en forma inversamente proporcional a la relación entre el esfuerzo fiscal de cada Territorio Histórico y el esfuerzo fiscal medio en el conjunto de la Comunidad Autónoma. A estos efectos, el esfuerzo fiscal reflejará la relación existente entre el importe de la recaudación anual por todos los conceptos tributarios, incluidos los de exacción municipal directa, y la renta del mismo año.
- Se tendrá en cuenta, en la forma que proceda, el importe de los restantes ingresos ordinarios y extraordinarios de la Hacienda General y de las Haciendas Forales a los efectos de procurar la mejor efectividad y aplicación de estos principios en la distribución de los rendimientos procedentes de la gestión del Concierto.
- El Consejo Vasco de Finanzas Públicas aprobará la metodología de distribución de recursos y la determinación de las aportaciones de cada Territorio Histórico a los gastos presupuestarios de la Comunidad Autónoma con vigencia para periodos mínimos de tres ejercicios presupuestarios, salvo que concurran circunstancias excepcionales a juicio del Consejo, que aconsejen su vigencia para uno y dos ejercicios.
- El Gobierno elevará al Parlamento, para su aprobación, el correspondiente proyecto de ley que incorporará la metodología antes citada que hubiere acordado el Consejo Vasco de Finanzas Públicas. Dicho proyecto tendrá forma de Ley de artículo único.

A este respecto, resulta importante recalcar la relación entre competencias y financiación, ya que, de acuerdo con el artículo 24.1, las magnitudes de gastos atribuidas a las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y a los Órganos Forales de los Territorios Históricos operan a los exclusivos efectos de la distribución de la capacidad financiera conjunta, pudiendo desarrollar cada institución su propia política presupuestaria con dicho potencial financiero y con sus respectivos ingresos extraordinarios y decidir libremente la cuantía de sus inversiones y el nivel de prestación de los servicios públicos de su competencia, con las reasignaciones de recursos que es-

timen convenientes. Se trata, por tanto, de una financiación global y de naturaleza incondicionada para estos dos niveles institucionales.

Estas son, por tanto, las reglas y principios de carácter general que rigen la distribución de recursos entre la Hacienda General y las Haciendas Forales, sin perjuicio de aquellas variaciones que puedan derivarse del traspaso de nuevas competencias y/o servicios (artículo 23) o de las particularidades previstas en el artículo 24.

Por lo tanto, y de forma resumida, los recursos a distribuir entre las instituciones públicas del País Vasco son los derivados de la gestión del Concierto Económico, una vez deducido el importe que se paga al Estado en concepto de Cupo. El reparto de dichos recursos se realiza en consideración a las competencias y/o servicios de los que las instituciones comunes y los órganos forales de los territorios históricos son titulares, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente. Esta distribución de recursos entre las instituciones comunes y forales se denomina distribución vertical.

La recaudación de los tributos concertados corresponde, de acuerdo con el Concierto Económico, a las Diputaciones Forales, lo que obliga a la existencia de flujos financieros hacia la Hacienda General del País Vasco como contribución de cada diputación foral a los gastos presupuestarios del País Vasco en forma de aportaciones. La distribución de las aportaciones entre los territorios históricos se denomina distribución horizontal.

El modelo de reparto atiende al criterio de riesgo compartido y las relaciones financieras se producen fundamentalmente, al menos hasta la irrupción de la LILE como seguidamente se verá, de manera bilateral entre los dos niveles institucionales señalados: las Instituciones Comunes y los Órganos Forales de los Territorios Históricos.

Por lo que respecta a la financiación de las instituciones locales, la promulgación de la LILE viene a completar de un modo estructural el sistema de financiación del tercer nivel institucional y si bien lo hace de manera poco novedosa respecto a la situación anterior y no de forma completa (hay que acudir a normas forales para ello), sí añade bastantes dosis de seguridad al marco competencial en torno a los recursos de estas instituciones, agregan-

do, además, unos principios generales de actuación de las haciendas locales vascas que resultarán importantes a los efectos de interpretar la afectación de la suficiencia financiera al elenco de competencias propias de estas instituciones. Si bien no es éste el lugar para repetir los hitos más importantes de la LILE en este campo ya que numerosos trabajos se han repetido en los últimos tiempos sobre ello, cabe reconocer, en genérico, que se ha multiplicado el protagonismo del nivel local en los ámbitos de decisión financiera, que en adelante será necesario utilizar principios de lealtad institucional a la hora de atribuir competencias al nivel local y una serie de novedades en lo económico que hacen que las características de la financiación municipal resulten transformadas para siempre en relación al nivel local.

Antes de entrar en la descripción de este sistema de financiación local en Euskadi volcado en la LILE, se hace necesario recordar que tanto el Concerto Económico como la propia LTH incorporan elementos de tutela financiera en torno a la suficiencia que hayan de tener las instituciones locales y cierta garantía para con sus recursos. Así, algunas líneas del sistema de financiación local en el País Vasco se hallaban ya contenidas en la LTH.

Esta norma establece, en su Disposición Adicional Segunda que *“las Diputaciones Forales, en el ejercicio de las facultades de tutela financiera que legalmente les corresponden sobre sus municipios, les garantizarán un nivel de recursos no inferior al que le pudiera corresponder por aplicación de la legislación de régimen común (sin perjuicio de la facultad de las Diputaciones Forales para efectuar la distribución de dichas cantidades con los criterios que estimen convenientes conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del Concerto Económico), así como la dotación presupuestaria de los oportunos Planes Forales de Obras y Servicios, para atender a las necesidades de inversión y equipamiento local”*.

Por tanto, en coherencia con este modelo de asignación económica y de tutela financiera que corresponde a las Diputaciones Forales, y en clara sintonía con lo establecido en el artículo 48.5 del Concerto Económico⁹, y a los efec-

⁹ El artículo 48.5 del Concerto Económico establece que “las facultades de tutela financiera que, en cada momento, desempeñe el Estado en materia de Entidades locales, corresponderán a las instituciones competentes

tos de conseguir una plena articulación de la Hacienda General del País Vasco con las Haciendas de los Órganos Forales y de las Entidades Locales, el marco normativo ha extendido al ámbito municipal los criterios generales de financiación entre las Instituciones Comunes y Forales, que habrán de determinarse por acuerdo en el Consejo Vasco de Finanzas Públicas.

La tutela financiera de los municipios por parte de las Diputaciones Forales vertebrada, de algún modo, su sistema de financiación, de forma que las respectivas Normas Forales de Haciendas Locales¹⁰ determinan el marco normativo de la actividad financiera del sector público local y ordenan un sistema financiero encaminado a la efectiva realización de los principios de autonomía y suficiencia financiera municipal.

Actualmente, las respectivas Normas Forales de Haciendas Locales establecen un sistema de ingresos municipales basado en tres tipologías de recursos:

- *Tributos locales, distinguiendo entre impuestos, tasas y contribuciones especiales.*

Actualmente existen cinco impuestos municipales, teniendo dos de ellos carácter potestativo para el municipio (Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras e Impuesto Municipal sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana). Por su parte, los Impuestos sobre Bienes Inmuebles, sobre Actividades Económicas y sobre Vehículos de Tracción Mecánica son de exacción obligatoria¹¹.

del País Vasco, sin que ello pueda significar, en modo alguno, un nivel de autonomía de las Entidades locales vascas inferior al que tengan las de régimen común".

¹⁰ Norma Foral 41/1989, de 19 julio Reguladora de las Haciendas Locales de Álava, la Norma Foral 9/2005 de 16 de diciembre de Haciendas Locales de Bizkaia, y la Norma Foral 11/1989, de 5 de julio, Reguladora de las Haciendas Locales de Gipuzkoa. Estas normas ordenan un sistema financiero encaminado a la efectiva realización de los principios de autonomía y suficiencia financiera municipal.

¹¹ Y, por lo tanto, no necesitan acuerdo de imposición, salvo que se desee modificar alguno de los elementos del Impuesto.

Las tasas y contribuciones especiales se encuentran reguladas por las disposiciones normativas aprobadas por los órganos forales de los Territorios Históricos.

- *Recursos no tributarios o de derecho privado.*

Las Entidades Locales pueden, con determinados límites y condiciones, acceder al crédito para los supuestos distintos a la financiación de los gastos de inversión (cobertura del déficit en la liquidación de sus presupuestos y financiación en casos extremos, por razones de necesidad y urgencia, de gastos corrientes por la vía de los expedientes de modificación presupuestaria). Asimismo, pueden obtener otros ingresos procedentes de precios públicos, de su patrimonio o de derecho privado, así como de las multas y sanciones en el ámbito de sus competencias.

- *Participación de las Entidades Locales en los tributos concertados.*

Esta última fuente de ingresos completa la suficiencia financiera de las Entidades Locales, y se materializa por medio de un porcentaje de participación sobre la recaudación líquida de los tributos concertados de las Diputaciones Forales. De hecho, constituye una de sus principales fuentes de recursos.

La Ley 2/2007 de Aportaciones vigente, establece que los Órganos Forales de los Territorios Históricos, sin perjuicio de sus facultades reconocidas en el Concierto Económico y la LTH, utilizarán el criterio de riesgo compartido al establecer anualmente la participación de las Entidades Locales en los ingresos concertados correspondientes a los Territorios Históricos (Disposición Adicional Cuarta).

Respecto a la participación de las Entidades Locales en los recursos procedentes de la gestión del Concierto Económico, la Ley 2/2007 de Aportaciones recomienda a los Órganos Forales que destinen a las Entidades Locales de ellos dependientes, en concepto de participación en la recaudación por

tributos concertados, como mínimo el 54,70%¹² de la siguiente expresión:
[RDi – Dfi]¹³.

Esta estructura económica del estado de ingresos de las instituciones locales vascas, no alterada ni recordada siquiera por la LILE (mucho menos regulada) es la que hoy está vigente, si bien la Ley 2/2016 de Instituciones locales de Euskadi incorpora una serie de principios y reglas en materia de financiación de los municipios y demás Entidades Locales, regulando, se podría decir por primera vez de modo explícito, su participación en los tributos concertados:

Las haciendas locales participarán en el rendimiento de los tributos que los territorios históricos obtengan en virtud del Concierto Económico, una vez descontado el cupo a satisfacer al Estado y las aportaciones a la Comunidad Autónoma en los términos previstos en la ley reguladora de la metodología de distribución de recursos y determinación de las aportaciones de las diputaciones forales a la financiación de los presupuestos de la CAE vigente en cada momento. (Artículo 117.1)

La determinación de la participación que en cada territorio histórico corresponde a cada una de sus entidades locales es competencia de los órganos forales de dicho territorio histórico, y, en consecuencia, la ejercerá libremente, de acuerdo con lo previsto en las normas forales y, en su caso, de acuerdo con lo establecido en los apartados siguientes de este artículo (Artículo 118.1).

El Consejo Vasco de Finanzas Públicas, con el fin de ejercitar sus atribuciones en materia de estabilidad presupuestaria y garantizar la estabilidad financiera de los municipios, podrá establecer con carácter de recomendación de política fiscal los criterios para el citado reparto, que atenderán a los principios de suficiencia financiera y riesgo compartido, así como a estimular el esfuerzo

¹² La metodología vigente de distribución de recursos cifra el porcentaje vertical en el 70,04%, frente al 70,44% del quinquenio 2002-2006. Esta reducción de cuatro décimas se trasladó íntegramente a aumentar la participación de las entidades locales en los ingresos derivados de la gestión del Concierto Económico, modificándose para ello el porcentaje mínimo de participación recomendado que pasó del 53% al actual 54,70%.

¹³ Estos conceptos se detallan en la disposición adicional cuarta de la Ley 2/2007, de Aportaciones.

fiscal y a procurar una política de gasto corriente global equitativa y solidaria (Artículo 118.2).

En todo caso, al margen de lo dispuesto en los apartados anteriores, el Consejo Vasco de Finanzas Públicas establecerá, mediante acuerdo, un nivel mínimo de participación municipal en los tributos concertados (Artículo 118.5)¹⁴.

Asimismo y para concluir las fuentes de financiación (no el modelo propiamente dicho con todas las fuentes de ingresos municipales), la Ley 2/2016 de Entidades Locales de Euskadi establece que “*La participación de los municipios y demás entidades locales en los ingresos por tributos no concertados se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Concierto Económico y la normativa foral que sea de aplicación*” (Artículo 121).

En otras palabras, la LILE, en la práctica, solamente se ocupa, en el capítulo relativo a la financiación de los municipios y demás entidades locales, de la participación de los mismos en los rendimientos de los tributos concertados dando reglas y criterios muy definidos para el cómo y el cuánto de esa participación.

Como punto de partida, las competencias propias de los municipios que son las reconocidas por la normativa sectorial sobre las materias comprendidas en el artículo 17.1 cuentan con su correspondiente financiación, sin perjuicio de aquellas modificaciones que puedan derivarse del análisis previsto en el apartado tres de la Disposición Transitoria Primera de la LILE que es precisamente el objeto de este informe.

De aquí en adelante, las leyes sectoriales del Parlamento Vasco o, en su caso, las normas forales que atribuyan competencias propias en los ámbitos materiales contenidos en el artículo 17.1, así como los desarrollos reglamentarios de aquellas leyes sectoriales o normas forales que impliquen una con-

¹⁴ Por lo tanto, con la aprobación de la LILE el Consejo Vasco de Finanzas Públicas pasa de recomendar a establecer mediante acuerdo un nivel mínimo de participación municipal en los tributos concertados.

creación de servicios, actividades o prestaciones derivadas de competencias atribuidas como propias, deberán recoger en un anexo específico la dotación de recursos necesarios para asegurar la suficiencia financiera de los municipios (artículo 18.3).

Y, en aquellos ámbitos materiales previstos en el artículo 17.1 en los que la legislación sectorial autonómica o las normas forales no hayan determinado aún el alcance de las competencias propias, las Entidades Locales podrán ejercer las facultades o potestades allí previstas con financiación propia o mediante convenios de colaboración con la administración correspondiente, que garantizarán los recursos necesarios para su correcto ejercicio (apartado 2 de la Disposición Transitoria Primera).

Por último, de acuerdo con la cláusula universal de competencias municipales (artículo 16), los municipios podrán desarrollar actividades, servicios o prestaciones que, sin estar encuadradas dentro del ámbito de las competencias propias, transferidas o delegadas, vayan encaminadas a ordenar y gestionar cualquier ámbito de actividad que implique mejora en la calidad de vida de la ciudadanía y satisfaga cualquier tipo de necesidades o intereses de la comunidad. Sin embargo, su financiación corresponderá exclusivamente al municipio que emprenda tales actividades, servicios o prestaciones, salvo que se prevea expresamente otra fórmula en una ley o norma foral o, excepcionalmente, sea objeto de una política subvencional específica de las instituciones autonómicas o forales (art. 16.5 LILE).

Sin embargo, como se verá más adelante, a los efectos de este documento de análisis acerca de la adecuación o no de la suficiente financiación de los tres niveles institucionales, se han dedicado otras reflexiones acerca del esfuerzo fiscal municipal en otros ingresos propios tributarios, en su nivel de endeudamiento y en la gestión de otros ingresos que, vía transferencia, llegan a los presupuestos del nivel municipal como destinatarios de políticas públicas de otros niveles institucionales. Si bien se hará referencia a todo ello en otras partes de este documento, merece ahora que nos detengamos, siquiera someramente, en el tratamiento que se da hoy en día, es decir, con la Ley de Aportaciones vigente, a los rendimientos provenientes de los tributos con-

certados (gestión del Concierto Económico) con destino a los municipios y otros entes locales.

La participación de las Entidades Locales en los recursos procedentes del Concierto Económico se instrumenta a través de los Fondos Forales de Financiación Municipal, que son de carácter incondicionado en Bizkaia (Udal-kutxa) y en Gipuzkoa (Fondo Foral de Financiación Municipal). En Álava, por su parte, existen dos fondos: el Fondo Foral de Financiación de las entidades locales alavesas (no condicionado), y el Plan Foral de Obras y Servicios (condicionado).

Este mecanismo de financiación es acorde al artículo 111 de la LILE, que establece que la financiación de los municipios y demás entidades locales vascas será, por regla general, de carácter incondicionado. De todas formas, si se atiende a las principales características de determinación de los Fondos Forales de Financiación Municipal en cada Territorio Histórico se pone de manifiesto en primer lugar que cada Territorio destina un porcentaje diferente de sus recursos disponibles y en segundo lugar, que los criterios de reparto entre los municipios también difieren en función del Territorio.

En Álava, por ejemplo, la participación de las Entidades Locales en los recursos disponibles del territorio se regula a través de tres Normas Forales: la Norma Foral 19/1997, de 30 de junio, reguladora del Fondo Foral de financiación de las entidades locales de Álava, la Norma Foral 19/2012, de 19 de diciembre, reguladora del Plan Foral de Obras y Servicios¹⁵ y la Norma Foral 21/2013, de 27 de junio, reguladora de los programas de ayudas a las Iniciativas para el Fomento de las Relaciones Vecinales y a la Ejecución de Obras Menores en las Entidades Locales de Álava.

El *Fondo Foral de Financiación de las Entidades Locales de Álava* (FOFEL) se dota para cada ejercicio presupuestario con al menos el 52,80%¹⁶ de los re-

¹⁵ Deroga en parte la Norma Foral 14/97, de 24 de abril, reguladora del Plan Foral de Obras y Servicios de la Diputación Foral de Álava que establecía la misma dotación mínima del 3,7% de los recursos disponibles del Territorio Histórico de Álava.

¹⁶ Redacción dada por la Norma Foral 19/2017, de 26 de noviembre.

cursos disponibles correspondientes al Territorio Histórico y se desglosa en los siguientes conceptos:

1.- Participación por la prestación de servicios que, en su caso, se traspasen desde la Diputación Foral de Álava a las Entidades Locales alavesas.

2.- Una participación fija de 67.613,86 euros a cada una de las Cuadrillas en atención a los gastos de infraestructura administrativa y de funcionamiento originados por los miembros de su Junta de Cuadrilla. Asimismo se incluyen todas aquellas dotaciones cuyo prestador final sean las Cuadrillas (promoción económica y de empleo, actividades socio-culturales, asesoría técnica urbanística y de patrimonio cultural inmueble, asesoría técnica medioambiental, asesoría técnica de igualdad, asesoría técnica de euskera y asesoría técnica de participación ciudadana, entre otras). Estas cuantías tendrán la consideración de fondos afectados a la financiación de los gastos originados por dichos conceptos.

3.- Participación básica de Concejos, Ayuntamientos y Cuadrillas, que supone el 27% del FOFEL una vez descontados los apartados 1 y 2, en función de la prestación en cada núcleo de población de diez servicios públicos locales particulares ponderados (entre paréntesis) según los criterios siguientes: 1- Captación y conducción de agua para suministro domiciliario (P:1)70% s/índice población 30% s/dispersión. 2- Distribución domiciliaria del agua potable para suministro (P:1)70% s/índice población 30% s/dispersión. 3- Cloración de agua potable para suministro domiciliario (P:0,5)70% s/índice población 30% s/dispersión. 4- Saneamiento de aguas residuales (P:2)70% s/índice población 30% s/dispersión. 5- Alumbrado público (P:1)70% s/índice población 30% s/dispersión. 6- Cementerio (P:1)70% s/índice población 30% s/dispersión. 7- Centro social dedicado al esparcimiento y relaciones socioculturales (P:1)70% s/índice población 30% s/dispersión. 8- Recogida de residuos sólidos urbanos (P:1)70% s/índice población 30% s/dispersión. 9- Gastos de infraestructura urbanística de escuelas comarcales (P:0,25) s/índice escolar-

dad Obligatoria. 10- Gastos de infraestructura urbanística de consultorios médicos (P:0,25) s/habitantes usuarios potenciales

4. Participación complementaria de los ayuntamientos en función de los servicios municipales que deban prestar según su tamaño. Supone el 73% del FOFEL, una vez restados los puntos 1 y 2 distribuido del siguiente modo: a) Una cuota fija a cada ayuntamiento de 21.035,42 euros; b) El resto de la participación complementaria se distribuye de la siguiente forma: el 59% en función de la población de derecho; el 5% en función del esfuerzo fiscal per cápita¹⁷ ponderado por su población; el 12,25% entre los Ayuntamientos con más de 1.000 habitantes proporcionalmente a su población; el 9,5% entre los Ayuntamientos con más de 5.000 habitantes proporcionalmente a su población; el 9,25% entre los Ayuntamientos con 15.000 o más habitantes proporcionalmente a su población y el 5% entre los Ayuntamientos con más de 50.000 habitantes¹⁸.

Por su parte, el *Plan Foral de Obras y Servicios* se dota para cada ejercicio presupuestario con al menos el 3,70% de los recursos disponibles correspondientes al Territorio Histórico de Álava (NF 19/2012¹⁹). El Plan es un instrumento de cooperación de la Diputación Foral de Álava a través del que se conceden ayudas a las Entidades Locales del Territorio Histórico de Álava para la ejecución de obras y prestación de servicios de competencia de las mismas, previa solicitud al efecto y siempre que cumplan los requisitos y condiciones establecidos en la Norma Foral.

En cuanto a los programas de ayudas “*Iniciativas para el Fomento de las Relaciones Vecinales*” y “*Ejecución de Obras Menores*”, se dotan con al menos el

¹⁷ El Índice del Esfuerzo Fiscal per cápita a aplicar a cada uno de los Ayuntamientos será la proporción de su Esfuerzo Fiscal per cápita municipal respecto a la suma del Esfuerzo Fiscal per cápita de todos los Municipios del Territorio Histórico. La metodología de cálculo se establece en el artículo 12 de la NF 19/1997. La información para determinar el Esfuerzo Fiscal per cápita de cada municipio procederá del Presupuesto Liquidado correspondiente al último ejercicio anterior aprobado.

¹⁸ Durante un plazo de 10 años a contar desde el ejercicio 2012, la participación correspondientes a los Ayuntamientos de más de 50.000 habitantes queda en el 3% y el otro 2% se dedicará a la compensación a la DFA por el saldo del FEPEL a 31 de diciembre de 2011 (NF 17/2011)

¹⁹ La Norma Foral 9/2017, de 12 de abril, reguladora del Plan Foral de Obras y Servicios de la Diputación Foral de Álava para los ejercicios 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 en su artículo fija de nuevo la dotación del PFOS en, al menos, el 3,70% de los recursos disponibles correspondientes al THA.

0,50% de los recursos disponibles correspondientes al Territorio Histórico de Álava (NF 21/2013). Son programas de colaboración con las Entidades Locales para la financiación de pequeñas inversiones mediante ayudas sometidas al régimen de concurrencia competitiva.

En Bizkaia la participación de los municipios en el Fondo Foral de Financiación Municipal Udalkutxa se regula en la Norma Foral 9/2005, de 16 de diciembre, de Haciendas Locales²⁰. El Fondo Udalkutxa se dota anualmente con el 56,00%²¹ de los tributos concertados del Territorio Histórico de Bizkaia²², como sigue:

- El 0,75% del importe total del FFFM se destina a imprevistos de difícil previsión presupuestaria, que podrá verse suplementado con otro fondo de aportación foral para el mismo fin y con una dotación máxima de igual cuantía.
- Se destina un 0,15% del FFFM a la financiación de EUDEL.
- Por razones de capitalidad, se asigna a Bilbao una cantidad anual que varía en función de la variación interanual del FFFM y tomando como año base el ejercicio 2002.
- Una vez detraídos del total del FFFM los importes anteriores, el resto se distribuye entre los restantes municipios de Bizkaia. Cada municipio percibe una asignación mínima anual de 81.137 euros y el remanente se reparte de acuerdo con los siguientes criterios: 80% en función del número de habitantes de derecho, el 13% en función del número de habitantes de derecho ponderado por el esfuerzo fiscal²³ del municipio, y el

²⁰ La redacción del artículo 41 queda modificada por la Norma Foral 5/2008.

²¹ El porcentaje inicial en la NF 9/2005 era del 54,31%.

²² Participación de los municipios en los tributos concertados del THB = 0,56 x (recursos disponibles del THB-Deducciones Forales) de acuerdo a la Ley 2/2007 de Aportaciones.

²³ La NF 9/2005 remite la definición de Esfuerzo Fiscal a las Normas de Presupuestos Generales del TH de Bizkaia siendo su última redacción la del artículo 38 de la NF 4/2017, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del TH de Bizkaia para 2018.

7% en función del número de unidades escolares y otras peculiaridades de carácter local (playas, paro y dispersión)²⁴.

Finalmente, la participación de los municipios de Gipuzkoa en el Fondo Foral de Financiación Municipal se regula en la Norma Foral 15/1994, de 23 de noviembre, reguladora del Fondo Foral de Financiación Municipal. El porcentaje de los recursos disponibles del Territorio Histórico con que se dota el FFFM actualmente se cifra en un 58%, habiendo mostrado una tendencia creciente a lo largo de las últimas décadas. Una vez deducido el 0,15% del importe total del FFFM que se destina a la financiación de EUDEL, el restante 99,85% se distribuye entre los municipios guipuzcoanos de acuerdo a los siguientes criterios:

- El 1,2% se reparte entre los municipios de hasta 1.100 habitantes con arreglo a los siguientes importes²⁵: 84.141,7 euros hasta 200 habitantes, 72.121,5 euros de 201 a 400 habitantes, 60.101,2 euros de 401 a 600 habitantes, 36.060,7 euros de 601 a 1.000 habitantes y 24.040,5 euros de 1.001 a 1.100 habitantes.
- El 90% se distribuye como cuota de población en proporción directa a los habitantes de derecho y se realizan los ajustes necesarios en la cuota de población, para que ningún municipio pueda percibir por idénticos conceptos una cantidad menor a su inmediato inferior en número de habitantes.
- El 2,15% se asigna a Donostia-San Sebastián en razón de su capitalidad.
- El 3,0% se asigna en proporción inversa a la renta de cada municipio ponderada por el número de habitantes de derecho.
- Y el 3,5% restante en proporción directa al esfuerzo fiscal²⁶ de cada municipio ponderado por el número de habitantes de derecho.

²⁴ El 60% se distribuye en función del número de unidades escolares de Educación Primaria, Educación Infantil y Especial existentes en centros públicos cuyos inmuebles pertenezcan a los municipios, el 4% en función de playas, el 18% en función del paro y 18% en función de dispersión.

²⁵ Si el resultado de aplicar los importes fijos anteriormente señalados, fuere superior o inferior a la cuantía del 1,2%, la diferencia existente minorará o incrementará, según proceda, la cuantía de la cuota de población.

²⁶ El Esfuerzo Fiscal se define en el artículo 4 de la NF 15/1994.

4. INGRESOS CONSOLIDADOS DEL SECTOR PÚBLICO DE LA CAE: DIAGNÓSTICO DESDE LA PERSPECTIVA INSTITUCIONAL

4. INGRESOS CONSOLIDADOS DEL SECTOR PÚBLICO DE LA CAE: DIAGNÓSTICO DESDE LA PERSPECTIVA INSTITUCIONAL

4.1 INGRESOS CONSOLIDADOS DE LAS ADMINISTRACIONES VASCAS SEGÚN CLASIFICACIÓN ECONÓMICA

El objetivo del presente apartado es cuantificar los ingresos de los tres niveles institucionales de la CAE y analizar su composición. Para ello, se ha tomado como referencia la operación “*Estadísticas Presupuestarias del Sector Público*”²⁷ publicada por Eustat.

El resumen consolidado de las Administraciones Vascas que publica el Eustat se refiere a la actuación económica y financiera de: i) el Gobierno Vasco y sus Organismos Autónomos ii) las Administraciones Territoriales de Álava, Bizkaia y Gipuzkoa, que comprenden para cada Territorio Histórico sus respectivas administraciones forales y municipales junto con sus correspondientes Organismos Autónomos y Entidades supra e inframunicipales.

Tomando como referencia base las liquidaciones presupuestarias, la cifra global consolidada de ingresos de las administraciones vascas es de 16.618 millones de euros en el ejercicio 2015. Esta cifra se sitúa por encima de los valores obtenidos antes del inicio de las crisis, pero es un 3,5% inferior al máximo registrado en 2010 (17.426 millones de euros).

En términos de participación relativa sobre el PIB, puede decirse que la cifra de ingresos consolidados de las administraciones vascas en su conjunto supone aproximadamente la cuarta parte de la riqueza que genera la economía vasca.

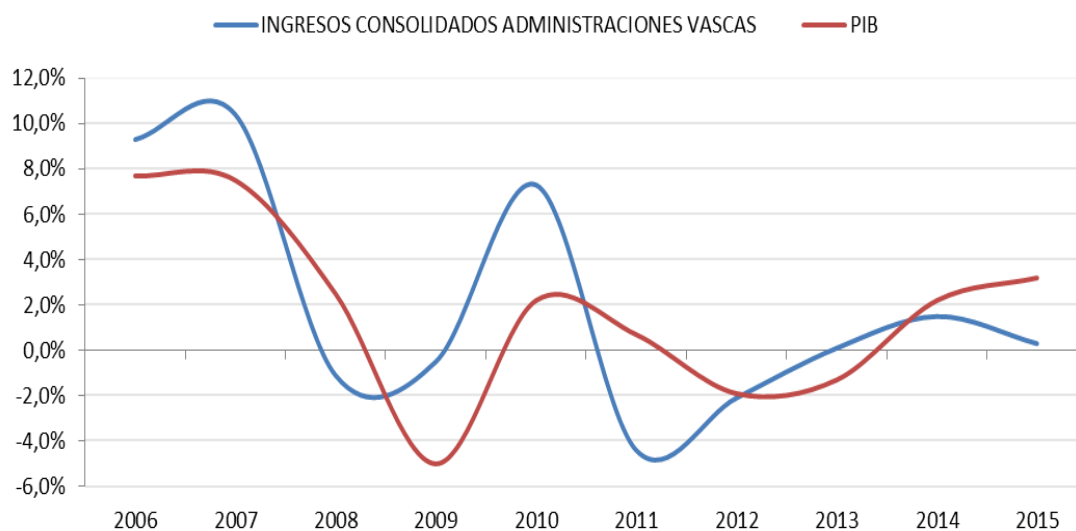
²⁷ La operación Estadísticas Presupuestarias del Sector Público, ofrece datos en términos de contabilidad presupuestaria acerca de todos los niveles de la Administración Autónoma Vasca y sus Organismos autónomos. En la base de datos del EUSTAT pueden consultarse datos del período 1992-2015; y solo referente al último año publicado (2015) se presentan las cifras originales de cada nivel institucional.

Cuadro 4.1. Evolución de los ingresos consolidados de las administraciones vascas y del PIB de la CAE.

	Ingresos consolidados Admones. Vascas (1)		PIB CAE (2)		(1/2) %
	Millones €	% interanual	Millones €	% interanual	
2007	16.506	10,4	66.882	7,5	24,7
2008	16.327	-1,1	68.575	2,5	23,8
2009	16.240	-0,5	65.143	-5,0	24,9
2010	17.426	7,3	66.569	2,2	26,2
2011	16.653	-4,4	67.022	0,7	24,8
2012	16.305	-2,1	65.763	-1,9	24,8
2013	16.316	0,1	64.923	-1,3	25,1
2014	16.561	1,5	66.378	2,2	24,9
2015	16.618	0,3	68.497	3,2	24,3

Fuente: Estadísticas Presupuestarias del Sector Público. Eustat

Gráfico 4.1. Evolución interanual comparada: ingresos consolidados de las administraciones vascas y PIB de la CAE (%).



Fuente: Estadísticas Presupuestarias del Sector Público. Eustat

Considerando la clasificación económica de los ingresos y centrandó la atención en los datos del ejercicio 2015²⁸, se observa que el grueso de los ingresos consolidados del sector público vasco son de naturaleza impositiva (80,1% del total), muy por delante de los ingresos derivados del endeudamiento (8,8%, pasivos financieros), tasas y otros ingresos (6,3%), o las transferencias corrientes (2,6%), por ejemplo.

Cuadro 4.2. Ingresos consolidados de las administraciones vascas, según clasificación económica. 2015

	Ingresos consolidados	
	Millones €	%
Impuestos directos	6.668	40,1
Impuestos indirectos	6.643	40,0
Tasas y otros ingresos	1.051	6,3
Transferencias corrientes	435	2,6
Ingresos patrimoniales	101	0,6
Enajenación e inversiones	54	0,3
Transferencias de capital	136	0,8
Activos financieros	69	0,4
Pasivos financieros	1.462	8,8
TOTAL INGRESOS CONSOLIDADOS	16.618	100,0

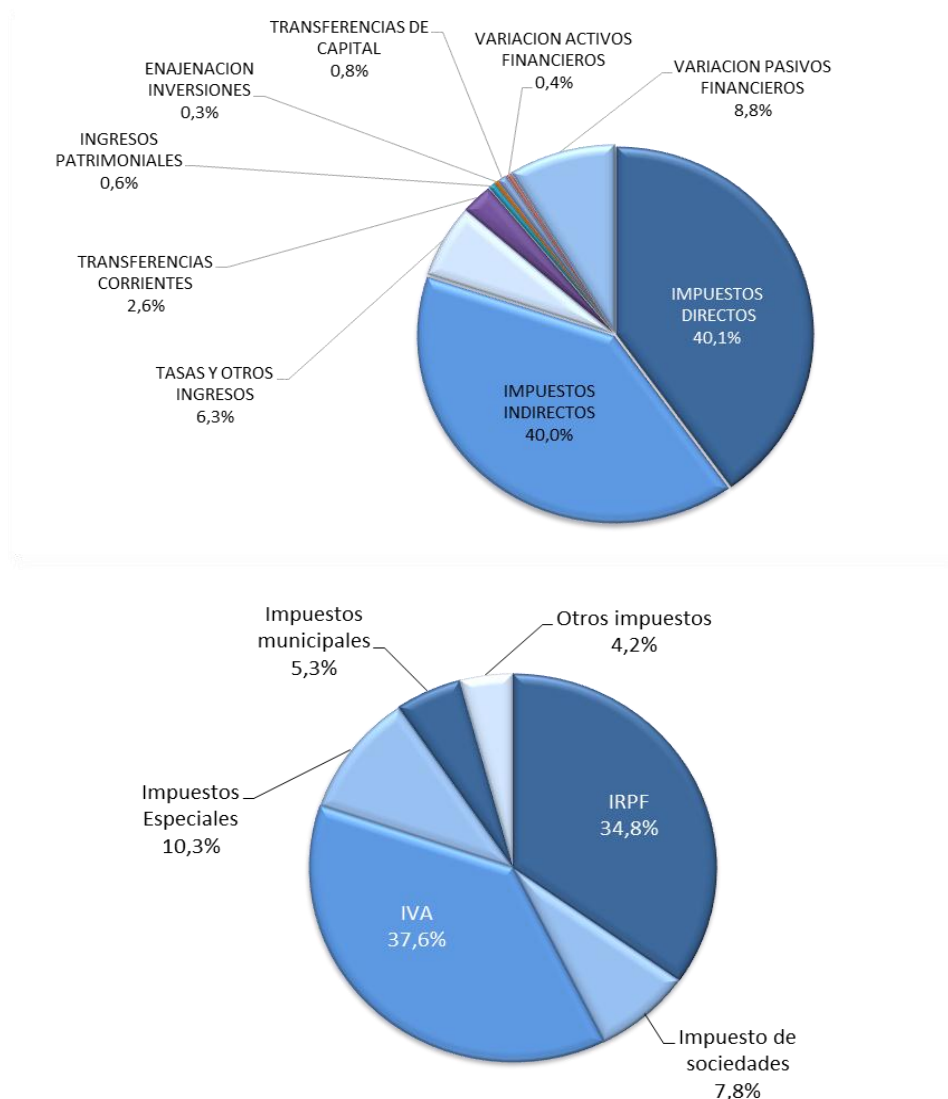
Fuente: Estadísticas Presupuestarias del Sector Público. Eustat

Los impuestos directos representan el 40,1% de los ingresos consolidados de las Administraciones Vascas, contribución prácticamente coincidente con la de los impuestos indirectos (40,0%). El desglose por figuras tributarias pone de manifiesto la importancia relativa de la recaudación por IRPF e IVA, las cuales representan el 34,8% y el 37,6% de los ingresos impositivos de la CAE en 2015.

²⁸ Como se ha señalado, el grupo de trabajo redactor del presente estudio acordó tomar el 2015 como año de referencia para el análisis del nivel competencial y de financiación de las instituciones vascas, último ejercicio del que se dispone de información estadística oficial publicada.

Como refleja el gráfico adjunto, los Impuestos Especiales (10,3%), el impuesto de sociedades (7,8%), los Impuestos Municipales (5,3%) y otros impuestos (4,2%) se sitúan a notable distancia en términos de participación relativa en el total de ingresos impositivos.

Gráfico 4.2. Ingresos consolidados de la administración pública vasca según clasificación económica y desglose de los ingresos impositivos (%). 2015



Fuente: Estadísticas Presupuestarias del Sector Público. Eustat

El cuadro adjunto desglosa los ingresos del Gobierno Vasco y los Territorios Históricos antes de proceder a la consolidación entre ambos niveles institucionales. Ello permite ver la diferente estructura por capítulos de los ingresos de ambos niveles institucionales, de forma que mientras que la mayor parte de los ingresos del Gobierno Vasco proceden de transferencias corrientes (84,4%), en los Territorios Históricos el grueso procede de los ingresos por impuestos (87,9% de media).

Cuadro 4.3. Ingresos del Gobierno Vasco y de los Territorios Históricos en su conjunto. Datos no consolidados entre ambos niveles institucionales. 2015.

	GOBIERNO VASCO		TTHH CONSOLIDADO	
	miles €	%	miles €	%
Impuestos directos	-	-	6.667.547	44,0
Impuestos indirectos	3.941	0,0	6.639.153	43,9
Tasas y otros ingresos	199.238	2,0	851.912	5,6
Transferencias corrientes	8.541.089	84,4	495.070	3,3
Ingresos patrimoniales	35.416	0,4	65.440	0,4
Enajenación e inversiones	1.467	0,0	52.057	0,3
Transferencias de capital	125.725	1,2	53.857	0,4
Activos financieros	52.664	0,5	16.188	0,1
Pasivos financieros	1.163.018	11,5	299.297	2,0
TOTAL INGRESOS *	10.122.558	100,0	15.140.521	100,0

*Ingresos no consolidados entre ambos niveles institucionales

Fuente: Estadísticas Presupuestarias del Sector Público (Eustat)

Esta diferente estructura viene determinada por el modelo de distribución de recursos entre las instituciones vascas, que otorga a las Haciendas Forales la capacidad de recaudar los tributos concertados, en tanto que las Instituciones Comunes se financian básicamente a través de las aportaciones de las Diputaciones Forales.

La comparación entre Diputaciones Forales y Entidades Locales²⁹ permite ver asimismo una estructura de ingresos diferente. Las Entidades Locales disponen asimismo de la capacidad de exacción de sus tributos locales, y ello les otorga margen de gestión y autonomía financiera. El año 2015, concre-

²⁹ Que incluyen las entidades municipales y supramunicipales.

tamente, los tributos locales representan de media el 40,3% de sus ingresos, con un reparto similar entre impuestos directos (21,4%) y tasas y otros ingresos (17,5%) y muy reducido de impuestos indirectos (1,4%).

Las transferencias suponen más de la mitad de los ingresos de las Entidades Locales, predominando claramente las transferencias corrientes (51,8%) que engloban dos fuentes de ingresos:

- Por un lado, la participación de las Entidades Locales en los tributos concertados y no concertados, que tal como se ha señalado, se transfieren a través de los respectivos fondos forales de financiación municipal -y que suponen una financiación incondicionada- y en otros fondos (como por ejemplo el Fondo Gizartekutxa en Bizkaia).
- Y, por otro lado, las transferencias que reciben para financiar partidas de gasto concretas³⁰ (financiación condicionada, considerados ingresos de carácter finalista).

Cuadro 4.4. Ingresos de las diputaciones forales y de las entidades locales en su conjunto. Datos no consolidados entre ambos niveles institucionales. CAE, 2015.

	DDFF		EELL	
	miles €	%	miles €	%
Impuestos directos	6.001.371	43,9	666.176	21,4
Impuestos indirectos	6.594.866	48,3	44.287	1,4
Tasas y otros ingresos	306.444	2,2	545.468	17,5
Transferencias corrientes	471.622	3,5	1.610.678	51,8
Ingresos patrimoniales	2.825	0,0	62.615	2,0
Enajenación e inversiones	1.315	0,0	50.742	1,6
Transferencias de capital	19.511	0,1	84.177	2,7
Activos financieros	3.096	0,0	13.092	0,4
Pasivos financieros	265.900	1,9	33.397	1,1
TOTAL INGRESOS*	13.666.950	100,0	3.110.632	100,0

*Ingresos no consolidados entre ambos niveles institucionales

Fuente: Estadísticas Presupuestarias del Sector Público (Eustat)

³⁰ Como por ejemplo, las ayudas de emergencia social, ayudas para la contratación de personal técnico, convenios para financiar gastos de contratación de personal y de mantenimiento de euskaltegis, de escuelas municipales de música, subvenciones para determinadas actividades culturales, etc.

En consonancia con el modelo de distribución de los recursos institucionales en la CAE, la estructura de ingresos de las Entidades Locales vascas difiere con respecto a las de régimen común. Tal como refleja el cuadro adjunto, por ejemplo, el peso de los tributos locales es inferior en la CAE (40,2% de media entre los años 2011 y 2015) en comparación con las Entidades Locales de régimen común (55,2% en el mismo periodo).

Este diferente peso relativo se refleja en la participación relativa de las transferencias corrientes en el total de ingresos, que en la CAE (50,2%) supera el porcentaje medio de las Entidades Locales de régimen común (30,6%). En lo concerniente al endeudamiento como vía de financiación, es inferior entre las Entidades Locales vascas en su conjunto (los pasivos financieros suponen el 1,4% de los ingresos), en comparación con las entidades de régimen común (7,4%).

Cuadro 4.5. Estructura de ingresos comparada de las entidades locales: comparativa CAE y Territorio Común.

	EELL Régimen Común		EELL CAE*	
	2015	Promedio 2011-2015	2015	Promedio 2011-2015
Impuestos directos	40,5	37,6	21,9	21,2
Impuestos indirectos	1,1	1,2	1,5	1,7
Tasas y otros ingresos	15,8	16,4	17,0	17,3
Transferencias corrientes	32,2	30,6	52,1	50,2
Ingresos patrimoniales	1,8	2,2	1,9	2,2
Enajenación e inversiones	0,7	0,7	1,7	2,2
Transferencias de capital	3,1	3,7	2,7	3,6
Activos financieros	0,3	0,2	0,2	0,2
Pasivos financieros	4,5	7,4	1,1	1,4
TOTAL INGRESOS (%)	100,0	100,0	100,0	100,0
TOTAL INGRESOS (€/hab)	1.109,8	1.096,5	1.387,7	1.367,7

*A efectos de comparación homogénea con los EELL de régimen común, se han eliminado las sociedades públicas participadas por ayuntamientos y las entidades locales menores.

Fuente: Elaboración propia a partir de las Estadísticas Presupuestarias del Sector Público (Eustat) e información publicada por el Ministerio de Hacienda y Administración Pública.

En términos per cápita se observa que los ingresos de los municipios vascos se cifran en una media de 1.367,7 euros/habitante para el periodo 2011-2015, 271,2 euros por encima del promedio correspondiente a las Entidades Locales de régimen común (1.096,5 euros/habitante).

A la vista de estos datos, se cumple lo previsto en la Disposición Adicional 2ª de la LTH que prevé que las Diputaciones Forales en el ejercicio de sus facultades de tutela financiera garanticen para el conjunto de los municipios de su Territorio Histórico un nivel de recursos que en ningún caso, sea inferior al que correspondiere por aplicación de la legislación de régimen común. De igual manera se podría concluir que se da cumplimiento al artículo 48.5 del Concierto Económico vigente y al artículo 117.2 de la LILE.

4.2 INGRESOS A DISTRIBUIR ENTRE LAS INSTITUCIONES E INGRESOS NO SUJETOS A REPARTO

Como se viene señalando a lo largo del presente informe, la financiación de los niveles institucionales de la CAE viene definida por un modelo de distribución de recursos que, en función de la carga competencial, canaliza los recursos desde las Haciendas Forales hacia la Hacienda General del País Vasco y las Haciendas Locales que integran cada territorio.

La tipología de ingresos con los que cuentan las instituciones para hacer frente a sus competencias de gasto comprende los ingresos sujetos a reparto, los ingresos propios, los ingresos con carácter finalista (ingresos asignados a un gasto o finalidad concreta) y los ingresos derivados del endeudamiento.

Los ingresos propios de las instituciones los conforman, básicamente, los ingresos de naturaleza impositiva no sujetos a reparto, las tasas y precios públicos, los ingresos patrimoniales, los procedentes de la enajenación de inversiones reales y de la venta de activos financieros.

Los ingresos con carácter finalista corresponden a transferencias para sufragar la prestación de servicios o la realización de determinadas actuaciones, así como los procedentes de determinados convenios y/o acuerdos.

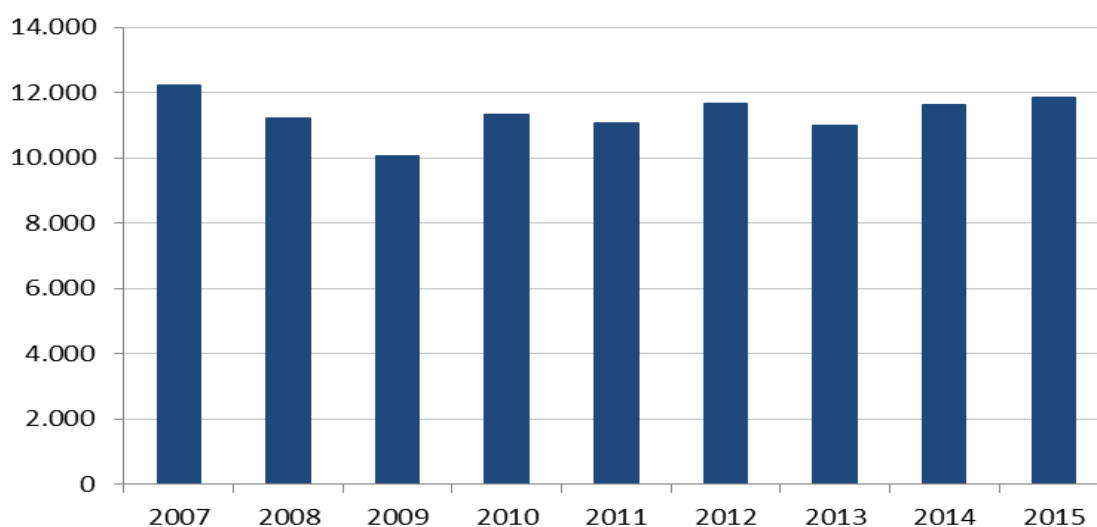
Finalmente, los ingresos derivados del endeudamiento corresponden a pasivos financieros contraídos por las instituciones para hacer frente a sus gastos.

Gráfico 4.3. Ingresos de las instituciones: Tipología

INGRESOS	Ingresos sujetos a reparto
	Ingresos propios
	Ingresos de carácter finalista
	Endeudamiento

Para poder calcular la masa de recursos a distribuir entre los tres niveles institucionales de la CAE, es necesario deducir el importe del Cupo a pagar al Estado de la cifra de ingresos consolidados sujetos a reparto. De esta forma se obtiene que la cifra global de ingresos a distribuir en el año 2015 es de 11.856,5 millones de euros, la cual se sitúa por debajo del máximo registrado en el año 2007.

Gráfico 4.4. Evolución interanual de los ingresos consolidados de las administraciones vascas sujetos a reparto institucional. Millones €



Fuente: Elaboración propia

El importe de ingresos con los que cuentan las instituciones para hacer frente a sus competencias de gasto se completa con los ingresos propios, los ingresos con carácter finalista (ingresos asignados a un gasto o finalidad concreta) y los ingresos derivados del endeudamiento, que en conjunto ascienden a 3.768,6³¹ millones de euros en 2015.

Teniendo en cuenta todas las fuentes de ingresos con las que cuentan las instituciones vascas, la composición de la masa de ingresos de la que dispone cada nivel institucional en función de las competencias atribuidas es la

³¹ Se han deducido 160,5 millones de euros en concepto de derechos reconocidos no cobrados por tributos concertados y asignados íntegramente a las Diputaciones Forales debido a su condición de ingresos sujetos a reparto entre los tres niveles institucionales una vez se hagan efectivos.

siguiente en 2015: los ingresos del Gobierno Vasco ascienden a 9.919,7 millones de euros, las tres Diputaciones Forales cuentan con 2.678,4 millones en conjunto y las Entidades Locales suman unos ingresos de 3.027 millones de euros.

Cuadro 4.6. Ingresos según naturaleza y nivel institucional (miles de euros). CAE, 2015

	TOTAL	GOVA	DDFF	EELL
A distribuir entre instituciones ³²	11.856.467	8.377.345	2.095.860	1.383.263
No distribuibles	3.768.617	1.542.376	582.506	1.643.734
Ingresos propios*	1.874.433	253.633	238.856	1.381.944
Ingresos finalistas	431.869	125.725	77.750	228.394
Endeudamiento	1.462.315	1.163.018	265.900	33.397
Total Recursos Disponibles CAPV	15.625.084	9.919.721	2.678.367	3.026.997

Fuente: Elaboración propia a partir de información suministrada por Eustat

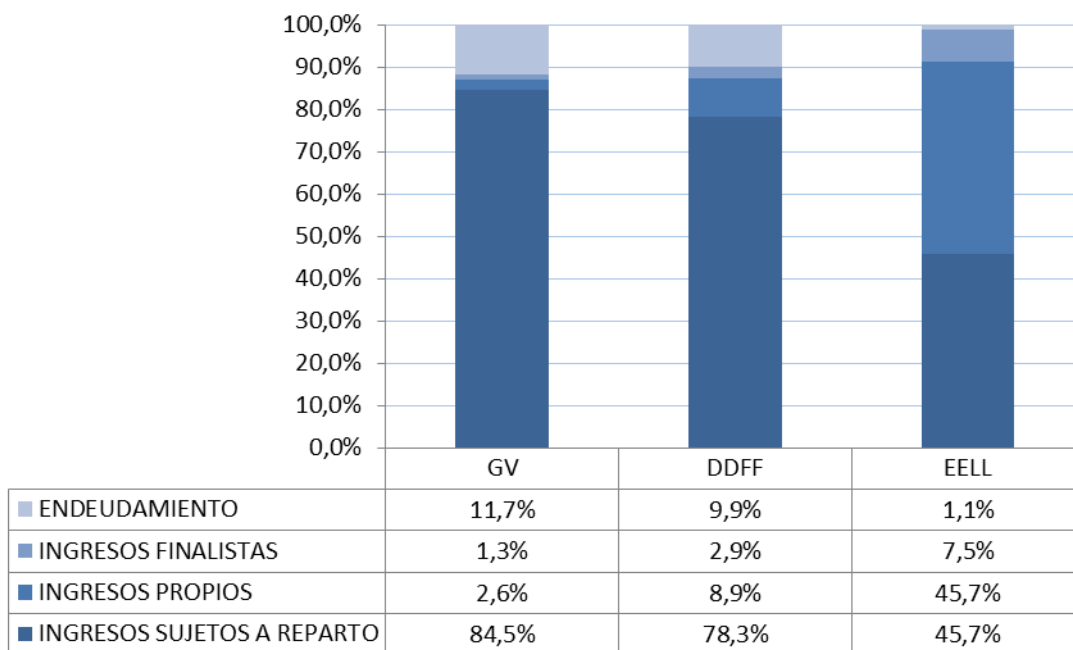
*Ver nota 31 página anterior

Si se atiende a la composición de los ingresos en cada uno de los niveles institucionales, se constata que, aunque los ingresos sujetos a reparto constituyen la fuente más importante en los tres casos, hay diferencias significativas: mientras que para el conjunto de las Entidades Locales representan el 45,7% del total de ingresos, el porcentaje aumenta hasta 78,3% de media en las Diputaciones Forales y hasta el 84,5% en el caso del Gobierno Vasco.

Consecuentemente, el peso relativo del resto de tipologías de ingresos consideradas también difiere en función del nivel institucional que se trate, sean propios (45,7%, 8,9% y 2,6%, respectivamente), finalistas (7,5%, 2,9% y 1,3%) o procedentes del endeudamiento (1,1%, 9,9% y 11,7%).

³² En el caso de los municipios alaveses, está incluido el Plan Foral de Obras y Servicios que aunque tiene carácter condicionado, se financia con tributos concertados sujetos a reparto.

Gráfico 4.5. Distribución de los recursos del Gobierno Vasco, las Diputaciones Forales y las Entidades Locales, según tipo de ingreso (%).



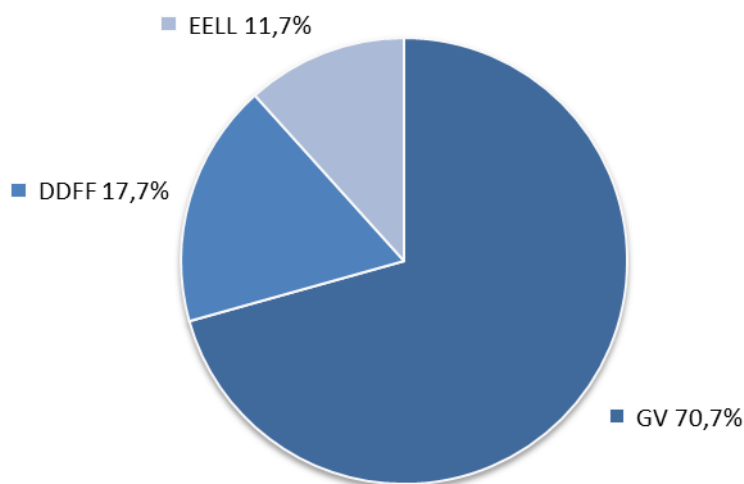
Fuente: Elaboración propia a partir de información suministrada por Eustat

4.2.1 INGRESOS A DISTRIBUIR ENTRE NIVELES INSTITUCIONALES

Como puede verse en el gráfico adjunto, el Gobierno Vasco concentra el 70,7%³³ de los 11.856,5 millones de euros sujetos a reparto en el ejercicio 2015, y el resto se reparte entre las Diputaciones Forales en su conjunto (17,7%) y las Entidades Locales (11,7%).

Visto desde el punto de vista de reparto entre Diputaciones Forales y Entidades Locales, la participación relativa de ambos niveles institucionales se cifra en un 60,2% y un 39,8% de los ingresos a distribuir en los Territorios, respectivamente.

Gráfico 4.6. Distribución de los recursos sujetos a reparto por nivel institucional (%). Total CAE, 2015



Fuente: Elaboración propia a partir de información suministrada por Eustat

¿Cómo ha evolucionado la participación institucional en los ingresos disponibles procedentes del Concierto Económico? A este respecto, debe tenerse en cuenta que en los últimos años los recursos disponibles del Gobierno Vasco se han visto afectados por el traspaso de competencias del Estado. Por este motivo y para poder hacer una comparación homogénea por niveles

³³ Este porcentaje es algo superior al coeficiente vertical vigente en 2015 (70,04%), por competencias transferidas al Gobierno Vasco que se financian por medio de aportaciones específicas.

institucionales, es necesario calcular sus recursos disponibles con competencias homogéneas a las existentes en el año 2007 (año de aprobación de la Ley de Aportaciones vigente) para eliminar el efecto del traspaso de nuevas competencias (y que se financian a través de aportaciones específicas) y obtener una cifra comparable con los recursos disponibles de los otros dos niveles institucionales.

El cuadro adjunto refleja la evolución interanual homogénea de los recursos procedentes Concerto Económico para cada uno de los niveles institucionales, con una distribución muy estable de los recursos entre ellos.

Cuadro 4.7. Evolución de los recursos sujetos a reparto por nivel institucional

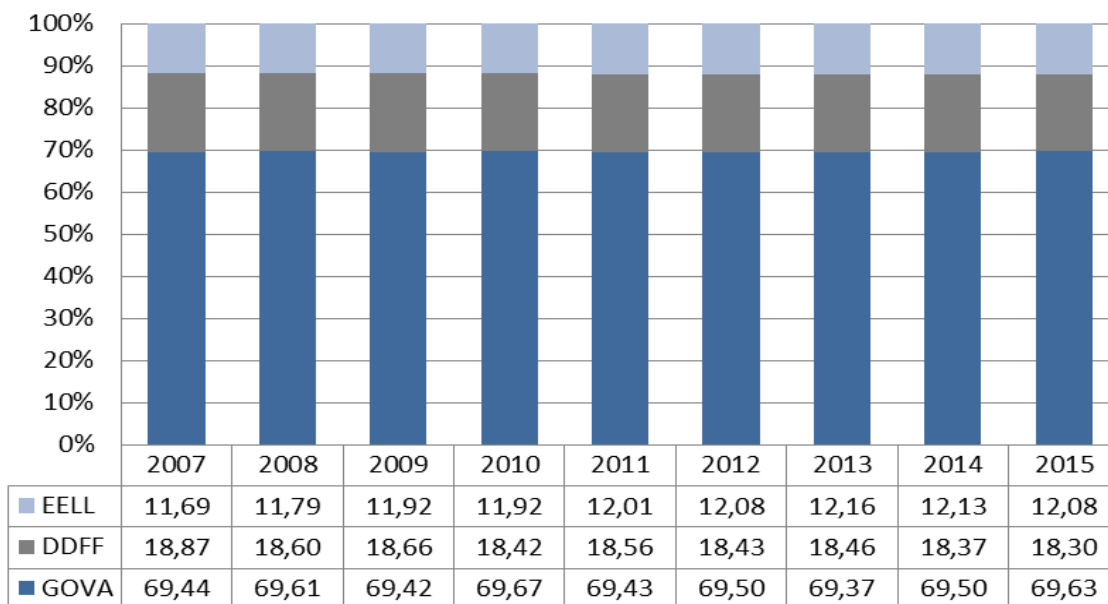
	GOVA	GOVA competencias homogéneas ¹		DIPUTACIONES FORALES		ENTIDADES LOCALES ²	
		millones €	%	millones €	%	millones €	%
2007	8.495,4	8.495,4		2.308,4		1.429,7	
2008	7.818,6	7.818,6	-7,97	2.089,2	-8,60	1.323,8	-8,85
2009	7.001,1	6.914,3	-11,57	1.858,6	-10,33	1.187,3	-11,46
2010	7.900,4	7.859,2	13,67	2.077,5	11,81	1.344,2	13,21
2011	7.842,3	7.315,2	-6,92	1.955,2	-5,90	1.265,3	-5,85
2012	8.237,5	7.809,4	6,76	2.070,8	6,10	1.357,0	6,99
2013	7.736,7	7.388,1	-5,39	1.966,1	-4,87	1.295,5	-4,81
2014	8.183,0	7.825,1	5,92	2.068,7	5,32	1.365,6	5,25
2015	8.377,3	7.976,1	1,93	2.095,9	1,34	1.383,3	1,25

¹ Recursos disponibles con competencias homogéneas a las existentes en 2007.

² Recursos calculados según las Normas Forales de cada TTHH.

Fuente: Elaboración propia

Gráfico 4.7. Distribución de los recursos sujetos a reparto por nivel institucional, a competencias homogéneas (%). 2007-2015



Fuente: Elaboración propia

4.2.2 INGRESOS PROPIOS DE LOS TRES NIVELES INSTITUCIONALES

Dentro del agregado de ingresos que no se distribuyen entre instituciones, destacan por su cuantía los ingresos propios, cuyo importe global asciende a 1.874,4 millones de euros en 2015, con el siguiente reparto institucional: 253,6 millones del Gobierno Vasco (13,5% del total de ingresos propios), 238,9 millones de las Diputaciones Forales en su conjunto (12,7%) y 1.381,9 millones de las Entidades Locales (73,7%).

Por lo tanto, como se ha señalado anteriormente y en consonancia con el modelo de financiación institucional, los ingresos propios representan el 2,6% de los ingresos del Gobierno Vasco, el 8,9% de las Diputaciones Forales y el 45,7% de las Entidades Locales.

Cuadro 4.8. Ingresos propios según nivel institucional. Total CAE, 2015.

	TOTAL	GOVA	DDFF	EELL
<i>Miles €</i>				
Impuestos no sujetos a reparto	718.098	3.941	3.694	710.463
- Impuestos municipales	710.463			710.463
- Impuestos indirectos GOVA	3.941	3.941		
- Impuestos directos DDFF	3.694		3.694	
- Tasas, precios públicos y contribuciones	928.310	199.238	183.604	545.468
Resto ingresos propios	228.025	50.454	51.558	126.013
INGRESOS PROPIOS	1.874.433	253.633	238.856	1.381.944
<i>Distribución institucional (%)</i>				
Impuestos no sujetos a reparto	100,0	0,5	0,5	98,9
- Impuestos municipales	100,0	0,0	0,0	100,0
- Impuestos indirectos GOVA	100,0	100,0	0,0	0,0
- Impuestos directos DDFF	100,0	0,0	100,0	0,0
- Tasas, precios públicos y contribuciones	100,0	21,5	19,8	58,8
Resto ingresos propios	100,0	22,1	22,6	55,3
INGRESOS PROPIOS	100,0	13,5	12,7	73,7

Fuente: Elaboración propia a partir de datos procedentes de la Estadísticas Presupuestarias del Sector Público (Eustat)

Atendiendo a la fuente de ingresos, los ingresos propios pueden desglosarse en impuestos no sujetos a reparto (710,4 millones de euros en concepto de impuestos municipales, 3,9 millones recaudados por el Gobierno Vasco en concepto de recargo sobre tasa de juego y 3,7 millones recaudados por la Diputación Foral de Bizkaia en concepto de recargo sobre tributos locales), las tasas, precios públicos y contribuciones (928,3 millones) y el agregado “resto de ingresos”, que engloba transferencias corrientes³⁴, ingresos patrimoniales, enajenación de inversiones y activos financieros por un importe global de 228,0 millones de euros.

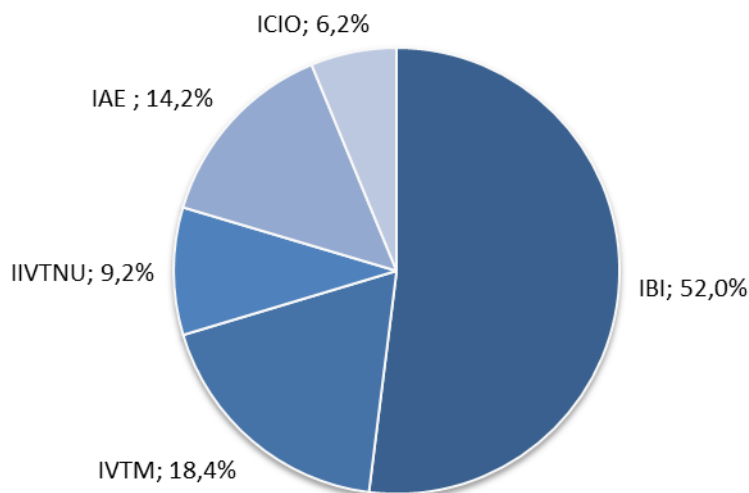
Por lo que respecta a los impuestos no sujetos a reparto, el Parlamento Vasco ha hecho uso muy limitadamente de su capacidad de establecer tributos propios (Recargo sobre IRPF “Lluvias 1983” y el impuesto sobre el juego del Bingo y recargo de la tasa sobre el juego). En cuanto al recargo sobre tributos locales recogido en las normas forales de cada Territorio Histórico, en la actualidad solo se aplica en Bizkaia.

En cuanto a los impuestos municipales, cabe recordar que de las cinco figuras tributarias establecidas en la actualidad, tres son de exacción obligatoria (Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto sobre Actividades Económicas e Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica) y dos de exacción voluntaria (Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras e Impuesto Municipal sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana).

En 2015 el IBI aporta más de la mitad de la recaudación por impuestos municipales (52,0%, 369,3 millones de euros en total); el restante 48,0% procede, por este orden, del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica (18,4%, 130,6 M€), del impuesto sobre actividades económicas (14,2%, 100,6 M€), del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana (9,2%, 65,6 M€) y del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (6,2%, 44,3 M€).

³⁴ De las transferencias corrientes se deducen los ingresos que se consideran finalistas.

Gráfico 4.8. Distribución de la recaudación por impuestos municipales, según tipo de impuesto (%). Total CAE, 2015



Fuente: Elaboración propia a partir de las Estadísticas Presupuestarias del Sector Público (Eustat)

La discordancia que se observa en la capacidad recaudatoria del IAE y en menor medida del IBI entre los municipios tiene una incidencia directa en la recaudación municipal por habitante, con significativas diferencias intermunicipales en el análisis individualizado, pero que se atenúan en la comparación por estratos de población. Así, por ejemplo, considerando las cinco figuras tributarias en su conjunto, se obtiene una recaudación municipal media per cápita de 315,5 euros en el periodo 2011-2015, correspondiendo algo más de la mitad al Impuesto de Bienes Inmuebles.

Cuadro 4.9. Impuestos municipales: recaudación por habitante (euros), según estrato de población. CAE, promedio 2011-2015.

	IBI	IVTM	IIVTNU	IAE	ICIO	TOTAL
< 1.000 habitantes	174,3	67,2	6,9	42,1	36,1	326,5
1.001-5.000 habitantes	158,3	67,6	13,8	67,0	31,6	338,3
5.001-20.000 habitantes	157,8	66,7	13,6	43,7	25,9	307,6
>20.000 hab. (≠ capitales)	157,8	55,3	15,6	36,4	17,8	282,9
Capitales	170,6	55,8	45,6	47,7	22,3	341,9
Total	162,7	59,7	25,3	44,9	22,9	315,5
Valor máximo*	832,1	189,1	75,4	2.079,7	469,2	2.721,7
Valor mínimo*	23,1	10,4	0,0	0,0	0,0	83,4

* Entre el total de 251 municipios.

Fuente: Elaboración propia a partir de datos suministrados por Eustat

Como refleja el cuadro adjunto, la recaudación per cápita acumulada de estos cinco impuestos entre las Entidades Locales de régimen común se cifra en 429,4 euros por habitante en el periodo 2011-2015, promedio un 36% superior a la media de la CAE (315,5 euros).

Cuadro 4.10. Impuestos municipales: recaudación por habitante, según estrato de población. EELL de régimen común, promedio 2011-2015.

	IBI	IVTM	IIVTNU	IAE	ICIO	TOTAL
<= 5.000 habitantes	245,0	52,0	11,7	26,6	15,0	350,4
De 5.001 -20.000 hab.	280,4	53,0	28,5	25,1	11,6	398,6
De 20.001 -50.000 hab.	290,2	52,6	35,3	26,9	11,5	416,4
De 50.001 -100.000 hab.	317,8	51,8	52,1	33,9	11,1	466,7
De 100.001-500.000 hab.	263,8	51,9	38,1	35,4	12,7	402,0
> 500.000 habitantes	332,7	48,4	93,8	43,7	17,3	535,9
Total	288,0	51,6	44,3	32,3	13,2	429,4

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Ministerio de Hacienda y Función Pública y del INE

A este respecto, las Normas Forales que regulan los impuestos locales en los Territorios Históricos ofrecen a los ayuntamientos margen de gestión que deja a su criterio, en virtud de la autonomía fiscal de la que gozan, la posibilidad de obtener mayores o menores ingresos tributarios, al poder aplicar diferentes tipos de gravamen/tarifas, bonificaciones, deducciones, etc. Todo ello, lógicamente, desde el equilibrio que debe presidir el uso de esta gestión impositiva y su relación con el resto de los ingresos locales.

Sirva a modo ilustrativo el cuadro adjunto, que resume el marco normativo aplicable (en términos de tipos/tarifas mínimas y máximas) en cada Territorio para el establecimiento de los tipos de gravamen o las tarifas en cada uno de los cinco impuestos municipales en el año 2015.

Cuadro 4.11. Impuestos municipales: tipos de gravamen/tarifas mínimas y máximas aplicables según Normativa Foral. 2015

	Tipo gravamen/tarifa mínima aplicable			Tipo gravamen/ Tarifa máxima aplicable		
	Álava	Bizkaia	Gipuzkoa	Álava	Bizkaia	Gipuzkoa
IBI³⁵						
Bienes Inmuebles (Rústico)	0,15%	0,30%	0,30%	1,10%	1,50%	1,10%
Bienes Inmuebles (Urbano)	0,15%	0,40%	0,04%	1,50%	3,00%	0,40%
Industrial			0,04%			0,60%
Recargo viviendas vacías			0,00%			150,00%
BICES (Bienes inmuebles de características especiales)						
- Carácter supletorio (no existe ordenanza)	0,60%			0,60%		
- En caso de existir ordenanza	0,40%			1,30%		
IAE						
Coefficiente único	0,80	0,80	0,80	2,20	2,20	2,20
Coefficiente de ponderación*	1,00	1,00	1,00	1,20-1,30	1,20-1,30	1,29-1,35
Índice situación	0,50	0,50	0,50	2,00	2,00	2,00
IVTM	1,00	1,00	1,00	3,00	3,00	3,00
IVTNU						
Tipo de gravamen	0,00%	0,00%	0,00%	30,00%	30,00%	15,00%
Porcentaje**	0,00%	0,00%	0,00%	3,0%-3,7%	3,0%-3,7%	2,9%-3,6%
ICIO	0,00%	0,00%	0,00%	5,00%	5,00%	5,00%

*Volumen de operaciones **Periodo de años en el que se haya producido el incremento

Fuente: Elaboración propia

A la vista del marco normativo vigente, y a partir de los diferentes tipos de gravamen o tarifas aplicables en cada territorio y el peso relativo de la recaudación de cada uno de los cinco impuestos municipales, se podría aproximar el recorrido fiscal de las Entidades Locales de la CAE, que reflejaría -a partir de los tipos de gravamen y tarifas medias aprobadas en las ordenanzas fiscales municipales- el grado de cobertura con respecto a los valores máximos que vienen establecidos en las normas forales de cada Territorio.

³⁵ Los tipos de IBI de Bizkaia recogidos en la tabla se han visto modificados tras la entrada en vigor de la NF 4/2016. En la actualidad los tipos de gravamen máximo en este territorio son del 0,6% para bienes urbanos, y del 0,5% para bienes rústicos.

El recorrido fiscal medio de las Entidades Locales de la CAE calculado para el año 2015 se cifra en un 48,3%, sobre un máximo teórico del 100%. El valor más bajo se registra en los municipios de menor tamaño poblacional (40,2%), aumentando hasta el 48,5% en el estrato de 1.001-5.000 habitantes y hasta el 59,7% a partir de 5.000 habitantes. En las capitales, el recorrido fiscal medio se cifra en un 53,7%. A este respecto, debe reseñarse que se trata de un recorrido fiscal potencial o de máximo, en la medida que no considera las bonificaciones y deducciones que aplican los municipios a los diferentes impuestos y que inciden directamente en la recaudación de impuestos por habitante³⁶.

Por lo que respecta a los ingresos procedentes de tasas y precios públicos por prestación de servicios, el importe global del ejercicio 2015 asciende a 928,3 millones de euros para el conjunto de los tres niveles institucionales, importe que representa el 49,5% del agregado de ingresos propios.

Con un total de 545,5 millones de euros destaca la participación relativa de las Entidades Locales en los ingresos institucionales procedentes de tasas y precios públicos (58,8%), en comparación con las Diputaciones Forales (183,6 millones) o el Gobierno Vasco (199,2 millones).

En este contexto y con respecto a la comparativa con las Entidades Locales de régimen común debe tenerse en cuenta que si se consideran los ingresos de los capítulos I, II y III la presión fiscal per cápita resultante se cifra en una media de 550,2 euros por habitante para el conjunto de las Entidades Locales de la CAE en el periodo 2011-2015, un 9,0% inferior a la presión fiscal media de las Entidades Locales de régimen común en el mismo periodo (604,7 euros/habitante).

³⁶ El peso relativo de cada una de las figuras tributarias sí refleja el impacto de las bonificaciones y deducciones, ya que se basa en la recaudación líquida de cada impuesto.

4.2.3 INGRESOS DE CARÁCTER FINALISTA

Como se ha señalado, los ingresos institucionales de carácter finalista corresponden a transferencias procedentes de determinados programas subvencionales, convenios, acuerdos y similares. En el año 2015 suman un importe total de 431,9 millones de euros, es decir, el 2,8% del total de ingresos disponibles de las instituciones.

Cuadro 4.12. Ingresos finalistas según nivel institucional. Total CAPV, 2015.

	TOTAL	GOVA	DDFF	EELL
<i>Miles €</i>				
Y Vasca	115.043	115.043	0	0
SAAD	62.366	0	58.239	4.127
Subvenciones, convenios y otros	254.460	10.682	19.511	224.267
INGRESOS FINALISTAS	431.869	125.725	77.750	228.394
<i>Distribución institucional (%)</i>				
Y Vasca	100,0	100,0	-	-
SAAD	100,0	-	93,4	6,6
Subvenciones, convenios y otros	100,0	4,2	7,7	88,1
INGRESOS FINALISTAS	100,0	29,1	18	52,9

Fuente: Elaboración propia partir de las Estadísticas Presupuestarias del Sector Público (Eustat)

Por lo que respecta al Gobierno Vasco, el grueso de sus ingresos finalistas (125,7 millones de euros en 2015) corresponden a los derechos reconocidos en concepto de obras certificadas de construcción de la Nueva Red Ferroviaria del País Vasco³⁷ y en el marco de los convenios suscritos a tal fin con la Administración General del Estado. El importe de estos derechos (115 millones de euros) merecen su tratamiento como ingreso finalista dado que se destinan íntegramente a sufragar los gastos de construcción de esta infraestructura.

³⁷ En 2006 se suscribe el convenio de colaboración entre la Administración General del Estado, la Administración General de la CAE y el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias ADIF para la construcción de la nueva red ferroviaria del País Vasco.

Conviene recordar que el coste de las obras ejecutadas por el Gobierno Vasco corresponde a una competencia exclusiva del Estado y por lo tanto se financia mediante las correspondientes minoraciones en el Cupo, en compensación por los gastos originados al amparo de la Disposición Adicional Cuarta del Concierto Económico.

Con esta misma lógica de razonamiento se consideran ingresos finalistas los que reciben los Territorios Históricos para la financiación del nivel mínimo de protección del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) por un total de 62,4 millones de euros, o las cantidades que percibe el Gobierno Vasco en el marco de otros convenios y acuerdos formalizados con el Estado³⁸.

Las cifras señaladas ponen de manifiesto que los ingresos finalistas suponen una fuente de ingresos muy importante para las Entidades Locales, casi íntegramente computados en el epígrafe de programas subvencionales, convenios, subvenciones, acuerdos y similares (224,3 millones de euros).

A este respecto, hay que tener en cuenta que los municipios y las Entidades Locales de Euskadi son destinatarios de ingresos procedentes de los otros dos niveles institucionales -vía transferencias corrientes y de capital por importe de más de 200 millones de euros en 2015- en ejecución de políticas públicas desarrolladas por el Gobierno Vasco y las Diputaciones Forales.

Como se ha señalado, a partir de la entrada en vigor de la LILE, en 2016, la financiación de los municipios y demás entidades locales, por regla general, ha de ser incondicionada (artículo 111.1). Asimismo, la LILE dispone que los mecanismos de financiación condicionada solo podrán establecerse de manera excepcional a través de disposición normativa autonómica o foral, o a través de una política subvencional específica de las instituciones autonómicas o forales, debiendo ajustarse a los siguientes principios para su aplicación (artículo 111.2): participación de las entidades locales, estabilidad pre-

³⁸ Tal es el caso por ejemplo del Convenio de Colaboración suscrito con el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para articular el procedimiento para la cofinanciación por parte del Fondo Social Europeo de la implantación de la nueva formación profesional básica introducida por la LOMCE.

supuestaria y sostenibilidad financiera, eficiencia y eficacia y calidad en la prestación de los servicios públicos.

En este contexto, sin embargo, una vez analizadas todas las transferencias y subvenciones—en este caso relativas al ejercicio 2017- provenientes de la CAE y de las DDFE con destino a las instituciones locales puede afirmarse que la mayor parte de dichas transferencias corresponden al ejercicio de competencias propias del Gobierno Vasco o de las Diputaciones Forales, teniendo como beneficiarias a las Entidades Locales (que actúan o bien como beneficiarios de políticas públicas generales o como instancia de proximidad) en el marco, primordialmente, del ejercicio de su potestad de fomento sobre ámbitos materiales concretos de su competencia, y que, por tanto, debe entenderse que su pervivencia no altera el régimen de financiación municipal.

Por el contrario, si nos encontráramos con transferencias condicionadas destinadas a financiar competencias municipales, deberíamos diferenciar:

- 1) En el caso de competencias propias reconocidas por la normativa sectorial previa o posterior a la LILE, que cuentan con la correspondiente financiación, debería excluirse su financiación adicional por parte del Gobierno Vasco y las Diputaciones Forales.
- 2) En el caso de competencias propias ejercidas sobre los ámbitos materiales del artículo 17.1 que no tengan normativa sectorial que defina su alcance, se podrán financiar a costa de la entidad local o a través de convenios de colaboración con la administración correspondiente.
- 3) En el caso de actividades, prestaciones y servicios municipales que deriven de la cláusula general de competencias, se podrán financiar por la propia entidad local, salvo que una ley prevea lo contrario, o ser objeto de una política subvencional específica (aunque se trate de un modo excepcional de financiación).

A estos efectos, no obstante, sería oportuno discernir, en los foros pertinentes (órganos interinstitucionales, consejos territoriales de finanzas, etc.), cuáles de esas transferencias podrían corresponder al ejercicio de competencias propias de las Entidades Locales a los efectos, en su caso, de conside-

rar la conveniencia de establecer los mecanismos de financiación adecuados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 111 de la LILE.

Entre tales transferencias, sin embargo, se deben exceptuar las destinadas a financiar las Ayudas de Emergencia Social, que son objeto de un régimen transitorio en la propia LILE (Disposición Transitoria Octava), o las destinadas a financiar los Centros de Enseñanza Musical de titularidad municipal y los euskaltegis municipales, respectivamente, que también son objeto de un régimen específico en la LILE (Disposición Transitoria Séptima).

Por otro lado, aunque pueda afirmarse que desde la entrada en vigor de la LILE, no se ha aprobado normativa sectorial alguna que atribuya competencias propias a los municipios y entidades locales, hay que tener en cuenta que la propia LILE, en su artículo 7, atribuye a los municipios, como propias, la competencia para el fomento del uso del euskera y la planificación de su normalización en los servicios y actividades que correspondan a su esfera de atribuciones, así como la competencia para fomentar el conocimiento y dinamizar el uso del euskera en su ámbito territorial. En consecuencia, de conformidad con los criterios señalados anteriormente, debería reconsiderarse la financiación adicional de dichas competencias mediante transferencias de carácter condicionado por parte del Gobierno Vasco y las Diputaciones Forales.

Por último, especial mención merecen las transferencias derivadas del Fondo Extraordinario de Servicios Sociales, establecido para los años 2016, 2017 y 2018 de conformidad con los acuerdos adoptados en el seno del Consejo Vasco de Finanzas Públicas, con el fin de garantizar la suficiencia financiera para la provisión del Catálogo de Prestaciones y Servicios. A los efectos del presente informe, por tanto, debería valorarse la incorporación de la cantidad aportada a este Fondo Extraordinario por el Gobierno Vasco al modelo de distribución de recursos como financiación incondicionada y así reflejarse en la futura metodología de aportaciones.

4.2.4 EL RECURSO AL ENDEUDAMIENTO Y LOS OBJETIVOS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y DEUDA PÚBLICA

Como es sabido, la posibilidad de recurrir al endeudamiento para financiar el gasto público está condicionada al marco jurídico vigente relativo a la política de estabilidad presupuestaria. A finales de 2001 el Estado español fijó la política de estabilidad presupuestaria a través de la promulgación de la Ley 18/2001 y la Ley Orgánica 5/2001, de 12 y 13 de diciembre respectivamente, política definida en el Pacto de Estabilidad y Crecimiento suscrito por los Estados miembros de la Unión Económica y Monetaria en 1997.

Con posterioridad se efectúan dos reformas de la política de estabilidad, la primera en 2007 y la actualmente vigente, la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), que regula en un texto único la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas, tanto del Estado como de las Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales y Seguridad Social.

El capítulo III de la LOEPSF, dedicado a la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, introduce importantes novedades para las instituciones públicas, regulando los criterios para el establecimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para cada una de las Administraciones Públicas e individualmente para las Comunidades Autónomas.

Así por ejemplo, todas las Administraciones Públicas deben presentar equilibrio o superávit, sin que puedan incurrir en déficit estructural³⁹. Se incorpora asimismo la regla de gasto establecida en la normativa europea, en virtud de la cual el gasto de las Administraciones Públicas no podrá aumentar por encima de la tasa de crecimiento de referencia del PIB.

³⁹ El Estado y las Comunidades Autónomas podrán presentar déficit estructural en las situaciones excepcionales tasadas en la Ley (Catástrofes naturales, recesión económica o situación de emergencia extraordinaria), las cuales deberán ser apreciadas por la mayoría absoluta del Congreso de los Diputados

Esta regla se completa con el mandato de que cuando se obtengan mayores ingresos de los previstos, éstos no se destinen a financiar nuevos gastos, sino que los mayores ingresos se destinen a un menor recurso al endeudamiento.

Se fija asimismo el límite de deuda de las Administraciones Públicas, que no podrá superar el valor de referencia del 60% del PIB establecido en la normativa europea, salvo en las mismas circunstancias excepcionales en que se puede presentar déficit estructural. Además, se establece la prioridad absoluta de pago de los intereses y el capital de la deuda pública frente a cualquier otro tipo de gasto.

Conforme a la Disposición final tercera de la LOEPSF, la aplicación en la CAE de lo dispuesto en esta Ley y en virtud de su régimen foral, se produce sin perjuicio de lo dispuesto en el Concierto Económico, haciendo referencia a: i) la coordinación y colaboración con el Estado en materia de estabilidad presupuestaria (art. 48) y ii) la atribución a la Comisión Mixta del Concierto Económico de las funciones para acordar los compromisos de colaboración y coordinación en materia de estabilidad presupuestaria (art. 62). Estas previsiones también han sido recogidas en el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Aportaciones.

Cuadro 4.13. Objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública para la CAE (% sobre PIB).

	Estabilidad Presupuestaria	Deuda Pública
2013	-1,2%	12,9%
2014	-1,0%	14,1%
2015	-0,7%	14,2%
2016	-0,7%	14,6%
2017	-0,6%	14,7%
2018	-0,4%	14,2%
2019	-0,1%	13,8%
2020	0,0%	13,2%

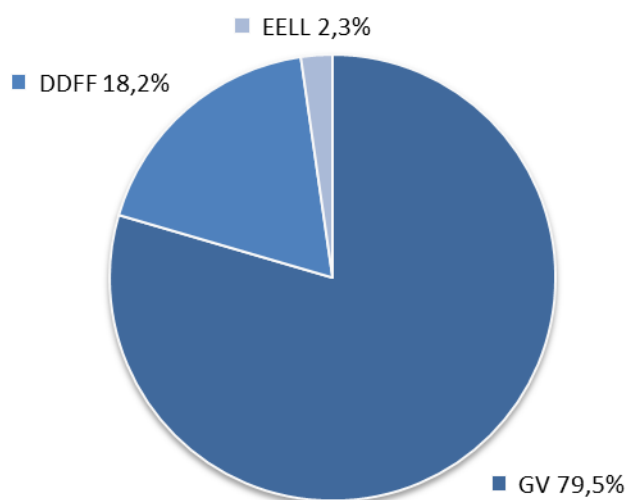
Objetivo de estabilidad presupuestaria para el periodo 2018-2020, Capacidad (+) Necesidad (-) de Financiación, SEC-2010.

Fuente: Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Por lo que respecta a la CAE, los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública del año 2015 fueron del -0,7% y 14,2% del PIB, respectivamente, con una senda descendente hasta 2020⁴⁰ (0,0% y 13,2%).

En este escenario de compromisos de cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública y las estadísticas presupuestarias del Eustat reflejan que en el año 2015 el endeudamiento contraído por las instituciones vascas en su conjunto asciende a 1.462,3 millones de euros, correspondiendo al Gobierno Vasco el 79,5% de este importe, el 18,2% a las Diputaciones Forales y el 2,3% a las Entidades Locales en su conjunto.

Gráfico 4.9. Distribución de los ingresos procedentes del endeudamiento según nivel institucional (%). Total CAE, 2015



Fuente: Elaboración propia a partir de datos procedentes de la Estadísticas Presupuestarias del Sector Público (Eustat)

Debe tenerse presente que en 2015 el endeudamiento público se ha destinado a pagar los vencimientos de la deuda y financiar los presupuestos de gastos de acuerdo con los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Sin embargo, dado que el objetivo fijado para el año 2020

⁴⁰ Por el acuerdo noveno de la Comisión Mixta de Concierto Económico de 19 de julio de 2017 se aprueban los objetivos en materia de estabilidad presupuestaria y deuda pública para el periodo 2018-2020.

es de equilibrio presupuestario (déficit 0%, que ya afecta a las Diputaciones Forales y a las Entidades Locales desde la entrada en vigor de la LOEPSF), en un horizonte de 2 años desaparecerá la posibilidad de seguir recurriendo al endeudamiento para financiar gastos y únicamente podrá destinarse a pagar los vencimientos de deuda.

Ello implica que las aportaciones de las Diputaciones Forales se convertirán casi en la única fuente de ingresos del Gobierno Vasco, y por lo tanto, su importe y evolución determinará las posibilidades de gasto de las Instituciones Comunes de la CAE.

En el caso del Gobierno Vasco el endeudamiento neto⁴¹ (es decir, el no destinado a pagar vencimiento de deuda) asciende a 476,7 millones de euros en el año 2015, lo que representa el 4,8% de sus ingresos totales. Este porcentaje supera en 4,3 puntos el correspondiente al de las Diputaciones Forales en su conjunto (0,5%). Las Entidades Locales, por su parte, han tenido que destinar parte de sus ingresos no procedentes del endeudamiento a la amortización de deuda, reduciéndola en casi 55 millones de euros en el mismo año.

Cuadro 4.14. Endeudamiento por nivel institucional. Total CAE, 2015.

	TOTAL	GOVA	DDFF	EELL
<i>Miles €</i>				
Endeudamiento total	1.462.315	1.163.018	265.900	33.397
Endeudamiento neto	437.216	476.692	15.497	-54.973
<i>Distribución institucional (%)</i>				
Endeudamiento total	100,0	79,5	18,2	2,3
Endeudamiento neto	100,0	99,5	9,5	-9,0

Fuente: Elaboración propia a partir de las Estadísticas Presupuestarias del Sector Público (Eustat)

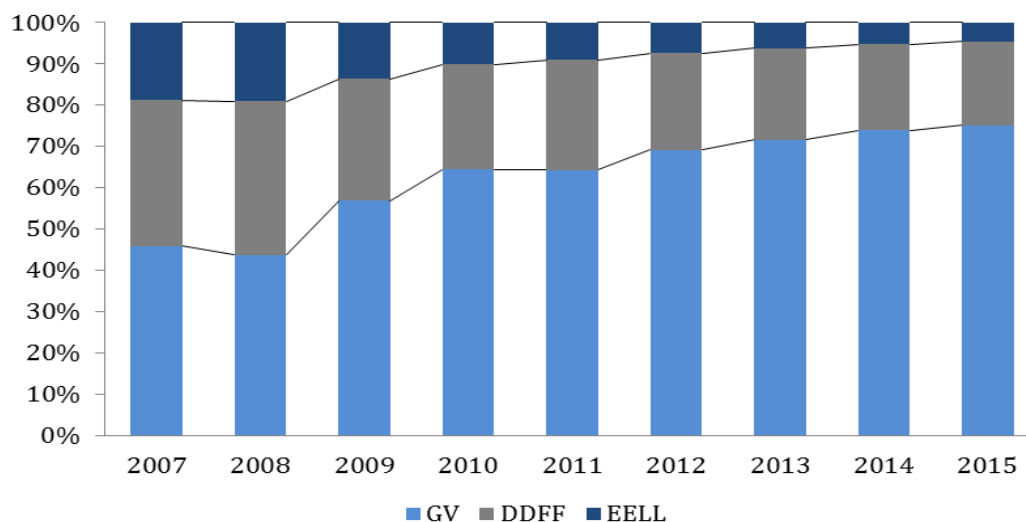
⁴¹ El endeudamiento neto está calculado con los datos de liquidación presupuestaria publicados por EUSTAT.

En este contexto, la evolución de la deuda viva⁴² en el periodo 2007-2015 (deuda pendiente de pago a 31 de diciembre) en los tres niveles institucionales ha sido la siguiente:

Cuadro 4.15. Evolución de la deuda financiera viva por nivel institucional. Total CAE.

	TOTAL	GOVA		DDFF		EELL	
	miles €	miles €	%	miles €	%	miles €	%
2007	2.705.494	1.243.769	52,8	952.699	30,8	509.026	16,4
2008	2.889.738	1.266.900	43,8	1.073.484	37,1	549.354	19,0
2009	4.594.505	2.616.750	57,0	1.352.337	29,4	625.418	13,6
2010	6.801.320	4.382.100	64,4	1.736.834	25,5	682.386	10,0
2011	7.616.015	4.900.287	64,3	2.033.984	26,7	681.744	9,0
2012	8.804.976	6.088.504	69,1	2.062.695	23,4	653.777	7,4
2013	9.889.658	7.087.726	71,7	2.192.029	22,2	609.903	6,2
2014	10.469.369	7.748.243	74,0	2.171.029	20,7	550.097	5,3
2015	10.948.962	8.227.242	75,1	2.216.776	20,2	504.944	4,6

Gráfico 4.10. Composición de la deuda financiera viva por nivel institucional. Total CAE (%).



Fuente: Elaboración propia a partir de las Estadísticas Presupuestarias del Sector Público (Eustat)

⁴² El dato correspondiente a la deuda del Gobierno Vasco en 2007 no coincide con la publicada por el EUSTAT, y por lo tanto se ha modificado, en consonancia con lo publicado por el TVCP.

5. EL GASTO PÚBLICO CONSOLIDADO EN LA CAE: DIAGNÓSTICO DESDE LA PERSPECTIVA INSTITUCIONAL

5. EL GASTO PÚBLICO CONSOLIDADO EN LA CAE: DIAGNÓSTICO DESDE LA PERSPECTIVA INSTITUCIONAL

5.1 ANÁLISIS DEL GASTO PÚBLICO CONSOLIDADO: CLASIFICACIÓN ECONÓMICA

La clasificación económica del presupuesto de gastos informa sobre cómo se gasta; para ello, los créditos del presupuesto de gastos se ordenan según su naturaleza económica, distinguiendo entre:

- Los créditos destinados a operaciones corrientes, como los gastos necesarios para el funcionamiento de los servicios públicos (gastos en personal y en bienes y servicios),
- Los créditos destinados a operaciones de capital (como los gastos en inversiones reales) y
- Los créditos destinados a operaciones de carácter financiero (como las amortizaciones de los préstamos).

La clasificación económica se divide en tres niveles: capítulo, artículo y concepto⁴³. En la clasificación económica se distinguen las operaciones no financieras (capítulos de gasto 1 a 7) de las financieras (capítulos de gasto 8 y 9), subdividiéndose las primeras en operaciones corrientes (capítulos de gasto 1 a 4) y de capital (capítulos 6 y 7).

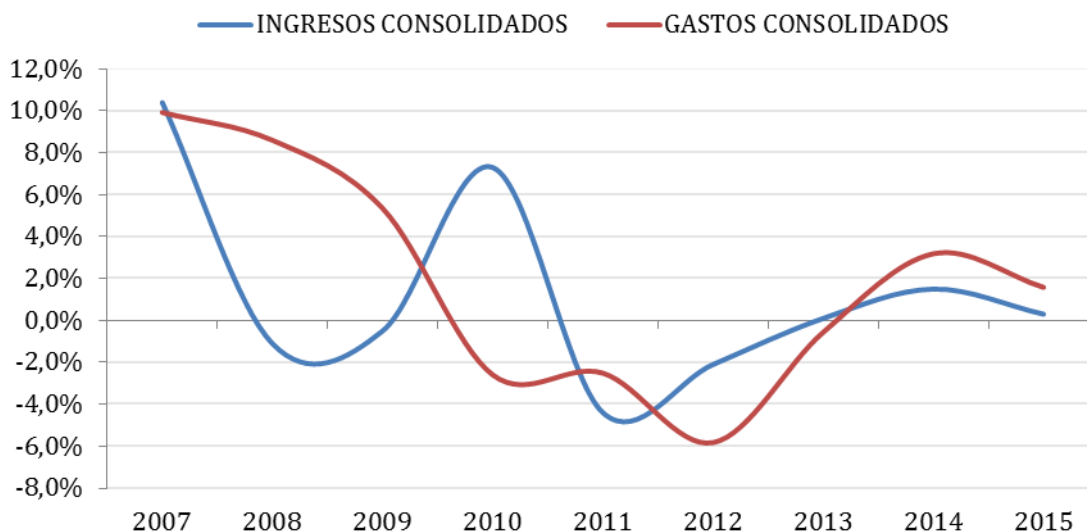
Al igual que en el caso de los ingresos, tomando como referencia las liquidaciones presupuestarias publicadas por Eustat, se observa que el gasto global consolidado de las administraciones públicas vascas se cifra en el año 2015 en 16.438 millones de euros. Esta cifra se sitúa por encima de los valores obtenidos antes del inicio de las crisis, pero es un 6,8% inferior al máximo registrado en 2009 (17.636 M€).

⁴³ Además, cada concepto puede dividirse en subconceptos. El grado de desagregación en la información varía entre unas Entidades locales y otras, pero todas ellas deben dar la información como mínimo a nivel de concepto.

Cuadro 5.1. Evolución de los ingresos y gastos consolidados de las administraciones públicas vascas.

	Ingresos consolidados Admones. Vascas (1)		Gastos consolidados Admones. Vascas (2)		(1-2)
	miles €	% interanual	miles €	% interanual	
2007	16.505.851	10,4	15.413.990	9,9	1.091.861
2008	16.326.787	-1,1	16.739.868	8,6	-413.081
2009	16.240.100	-0,5	17.635.819	5,4	-1.395.719
2010	17.426.081	7,3	17.178.072	-2,6	248.009
2011	16.652.543	-4,4	16.746.373	-2,5	-93.830
2012	16.304.707	-2,1	15.771.212	-5,8	533.495
2013	16.316.236	0,1	15.682.799	-0,6	633.437
2014	16.560.960	1,5	16.182.451	3,2	378.509
2015	16.618.041	0,3	16.438.340	1,6	179.701

Gráfico 5.1. Evolución de los ingresos y gastos consolidados de las administraciones públicas vascas.



Fuente: Estadísticas Presupuestarias del Sector Público. Eustat

Tomando el conjunto de los tres niveles institucionales y de acuerdo con la clasificación económica de los gastos, destaca el peso de las operaciones corrientes (83,9% del total), que se concentran básicamente en tres capítulos: gastos de personal (21,3%), gastos en bienes corrientes y servicios (31,7%) y transferencias corrientes (29,1%). Los gastos financieros (intereses), por su parte, suponen un 1,8% del gasto consolidado.

Las operaciones de capital presentan valores equiparables: 4,4% las inversiones reales y 4,2% las transferencias de capital en 2015. En cuanto a las operaciones financieras (7,6% del total) el mayor volumen corresponde a los gastos por pasivos financieros que alcanzan el 6,2% del gasto total.

Cuadro 5.2. Gastos consolidados de las administraciones públicas vascas. 2015

	Total gasto consolidado CAE	
	Miles €	%
Gastos de personal	3.500.838	21,3%
Gastos bienes corrientes y servicios	5.203.441	31,7%
Gastos Financieros	297.041	1,8%
Transferencias corrientes	4.776.155	29,1%
Inversiones reales	725.172	4,4%
Transferencias de capital	686.329	4,2%
Activos financieros	224.265	1,4%
Pasivos financieros	1.025.099	6,2%
TOTAL GASTO CONSOLIDADO	16.438.340	100,0%

Fuente: Estadísticas Presupuestarias del Sector Público. Eustat

El desglose de los gastos del Gobierno Vasco y los Territorios Históricos antes de proceder a la consolidación entre ambos niveles institucionales permite ver la diferente estructura de los gastos de ambos niveles institucionales, acorde con el modelo de financiación y gasto público existente en la CAE.

Cuadro 5.3. Gastos del Gobierno Vasco y de los Territorios Históricos. Datos no consolidados entre niveles institucionales. 2015

	GOBIERNO VASCO		TTHH	
	miles €	%	miles €	%
Gastos de personal	2.009.579	19,7%	1.491.259	10,0%
Gastos bienes corrientes y servicios	3.349.420	32,9%	1.854.021	12,4%
Gastos financieros	231.060	2,3%	65.981	0,4%
Transferencias corrientes	3.072.218	30,2%	10.305.234	69,1%
Inversiones reales	211.912	2,1%	513.260	3,4%
Transferencias de capital	542.090	5,3%	187.980	1,3%
Activos financieros	73.030	0,7%	151.235	1,0%
Pasivos financieros	686.326	6,7%	338.773	2,3%
TOTAL GASTO NO CONSOLIDADO	10.175.635	100,0%	14.907.743	100,0%

Fuente: Elaboración propia a partir de las Estadísticas Presupuestarias del Sector Público. Eustat

Las estructuras de gastos de las Diputaciones Forales y las Entidades Locales también muestran pesos muy distintos de los diversos capítulos. Este hecho se deriva de que los gastos de las Diputaciones Forales recogen todavía, en ausencia de la consolidación interinstitucional, las transferencias a realizar al Gobierno Vasco y a las propias Entidades Locales del Territorio.

Cuadro 5.4. Gastos de las Diputaciones Forales y de las Entidades Locales. Datos no consolidados entre niveles institucionales. 2015

	DDFF		EELL	
	miles €	%	miles €	%
Gastos de personal	489.859	3,6%	1.001.400	33,6%
Gastos bienes corrientes y servicios	649.014	4,8%	1.205.007	40,4%
Gastos Financieros	53.265	0,4%	12.716	0,4%
Transferencias corrientes	11.600.279	85,5%	292.185	9,8%
Inversiones reales	174.759	1,3%	338.501	11,4%
Transferencias de capital	207.263	1,5%	30.548	1,0%
Activos financieros	140.088	1,0%	11.147	0,4%
Pasivos financieros	250.403	1,8%	88.370	3,0%
TOTAL GASTO NO CONSOLIDADO	13.564.930	100,0%	2.979.874	100,0%

Fuente: Elaboración propia a partir de información de las Estadísticas Presupuestarias del Sector Público. Eustat

Una vez efectuadas las consolidaciones interinstitucionales, el cuadro adjunto presenta la composición del gasto de cada uno de los tres niveles institucionales. El gasto corriente representa en los tres casos la parte más importante del total, oscilando entre el 73,4% de las Diputaciones Forales y el 85,3% del Gobierno Vasco, quedando el porcentaje de las Entidades Locales en un promedio del 83,9%.

A pesar de que a primera vista el gasto de personal de las Entidades Locales es superior al del Gobierno vasco, debe tenerse en cuenta que el personal de Osakidetza está englobado en el capítulo 2 a través del contrato programa. En el mismo sentido, el personal de los centros educativos concertados se computa en el capítulo de transferencias corrientes.

Cuadro 5.5. Gastos consolidados de las administraciones vascas por niveles institucionales. 2015

	GOBIERNO VASCO		DDFF		EELL	
	Miles €	%	Miles €	%	Miles €	%
Gastos de personal	2.009.579	20,2	489.859	17,9	1.001.400	34,6
Gastos bs. corrientes y servicios	3.349.420	33,6	649.014	23,7	1.205.007	41,6
Gastos Financieros	231.060	2,3	53.265	1,9	12.716	0,4%
Transferencias corrientes	2.912.499	29,2	819.157	29,9	212.029	7,3
Inversiones reales	211.912	2,1	174.759	6,4	338.501	11,7
Transferencias de capital	498.972	5,0	160.293	5,9	27.069	0,9
Activos financieros	73.030	0,7	140.088	5,1	11.147	0,4
Pasivos financieros	686.326	6,9	250.403	9,1	88.370	3,1
TOTAL GASTO CONSOLIDADO	9.972.798	100,0	2.736.838	100,0	2.896.239	100,0

Fuente: Elaboración propia a partir de información de las Estadísticas Presupuestarias del Sector Público. Eustat

Por otro lado, y aunque el peso relativo de las operaciones de capital superan el 12% tanto en las Diputaciones Forales como en las Entidades Locales, su composición interna varía de forma significativa: 6,4% inversiones reales y 5,9% transferencias de capital para el conjunto de las Diputaciones, frente a un 11,7% y 0,9% en el caso de las Entidades Locales.

Por último, destaca el volumen de las operaciones financieras en las Diputaciones Forales, donde alcanza el 14,2%, con un mayor peso relativo de los pasivos financieros (9,1%). Para el Gobierno Vasco, las operaciones financieras suponen el 7,6% debido en gran parte a la amortización de deuda (6,9%). El de las Entidades Locales es el nivel institucional con menor peso de las operaciones financieras (3,5%), también destinado casi íntegramente a amortizar deuda.

5.2 LA FINANCIACIÓN DEL GASTO PÚBLICO CONSOLIDADO

Tras analizar las fuentes de ingresos del conjunto de las administraciones públicas vascas así como la distribución del gasto público por niveles institucionales atendiendo a su naturaleza económica, resulta procedente poner en relación unos y otros, gastos e ingresos, a fin de aportar elementos de juicio necesarios para profundizar en el mandato de la Disposición Transitoria Primera de la LILE que constituye el fundamento y el objeto del presente estudio.

El análisis sobre la adecuación de la financiación se aborda desde el punto de vista del cumplimiento del principio de suficiencia financiera, tanto desde el punto de vista de la administración vasca en su conjunto, como desde la perspectiva de la incidencia del mismo en cada uno de los niveles institucionales que la componen.

De cara a cuantificar la capacidad conjunta e individual de cada nivel institucional para atender el volumen de gasto que tienen encomendados, se ha partido de la información económica suministrada en los epígrafes anteriores del presente estudio. En este sentido, debe tenerse en cuenta que la información que a continuación se ofrece responde únicamente a la metodología utilizada en este estudio, sin que sus resultados deban coincidir con las respectivas liquidaciones presupuestarias practicadas por los distintos entes que componen el sector administraciones públicas vascas, en términos de contabilidad nacional.

Como puede observarse en el cuadro adjunto, los ingresos del conjunto de las administraciones públicas vascas en 2015, excluidos los procedentes del endeudamiento, cubrieron el 99,2% de sus gastos excluidos la amortización de la deuda y sus intereses, presentando un déficit del 0,8%, por importe de 121 millones de euros. Si se añade el importe de los intereses de la deuda, el déficit total se sitúa en 418 millones de euros, o lo que es lo mismo, el 2,9% del total de gastos.

Cuadro 5.6. Déficit/Superávit presupuestario del conjunto de las administraciones vascas, sin tener en cuenta el endeudamiento. 2015

	Millones €	% s/gastos
INGRESOS	14.162,8	99,2
Ingresos a distribuir	11.856,5	83,0
Ingresos propios	1.874,4	13,2
Ingresos finalistas	431,9	3,0
GASTOS	14.283,7	100,0
Gastos de Personal	3.500,8	24,5
Compras de bienes corrientes y servicios	5.203,4	36,4
Transferencias corrientes	3.943,7	27,6
Inversiones Reales	725,2	5,1
Transferencias de Capital	686,3	4,8
Activos Financieros	224,3	1,6
DÉFICIT (-) / SUPERÁVIT (+) (sin gastos financieros)	-121,0	-0,8
Gastos financieros	-297,0	
Déficit (-) / Superávit (+) Total	-418,0	-2,9

Fuente: Elaboración propia.

Casi el 84% de los ingresos corresponde a recursos provenientes del Concerto Económico -y, por ello, compartidos entre los tres niveles institucionales- y cubren el 83% de los gastos considerados cuya composición, como ya se ha puesto de manifiesto en anteriores epígrafes, ofrece un peso mayoritario de los gastos corrientes.

El análisis de las mismas magnitudes por niveles institucionales refleja que el Gobierno Vasco aglutina el 61,8% de los ingresos, mientras que sus gastos suponen el 63,4% del total, lo que determina un déficit (excluidos los gastos financieros) del 3,3%, con un grado de cobertura del 96,7%.

La participación relativa de las Diputaciones Forales, alcanza el 17% tanto de los ingresos como de los gastos corrientes, con un déficit (excluidos los gastos financieros) del 0,9% y un grado de cobertura del 99,1%. Por su parte, las Entidades Locales presentan cifras positivas de modo que, participando en el 21,1% de los ingresos, sus gastos suponen el 19,6% del total, con un grado de cobertura del 107,1% y un superávit (excluidos los gastos financieros) de casi 200 millones de euros.

Cuadro 5.7. Déficit/Superávit presupuestario por niveles institucionales, sin tener en cuenta el endeudamiento. CAE, 2015

	Millones €			% s/gastos		
	GOVA	DFFF	EELL	GOVA	DFFF	EELL
INGRESOS	8.756,7	2.412,5	2.993,6	96,7	99,1	107,1
Ingresos a distribuir	8.377,3	2.095,9	1.383,3	92,5	86,1	49,5
Ingresos propios	253,6	238,9	1.381,9	2,8	9,8	49,4
Ingresos finalistas	125,7	77,8	228,4	1,4	3,2	8,2
GASTOS	9.055,4	2.433,2	2.795,2	100,0	100,0	100,0
Gastos de Personal	2.009,6	489,9	1.001,4	22,2	20,1	35,8
Compras corrientes	3.349,4	649,0	1.205,0	37,0	26,7	43,1
Transferencias corrientes	2.912,5	819,2	212,0	32,2	33,7	7,6
Inversiones reales	211,9	174,8	338,5	2,3	7,2	12,1
Transferencias de Capital	499,0	160,3	27,1	5,5	6,6	1,0
Activos financieros	73,0	140,1	11,1	0,8	5,8	0,4
Déficit (-)/Superávit (+) (sin gastos financieros)	-298,7	-20,7	198,4	-3,3	-0,9	7,1
Gastos financieros	-231,1	-53,3	-12,7	-2,6	-2,2	-0,5
Déficit (-)/Superávit (+) total	-529,8	-74,0	185,7	-5,9	-3,0	6,6

Fuente: Elaboración propia.

En lo que se refiere al grado de autonomía financiera, se observa también una situación diferenciada por cuanto, mientras que en el caso del Gobierno Vasco y de las Diputaciones Forales los ingresos sujetos a reparto financian el 92,5% y el 86,1% de los respectivos gastos, entre las Entidades Locales este porcentaje se reduce por debajo del 50%, consecuencia directa del diferente peso de los ingresos propios en unos y otros sectores: 49,4% en el caso de las Entidades Locales en su conjunto, 9,8% en el caso de las Diputaciones Forales y por debajo del 3% en el del Gobierno Vasco.

Incorporando los gastos financieros, el déficit total del Gobierno Vasco se eleva a casi 530 millones de euros en el ejercicio 2015, mientras que el de las Diputaciones Forales alcanza los 74 millones. Las Entidades Locales ofrecen por su parte un superávit de 185,7 millones de euros.

La financiación de la situación descrita ha exigido un endeudamiento neto global de 437,2 millones de euros, de los cuales 476,7 millones de euros corresponden al Gobierno Vasco 15,5 a las Diputaciones Forales y la reducción de casi 55 millones a las Entidades Locales.

Cuadro 5.8. Amortizaciones y nuevas emisiones de deuda, por niveles institucionales (miles de euros). 2015

	TOTAL	GOVA	DDFF	EELL
Nueva emisiones de deuda	1.462.315	1.163.018	265.900	33.397
Amortizaciones	1.025.099	686.326	250.403	88.370
Variación neta pasivos financieros	437.216	476.692	15.497	-54.973

Fuente: Elaboración propia.

De las cifras finales señaladas se deriva una disminución del remanente de tesorería de 53,1 millones de euros para el Gobierno Vasco y de 58,5 millones de euros para las Diputaciones Forales en su conjunto, mientras las Entidades Locales registran un incremento de activos financieros y remanente de tesorería de 130,8 millones de euros, que se encuentra vinculado a la financiación de gastos comprometidos en muchos casos.

Cuadro 5.9. Déficit/Superávit presupuestario por niveles institucionales (miles de euros). 2015

	TOTAL	GOVA	DDFF	EELL
Déficit (-) / superávit (+) total	-418.007	-529.769	-73.969	185.731
Nuevo endeudamiento	437.216	476.692	15.497	-54.973
Variación activos financieros y remanente de tesorería	19.209	-53.077	-58.472	130.758

Fuente: Elaboración propia

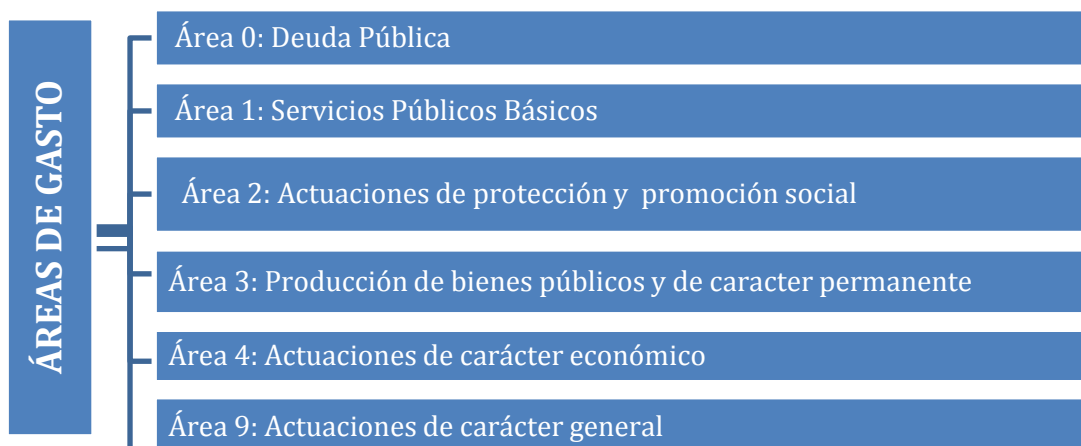
5.3 ANÁLISIS FUNCIONAL DEL GASTO PÚBLICO CONSOLIDADO

5.3.1 CLASIFICACIÓN POR PROGRAMAS: ALGUNAS CONSIDERACIONES PREVIAS

La clasificación funcional de los gastos pretende determinar las finalidades y objetivos que se quieren alcanzar con los gastos presupuestados, esto es, responder a la pregunta ¿en qué se gasta?

Por lo tanto, trata de determinar cuál es la distribución del gasto entre los diversos servicios que presta cada uno de las entidades que conforman el entramado institucional. En esta clasificación se establecen varios niveles de agregación de los gastos: i) Grupo de función; ii) Función; iii) Subfunción y iv) Programa.

El programa representa el nivel más desagregado de información dentro de esta clasificación y sirve para la asignación en detalle de los recursos públicos. Al igual que la clasificación funcional, la clasificación por programas del presupuesto de gastos informa sobre la finalidad de los créditos y los objetivos que con ellos se propone conseguir.



La clasificación por programas presenta una estructura en la que el nivel más agregado de información son las áreas de gasto, cada una de ellas se divide en políticas de gasto y, a su vez, cada política de gasto se desagrega en grupos de programas⁴⁴. Las áreas de gasto de la clasificación por programas son las siguientes:

- Área de gasto 0: “Deuda pública”. Comprende los gastos de intereses y amortización de la Deuda Pública y demás operaciones financieras de naturaleza análoga, con exclusión de los gastos que ocasione la formalización de las mismas.
- Área de gasto 1: “Servicios públicos básicos”. Incluye todos los gastos originados por los servicios públicos básicos que, con carácter obligatorio, se deben prestar con arreglo a la normativa en vigor. En esta área se incluyen cuatro políticas de gasto básicas: seguridad y movilidad ciudadana, vivienda y urbanismo, bienestar comunitario y medio ambiente. En esta área no se consideran aquellas políticas de gasto de carácter sectorial y que, en consecuencia, integran otras áreas de gasto.
- Área de gasto 2: “Actuaciones de protección y promoción social”. Incluye actuaciones de protección y promoción social: gastos y transferencias que constituyen el régimen de previsión; pensiones de funcionarios, atenciones de carácter benéfico-asistencial; atenciones a grupos con necesidades especiales, como jóvenes, mayores, minusválidos físicos y tercera edad; medidas de fomento del empleo.
- Área de gasto 3. “Producción de bienes públicos de carácter preferente”: Comprende todos los gastos asociados a sanidad, educación, cultura, con el ocio y el tiempo libre, deporte, y, en general, todos aquellos tendentes a la elevación o mejora de la calidad de vida.
- Área de gasto 4. “Actuaciones de carácter económico”: engloba los gastos de actividades, servicios y transferencias que tienden a desarrollar el potencial de los distintos sectores de la actividad económica.

⁴⁴ Y cada grupo de programas está formado por programas.

Se incluyen también los gastos en infraestructuras básicas y de transportes; infraestructuras agrarias; comunicaciones; investigación, desarrollo e innovación

- Área de gasto 9. “Actuaciones de carácter general”: incluye los gastos relativos a actividades que afecten, con carácter general a la organización y que consistan en el ejercicio de funciones de gobierno o de apoyo administrativo y de soporte lógico y técnico⁴⁵.

El cuadro adjunto resume las políticas de gasto que incorpora cada área de gasto:

0	DEUDA PÚBLICA
01	Deuda pública
1	SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS
11	Justicia
13	Seguridad y movilidad ciudadana
14	Relaciones exteriores
15	Vivienda y urbanismo
16	Bienestar comunitario
17	Medio ambiente
2	ACTUACIONES DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL
21	Pensiones
22	Otras prestaciones económicas a favor de empleados
23	Servicios sociales y promoción social
24	Fomento del empleo
3	PRODUCCIÓN DE BIENES PÚBLICOS DE CARÁCTER PREFERENTE
31	Sanidad
32	Educación
33	Cultura
34	Deporte
4	ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO
41	Agricultura, ganadería y pesca
42	Industria y energía
43	Comercio, turismo y pequeñas y medianas empresas

⁴⁵ Esta área recoge asimismo los gastos generales que no puedan ser imputados ni aplicados directamente a otra área de las previstas en la clasificación por programas. También se incluyen las transferencias de carácter general que no puedan ser aplicadas a ningún otro epígrafe de esta clasificación por programas, ya que en caso contrario se imputarán en la política de gasto específica que corresponda.

44	Transporte público
45	Infraestructuras
46	Investigación, desarrollo e innovación
48	Relaciones laborales
49	Otras actuaciones de carácter económico
9	ACTUACIONES DE CARÁCTER GENERAL
91	Órganos de gobierno
92	Servicios de carácter general
93	Administración financiera y tributaria
94	Transferencias a otras administraciones públicas

La información de base para analizar la distribución del gasto público institucional por programas de gasto se ha elaborado a partir de la información remitida *ad hoc* por las Diputaciones Forales (relativa al gasto de las Diputaciones Forales y de las Entidades Locales) y de un tratamiento específico de los datos de gasto relativos al Gobierno vasco. A este respecto, debe tenerse en cuenta que:

- La competencia para adoptar una clasificación de gastos corresponde al Departamento competente en materia de presupuestos⁴⁶ en el caso del Gobierno Vasco y a los departamentos de Hacienda y Finanzas en el caso de las Diputaciones Forales⁴⁷ y de las Entidades Locales de sus respectivos territorios⁴⁸.
- En 2014 las tres Diputaciones Forales adoptan⁴⁹ una nueva clasificación por programas que sustituye a la clasificación funcional de los gastos de

⁴⁶ Art. 35 Decreto Legislativo 1/2011, de 24 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen presupuestario de Euskadi

⁴⁷ Art. 111 Norma Foral 53/1992, de 18 diciembre, de Régimen Económico y Presupuestario del THA. Art. 43 Decreto Foral Normativo 5/2013 de 3 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Norma Foral 5/2006, de 29 de diciembre, General Presupuestaria del THB. Art. 42 Norma Foral 4/2007, de 27 de marzo, de Régimen Financiero y Presupuestario del THG.

⁴⁸ Disposición Adicional Tercera Norma Foral 3/2004, de 9 de febrero, Presupuestaria de las Entidades Locales del THA. Disposición Final Primera Decreto Foral de la DFB 139/2015, de 28 de julio, por el que se aprueba el marco regulatorio contable de las entidades locales de Bizkaia. Disposición Final Primera Decreto Foral 86/2015, de 15 de diciembre, por el que se aprueba el marco regulatorio contable de las entidades locales de Gipuzkoa.

⁴⁹ Decreto Foral 54/2014, del Consejo de Diputados de 21 de octubre, que modifica parcialmente la estructura presupuestaria de las entidades locales de Álava. Decreto Foral 96/2014, de 29 de julio de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se modifica parcialmente la estructura presupuestaria de las entidades locales de Biz-

las Entidades Locales. Este cambio, según exponen los respectivos decretos forales, tiene como objetivo adaptar la estructura presupuestaria a la nueva realidad competencial y de gestión de las Entidades Locales por los cambios habidos en la normativa básica local, y además permite un mejor ajuste al nuevo marco competencial que se deriva de la aprobación de la Ley 2/2016 de Entidades Locales de Euskadi.

- Las diputaciones forales de los tres Territorios acordaron la aplicación en sus cuentas de gastos de una estructura por programas homogénea para el año 2017. La adopción de la nueva clasificación por programas tuvo por objeto la adecuación a la estructura de remisión de la información presupuestaria a la Unión Europea⁵⁰.
- El desglose del gasto del ejercicio 2015 facilitado por las tres diputaciones forales responde a la nueva clasificación por programas aprobada para 2017, lo que ha obligado a la reclasificación de los programas y grupos funcionales vigentes en dichas instituciones en 2015.
- Dado que el Gobierno Vasco presenta sus presupuestos siguiendo la clasificación funcional, se ha realizado una conversión de la clasificación funcional del Gobierno Vasco a la clasificación por programas para poder hacer un tratamiento homogéneo de la información.
- Finalmente, a la vista del elevado importe asignado a 12 grupos de programas de “Administración General”⁵¹ dentro de diferentes políticas de gasto, se ha procedido a su reasignación -en función de su peso relativo- entre el resto de programas que conforman cada política.

kaia. Decreto Foral 44/2014, de 16 de diciembre, por el que se modifica parcialmente la estructura presupuestaria de las entidades locales de Gipuzkoa.

⁵⁰ Exposición de motivos del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 108/2016, de 14 de junio, por la que se modifica el Decreto Foral 169/2014, de 16 de diciembre, por la que se aprueba el Reglamento General Presupuestario del Territorio Histórico de Bizkaia de desarrollo del Texto Refundido de la Norma Foral General Presupuestaria

⁵¹ 130 Administración general de la seguridad y protección civil, 150 Administración General de Vivienda y Urbanismo, 170 Administración general del medio ambiente, 230 Administración general de servicios , sociales, 320 Administración general de educación, 330 Administración general de cultura, 340 Administración general de Deportes, 410 Administración general de agricultura, ganadería y pesca, 420 Administración general de industria y energía, 430 Administración general de comercio y turismo, 440 Administración general del transporte, 450 Administración general de infraestructuras.

5.3.2 ANÁLISIS DEL GASTO INSTITUCIONAL POR PROGRAMAS EN EL EJERCICIO 2015

La distribución del gasto consolidado de las Administraciones Públicas de la CAE por áreas de gasto pone de manifiesto un reparto acorde con el marco competencial existente, el cual ha sido analizado en el capítulo 2 del presente informe.

De hecho, el área que concentra la mayor parte del gasto es diferente en los tres niveles institucionales: Producción de bienes públicos de carácter preferente en el caso del Gobierno Vasco (63,3% del gasto de media en 2015), Actuaciones de protección y promoción social en el caso de las Diputaciones Forales (38,0%) y Servicios públicos básicos en el caso de las Entidades Locales (38,3%).

Cuadro 5.10. Gasto consolidado por áreas de gasto y nivel institucional (%). 2015

	GOVA	DDFF	EELL	TOTAL
Deuda pública	9,1	11,7	3,2	8,4
Servicios públicos básicos	8,9	3,2	38,3	13,6
Actuaciones de protección y promoción social	8,3	38,0	13,9	14,3
Produc. bienes públicos de carácter preferente	63,3	4,0	20,1	45,1
Actuaciones de carácter económico	8,1	27,4	6,3	11,0
Actuaciones de carácter general	2,3	15,7	18,2	7,6
TOTAL GASTO CONSOLIDADO	100,0	100,0	100,0	100,0

Fuente: Elaboración propia.

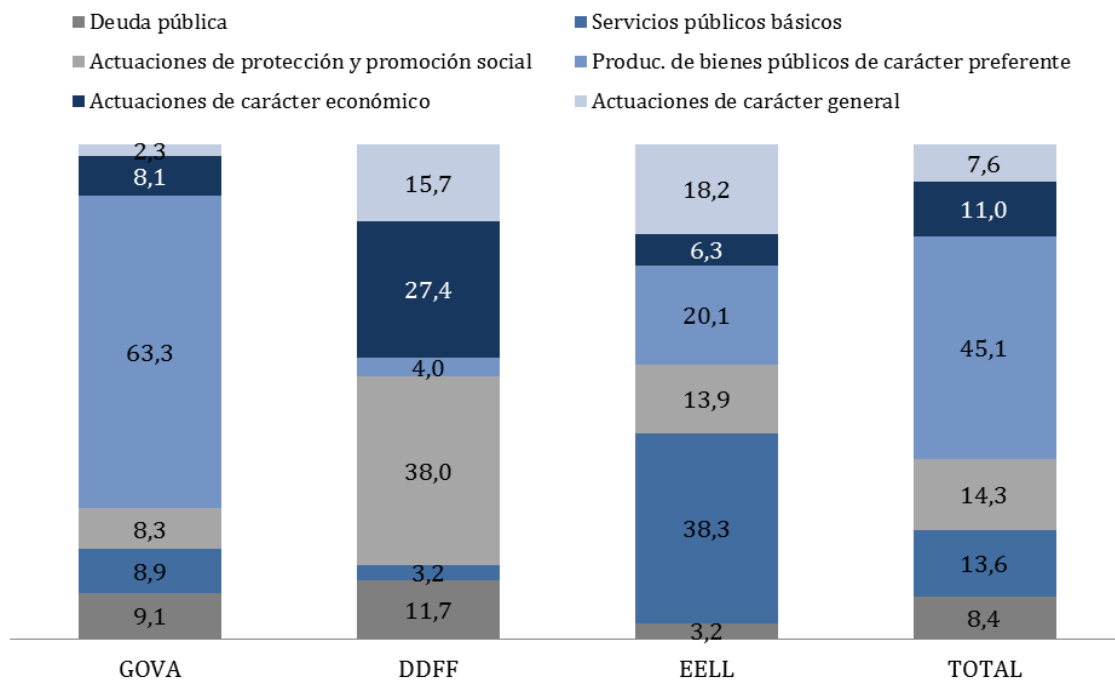
Como se ha señalado, casi dos terceras partes del gasto del Gobierno Vasco se adscriben al área de producción de bienes públicos de carácter preferente (63,3%). La tercera parte del gasto se reparte de forma bastante equilibrada entre cuatro áreas de gasto: Deuda Pública (9,1% del gasto), Servicios públicos básicos (8,9%), Actuaciones de protección y promoción social (8,3%) y Actuaciones de carácter económico (8,1%). El restante 2,3% se adscribe a Actuaciones de Carácter General.

En el caso de las Diputaciones Forales en su conjunto casi el 40% del gasto se concentra en Actuaciones de protección y promoción social (38%). La segunda área de gasto más relevante corresponde a las Actuaciones de carác-

ter económico (27,4%), a considerable distancia de las Actuaciones de Carácter General (15,7%) y la Deuda Pública (11,7%). Las áreas de gasto menos relevantes son Producción de bienes públicos de carácter preferente (4,2%) y Servicios Públicos Básicos (3,2%).

Y por lo que respecta a las Entidades Locales en su conjunto, casi el 60% del gasto se adscribe a dos áreas: Servicios públicos básicos (38,3%) y Producción de bienes públicos de carácter preferente (20,1%). Le siguen, por este orden, Actuaciones de carácter general (18,2%), Actuaciones de protección y promoción social (13,9%), Actuaciones de carácter económico (6,3%) y Deuda pública (3,2%).

Gráfico 5.2. Estructura del gasto comparada por niveles institucionales y áreas de gasto. (%). 2015



Fuente: Elaboración Propia

La atribución competencial de los tres niveles institucionales también queda definida en el desglose del gasto por políticas de gasto. En el caso del Gobierno Vasco, las políticas de Sanidad y Educación concentran más de la mitad del gasto (34,3% y 26,4%, respectivamente), muy por delante del peso

ANÁLISIS GENERAL DE LAS COMPETENCIAS PROPIAS Y DE LA FINANCIACIÓN DE LOS DISTINTOS NIVELES INSTITUCIONALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI

relativo del gasto en Deuda pública (9,1%), Servicios sociales y promoción social (6,4%), Seguridad y movilidad ciudadana (5,7%), Infraestructuras (3,8%) o Cultura (2,4%), por ejemplo.

Cuadro 5.11. Gasto consolidado por áreas, políticas de gasto y nivel institucional (%). 2015

	GOVA	DDFF	EELL	TOTAL
Deuda pública	9,1	11,7	3,2	8,4
Justicia	1,5	0,0	0,0	1,0
Seguridad y movilidad ciudadana	5,7	1,7	8,9	5,6
Relaciones exteriores	0,5	0,0	0,0	0,3
Vivienda y urbanismo	1,0	0,4	10,7	2,8
Bienestar comunitario	0,0	0,0	15,8	3,1
Medio ambiente	0,2	1,2	3,0	0,9
Pensiones	0,0	3,1	0,0	0,5
Otras prestaciones económicas a favor de empleados	0,0	0,0	0,2	0,0
Servicios sociales y promoción social	6,4	34,3	12,0	12,1
Fomento del empleo	1,9	0,7	1,7	1,7
Sanidad	34,3	0,0	0,6	22,1
Educación	26,4	0,1	4,4	17,8
Cultura	2,4	3,1	9,7	3,9
Deporte	0,1	0,8	5,4	1,2
Agricultura, ganadería y pesca	1,0	2,9	0,3	1,2
Industria y energía	0,7	2,5	0,2	0,9
Comercio, turismo y pymes	0,6	0,9	1,9	0,9
Transporte público	0,0	4,9	2,5	1,3
Infraestructuras	3,8	15,0	1,4	5,2
Investigación, desarrollo e innovación	1,8	0,2	0,0	1,2
Relaciones laborales	0,0	0,0	0,0	0,0
Otras actuaciones de carácter económico	0,3	0,9	0,1	0,4
Órganos de gobierno	0,5	1,3	1,7	0,9
Servicios de carácter general	1,5	9,0	13,8	5,1
Administración financiera y tributaria	0,4	5,2	2,6	1,6
Transferencias a otras administraciones públicas	0,0	0,1	0,1	0,0
Gasto total consolidado	100,0	100,0	100,0	100,0

Fuente: Elaboración propia.

Considerando las tres Diputaciones Forales en su conjunto, más de la tercera parte del gasto se adscribe a la política de Servicios sociales y promoción social (34,3%), más que el doble del destinado a infraestructuras (15,0%) y triplicando el endeudamiento (11,7%). También destaca el peso relativo de los Servicios de carácter general (9,0%), Administración financiera y tributaria (5,2%), Transporte público (4,9%), o Cultura (3,1%), por ejemplo.

Finalmente, las Entidades Locales de la CAE destinan en promedio más del 75% de su gasto a siete políticas: Bienestar comunitario (15,8%), Servicios de carácter general (13,8%), Servicios sociales y promoción social (12,0%) y Vivienda y urbanismo (10,7%), Cultura (9,7%), Seguridad y movilidad ciudadana (8,9%) y Deporte (5,4%).

Cuadro 5.12. Gasto consolidado de las Administraciones Vascas: principales grupos de programas. 2015

		% /total gasto
312	Hospitales, servicios asistenciales y centros de salud.	18,4
231	Acción social	11,7
011	Deuda pública	8,4
324	Educación secundaria y formación profesional	6,8
323	Educación infantil y primaria	6,4
132	Seguridad y orden público.	4,8
920	Administración general.	4,3
314	Farmacia	3,2
455	Ferrocarril y metro	2,4
328	Enseñanza universitaria	2,1
	Subtotal	68,3

Fuente: Elaboración propia.

Un mayor desglose por grupos de programas de gasto permite ver que los diez grupos principales concentran el 68,3% del gasto consolidado de las Administraciones Vascas y los dos primeros, por sí mismos concentran casi la tercera parte del gasto total: Hospitales, servicios asistenciales y centros de salud (18,4%) y Acción Social (11,7%). Les siguen, por este orden: Deuda pública (8,4%), Educación secundaria y formación profesional (6,8%), Educación infantil y primaria (6,4%), Seguridad y orden público (4,8%), Administración general (4,3%), Farmacia (3,2%), Ferrocarril y metro (2,4%), y Enseñanza universitaria (2,1%).

En el Gobierno Vasco diez grupos de programas tienen un peso relativo superior al 2% y concentran el 82,7% de su gasto. Más de la mitad (54,0%) se destina a sanidad y educación: Hospitales, servicios asistenciales y centros de salud (28,7%), Educación secundaria y formación profesional (10,5%), Educación infantil y primaria (9,4%), Enseñanza universitaria (3,2%) y Promoción educativa (2,2%), resultado consistente con la atribución competencial existente. Obviando el 9,1% destinado a endeudamiento que ya se ha señalado anteriormente, los restantes grupos de programas más importantes son: Acción social (5,9%), Seguridad y orden público (5,5%), Farmacia (5,0%) y Ferrocarril y metro (3,2%).

Cuadro 5.13. Gasto consolidado del Gobierno Vasco: principales grupos de programas. 2015

		% /total gasto
312	Hospitales, servicios asistenciales y centros de salud	28,7
324	Educación secundaria y formación profesional	10,5
323	Educación infantil y primaria	9,4
011	Deuda pública	9,1
231	Acción social	5,9
132	Seguridad y orden público	5,5
314	Farmacia	5,0
455	Ferrocarril y metro	3,2
328	Enseñanza universitaria	3,2
326	Promoción educativa	2,2
	Subtotal	82,7

Fuente: Elaboración propia.

En el caso de las Diputaciones Forales, son también diez los programas de gasto con un peso relativo superior al 2% y aglutinan el 80,4% de su gasto consolidado. La tercera parte del gasto se adscribe a Acción social (33,5%), a considerable distancia del segundo y tercer grupo más cuantioso en volumen de gasto: deuda pública (11,7%) y carreteras (9,8%). Los restantes programas del ranking aglutinan por sí mismos entre el 2,0% y el 6,3% del gasto. A saber: Administración general (6,3%), Transporte de viajeros (4,9%), Gestión del sistema tributario (4,0%), Pensiones no contributivas (3,1%), Actuaciones medioambientales (2,6%), Nuevas tecnologías y otros (2,5%), y Ferrocarril y Metro (2,0%).

Cuadro 5.14. Gasto consolidado de las Diputaciones Forales: principales grupos de programas. 2015

		% /total gasto
231	Acción social	33,5
011	Deuda pública	11,7
453	Carreteras	9,8
920	Administración general	6,3
441	Transporte de viajeros	4,9
932	Gestión del sistema tributario	4,0
212	Pensiones no contributivas	3,1
456	Actuaciones medioambientales	2,6
426	Nuevas tecnologías y otros	2,5
455	Ferrocarril y metro	2,0
	Subtotal	80,4

Fuente: Elaboración propia.

Finalmente, cabe señalar que la distribución del gasto de las Entidades Locales se encuentra mucho más repartida que en los otros dos niveles institucionales, ya que son quince los grupos de programas de gasto con un peso relativo superior al 2%, que en conjunto concentran el 71,9% del gasto agregado de este nivel institucional. A este respecto debe tenerse en cuenta que el programa Administración General es el de mayor peso (12,8%), epígrafe que podría incorporar partidas de gasto que quizá podrían haberse clasificado en otros programas, pero que resulta imposible identificar en virtud de las limitaciones derivadas de la falta de criterios homogéneos a la hora de hacer unas imputaciones contables homologables y que permitan llevar a buen término el principio de especialidad presupuestaria.

Obviando el gasto adscrito a Administración General, se observa que el grupo de programa más importante es Acción Social, aglutinando el 12,0% del gasto consolidado de este nivel institucional, por delante de los programas Vías públicas (7,0%), Recogida, gestión y tratamiento de residuos (6,4%), Seguridad y orden público (6,2%), Limpieza viaria (4,1%), Instalaciones deportivas (4,0%), Deuda pública (3,2%), Promoción cultural (2,8%), Urbanismo (2,7%), Transporte de viajeros (2,3%), Abastecimiento domiciliario de agua potable (2,2%), Parques y jardines (2,1%), Educación Infantil y primaria (2,1%) y Euskara (2,0%).

Cuadro 5.15. Gasto consolidado de las Entidades Locales: principales grupos de programas. 2015

		%/total gasto
920	Administración general	12,8
231	Acción social	12,0
153	Vías públicas	7,0
162	Recogida, gestión y tratamiento de residuos	6,4
132	Seguridad y orden público	6,2
163	Limpieza viaria	4,1
342	Instalaciones deportivas	4,0
011	Deuda pública	3,2
334	Promoción cultural	2,8
151	Urbanismo	2,7
441	Transporte de viajeros	2,3
161	Abastecimiento domiciliario de agua potable	2,2
171	Parques y jardines	2,1
323	Educación infantil y primaria	2,1
335	Euskara	2,0
	Subtotal	71,9

Fuente: *Elaboración propia.*

5.3.3 DISTRIBUCIÓN INSTITUCIONAL DEL GASTO CONSOLIDADO

De acuerdo a la distribución competencial existente entre los tres niveles institucionales de la CAE, ¿el gasto realizado resulta, a priori, acorde a dicha distribución? Responder a esta pregunta no resulta nada fácil y excede de los objetivos planteados para el presente estudio general de las competencias propias y de la financiación de los distintos niveles de la CAE, si bien -a tenor de la información disponible- es posible extraer unas conclusiones generales.

El cuadro adjunto refleja la distribución institucional del gasto público consolidado en la CAE desagregado por políticas de gasto, y se observa que dicha distribución resulta, a priori, coherente con la distribución competencial existente.

De hecho, el Gobierno Vasco concentra el 64,0% del gasto consolidado total, las Diputaciones Forales el 16,7% y las Entidades Locales el restante 19,3%. Lógicamente y de cara a interpretar correctamente esta distribución, es importante subrayar que en la medida que se analiza el gasto consolidado, se han eliminado las transferencias internas entre instituciones, por lo que las transferencias de gasto recibidas por un nivel institucional (sean o no condicionadas) se deducen del nivel institucional de origen.

Siete políticas de gasto son ejecutadas íntegramente o de forma predominante⁵² por el Gobierno Vasco: Justicia (100%), Relaciones Exteriores (100%), Relaciones laborales (100,0%), Sanidad (99,5%), Investigación, desarrollo e innovación (97,2%), Educación (95,1%) y Fomento del Empleo (72,8%). La ejecución íntegra o predominante de cuatro políticas de gasto corresponde a las Entidades Locales: Bienestar comunitario⁵³ (100,0%), Otras prestaciones económicas a favor de empleados (100,0%), Deporte (84,8%) y Vivienda y urbanismo (74,5%).

⁵² Tomando como criterio un grado de concentración superior al 70% sobre el gasto consolidado total.

⁵³ La política de gasto "bienestar comunitario" incluye los siguientes grupos de programas: alcantarillado, abastecimiento domiciliario de agua potable, recogida, gestión y tratamiento de residuos, limpieza viaria, cementerios y servicios funerarios, alumbrado público y evacuación y tratamiento de aguas residuales.

Cuadro 5.16. Distribución institucional del gasto consolidado de las Administraciones Vascas por políticas de gasto. 2015

	GOVA	DDFF	EELL
Deuda pública	69,6	23,2	7,3
Justicia	100,0	0,0	0,0
Seguridad y movilidad ciudadana	64,6	5,0	30,4
Relaciones exteriores	100,0	0,0	0,0
Vivienda y urbanismo	23,2	2,3	74,5
Bienestar comunitario	0,0	0,0	100,0
Medio ambiente	16,8	21,4	61,8
Pensiones	0,0	98,8	1,2
Otras prestaciones económ. a favor de empleados	0,0	0,0	100,0
Servicios sociales y promoción social	33,7	47,2	19,1
Fomento del empleo	72,8	6,9	20,3
Sanidad	99,5	0,0	0,5
Educación	95,1	0,1	4,8
Cultura	39,6	13,0	47,4
Deporte	4,1	11,1	84,8
Agricultura, ganadería y pesca	53,9	41,6	4,5
Industria y energía	48,2	48,4	3,4
Comercio, turismo y pymes	41,2	17,6	41,3
Transporte público	0,0	63,3	36,7
Infraestructuras	46,7	48,2	5,2
Investigación, desarrollo e innovación	97,2	2,5	0,3
Relaciones laborales	100,0	0,0	0,0
Otras actuaciones de carácter económico	51,7	41,3	7,0
Órganos de gobierno	35,7	25,6	38,7
Servicios de carácter general	18,4	29,4	52,2
Administración financiera y tributaria	14,1	54,5	31,4
GASTO TOTAL CONSOLIDADO	64,0	16,7	19,3

Fuente: Elaboración propia.

De acuerdo al reparto competencial del sistema institucional de la CAE y a su sistema de financiación, el peso relativo de las Diputaciones Forales en el gasto total consolidado se sitúa entre el 0,1% (Educación) y el 63,3% (Transporte Público), y sólo presenta un valor predominante en el epígrafe Pensiones (98,8%).

Y finalmente, por diferencia, se conforma un cuarto grupo de políticas de gasto en las que la distribución institucional está más repartida. En este grupo se incluyen 14 políticas de gasto:

- Deuda pública (69,6%, 23,2%, y 7,3% del gasto computado por Gobierno Vasco, Diputaciones Forales y Entidades Locales respectivamente),
- Seguridad y movilidad ciudadana (64,6%, 5,0% y 30,4%),
- Medio ambiente (16,8%, 21,4%, 61,8%),
- Servicios sociales y promoción social (33,7%, 47,2%, 19,1%),
- Cultura (39,6%, 13,0%, 47,4%),
- Agricultura, ganadería y pesca (53,9%, 41,6%, 4,5%),
- Industria y energía (48,2%, 48,4%, 3,4%),
- Comercio, turismo y pymes (41,2%, 17,6%, 41,3%),
- Transporte público (0,0%, 63,3%, 36,7%),
- Infraestructuras (46,7%, 48,2%, 5,2%),
- Otras actuaciones de carácter económico (51,7%, 41,3%, 7,0%),
- Órganos de gobierno (35,7%, 25,6%, 38,7%),
- Servicios de carácter general (18,4%, 29,4%, 52,2%)
- Administración financiera y tributaria (14,1%, 54,5%, 31,4%).

Centrando la atención en este último grupo de políticas de gasto, y de cara a analizar si el gasto institucional es, a priori, coherente con la distribución competencial existente, se considera conveniente comparar el peso relativo de algunas políticas de gasto en los tres niveles institucionales e identificar el reparto institucional del gasto por grupos de programa.

Por lo que respecta al gasto adscrito a la política de Seguridad y Movilidad ciudadana, el 100% del gasto asociado a movilidad urbana lo realizan las Entidades Locales y el resto de los grupos de programas se reparten entre dos niveles institucionales, tres de ellos entre Gobierno Vasco y las entidades (seguridad y orden público, tráfico, y protección civil) y el gasto del servicio de extinción de incendios entre Diputaciones Forales y Entidades Locales.

SEGURIDAD Y MOVILIDAD CIUDADANA	GOVA	DDFF	EELL
Reparto institucional del gasto (%)	64,6	5,0	30,4
- Seguridad y orden público	74,8	-	25,2
- Tráfico	28,6	-	71,4
- Movilidad urbana	-	-	100,0
- Protección civil	50,2	-	49,8
- Servicio de extinción de incendios	-	53,0	47,0
Relevancia del gasto (s/gasto total en cada nivel)	5,7	1,7	8,9

En términos de representatividad en el total del gasto, la política de medio ambiente sólo sería reseñable en el caso de las Entidades Locales con un peso relativo del 3,0%. Por lo que respecta a la ejecución del gasto institucional también destaca el papel del nivel local (61,8% del gasto de esta política), muy por delante de las Diputaciones Forales y el Gobierno Vasco (21,4% y 16,8%, respectivamente). Con la excepción del programa de Protección del Medio Ambiente, cuyo gasto se encuentra repartido entre los tres niveles institucionales, el resto del gasto es asumido en su totalidad por las Entidades Locales (playas y parques y jardines).

MEDIO AMBIENTE	GOVA	DDFF	EELL
Reparto institucional del gasto (%)	16,8	21,4	61,8
-Parques y jardines	-	-	100,0
-Protección del medio ambiente	32,3	41,0	26,7
-Playas	-	-	100,0
Relevancia del gasto (s/gasto total en cada nivel)	0,2	1,2	3,0

El gasto en la política de Servicios Sociales y Promoción Social es relevante para los tres niveles institucionales, aunque destaca su peso relativo en el gasto de las Diputaciones Forales (34,3%) en comparación con las Entidades Locales (12,0%) o el Gobierno Vasco (6,4%). Dentro de esta política, los tres niveles institucionales contabilizan gasto en Acción social, correspondiendo casi la mitad del total institucional a las Diputaciones Forales (48,0%), casi la tercera parte al Gobierno Vasco y casi la quinta parte a las Entidades Locales (19,8%). El gasto adscrito a promoción social se reparte entre Gobierno Vasco (56,5%) y Diputaciones Forales (43,5%) y el correspondiente al epígrafe Trabajo, seguridad y salud laboral es contabilizado en su totalidad por el Gobierno Vasco.

SERVICIOS SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL	GOVA	DDFF	EELL
Reparto institucional del gasto (%)	33,7	47,2	19,1
-Acción social	32,2	48,0	19,8
-Promoción social	56,5	43,5	-
-Trabajo, seguridad y salud laboral	100,0	-	-
Relevancia del gasto (s/gasto total en cada nivel)	6,4	34,3	12,0

En la política de Cultura también los tres niveles institucionales contabilizan gasto, correspondiendo casi la mitad a las Entidades Locales (47,4%), y más de la tercera parte al Gobierno Vasco (39,6%). Además, en los Entes Locales la relevancia de esta política (9,7%) es cuatro veces superior a la del Gobierno Vasco (2,4%). Asimismo destaca el peso relativo en las Diputaciones Forales (3,1%) aunque en el reparto institucional cubra solo el 13% del total de gastos.

El grupo de programa Medios de comunicación social es cubierto en su totalidad por el Gobierno Vasco y el de Instalaciones de ocupación del tiempo libre y fiestas populares y festejos por las Entidades Locales. El gasto en Bibliotecas y archivos, y Museos y artes plásticas es compartido por las Diputaciones Forales y Entes Locales con mayor gasto de este último nivel (78,5% y 65,2%, respectivamente).

Los tres niveles institucionales asignan gasto al ámbito Euskara, la mitad corresponde al Gobierno Vasco (50,9%), el 40,1% a las Entidades Locales y el 9,0% restante a las Diputaciones Forales. Considerando el gasto en promoción cultural, las Entidades Locales concentran más de la mitad (56,5%) y el resto se reparte de forma equilibrada entre Gobierno Vasco (22,7%) y Diputaciones Forales (20,8%). Por último, el gasto en Protección y gestión del patrimonio histórico artístico corresponde mayoritariamente al Gobierno Vasco (69%).

CULTURA	GOVA	DDFF	EELL
Reparto institucional del gasto (%)	39,6	13,0	47,4
-Bibliotecas y archivos	-	21,5	78,5
-Museos y artes plásticas	-	34,8	65,2
-Promoción cultural	22,7	20,8	56,5
-Euskara	50,9	9,0	40,1
-Protección y gestión del patrim. histórico-artístico	69,0	21,7	9,3
-Instalaciones de ocupación del tiempo libre	-	-	100,0
-Fiestas populares y festejos	-	-	100,0
-Medios de comunicación social	100,0	-	-
Relevancia del gasto (s/gasto total en cada nivel)	2,4	3,1	9,7

El gasto institucional en la política de Agricultura, Ganadería y Pesca se reparte casi íntegramente entre Gobierno Vasco (53,9%) y Diputaciones Forales (41,6%), a pesar de que en términos de peso relativo sólo es relevante en el presupuesto de gasto de las Diputaciones Forales (2,9%).

Las Diputaciones Forales financian de forma predominante el gasto en el programa de Mejora de estructuras agropecuarias y sistemas (96,4%) y el resto lo completan las Entidades Locales (3,6%). La participación del Gobierno Vasco es mayoritaria en los epígrafes de Agricultura y desarrollo rural (66,9%), Otras actuaciones en agricultura, ganadería y pesca (60,6%) y sobre todo, en Protección y desarrollo de recursos pesqueros (92,9%).

AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA	GOVA	DDFF	EELL
Reparto institucional del gasto (%)	53,9	41,6	4,5
-Mejora de estructuras agropecuarias y sistemas	-	96,4	3,6
-Agricultura y desarrollo rural	66,9	27,3	5,8
-Protección y desarrollo recursos pesqueros	92,9	-	7,1
-Otras actuaciones en agricultura, ganadería y pesca.	60,6	38,4	1
Relevancia del gasto (s/gasto total en cada nivel)	1,0	2,9	0,3

El gasto en la Política de Industria y Energía se reparte prácticamente a partes iguales entre el Gobierno Vasco (48,2%) y las Diputaciones Forales (48,4%), si bien con mayor relevancia dentro del gasto propio de las Diputaciones Forales (2,5%). El gasto de las Entidades Locales se dirige casi exclusivamente al programa de Energía, donde asume el 100% del gasto total.

En el epígrafe Industria la cuota del Gobierno Vasco es mayoritaria (91,7%) y exclusiva en el caso de la Minería (100%), mientras que las Diputaciones Forales aportan el 86,0% del gasto adscrito al programa de Nuevas Tecnologías y Otros.

INDUSTRIA Y ENERGÍA	GOVA	DDFF	EELL
Reparto institucional del gasto (%)	48,2	48,4	3,4
-Industria	91,7	3,4	4,9
-Minería	100,0	-	-
-Energía	-	-	100,0
-Nuevas tecnologías y otros	14,0	86,0	-
Relevancia del gasto (s/gasto total en cada nivel)	0,7	2,5	0,2

Las Entidades Locales (41,3%) y el Gobierno Vasco (41,2%) asumen la mayor parte de los gastos de la Política de Comercio, Turismo y Pymes. El gasto total del grupo de programa Internalización y un 75,1% del de Comercio corresponden al Gobierno Vasco. Por su parte, las Entidades Locales concentran la mayor parte del epígrafe Otras actuaciones sectoriales (89,5%). Las Diputaciones Forales (44,5%) y Entidades Locales (55,5%) comparten el gasto del programa de Desarrollo empresarial, y el único programa compartido por los tres niveles institucionales es el de Información y promoción turística con mayor aportación de las Entidades Locales.

COMERCIO, TURISMO Y PYMES	GOVA	DDFF	EELL
Reparto institucional del gasto (%)	41,2	17,6	41,3
-Comercio	75,1	-	24,9
-Información y promoción turística.	28,7	20,2	51,1
-Desarrollo empresarial	-	44,5	55,5
-Internacionalización	100	-	-
-Otras actuaciones sectoriales	-	10,5	89,5
Relevancia del gasto (s/gasto total en cada nivel)	0,6	0,9	1,9

La Política de Infraestructuras es ciertamente relevante en el presupuesto de gasto de las Diputaciones Forales (15,0%), y de hecho, este nivel concentra el 48,2% del total de gasto institucional, con apenas diferencia respecto de la contribución del Gobierno Vasco (46,7%). El Gobierno Vasco asume en su totalidad los programas de Planificación y ordenación del transporte, y

Puertos y de forma mayoritaria el de Ferrocarriles y metro (85,7%, y resto Diputaciones Forales). Las Diputaciones Forales se asignan la totalidad del gasto en Actuaciones medioambientales y el 97,5% de Carreteras, en tanto que las Entidades Locales asumen el 100% del gasto en Caminos vecinales. El único programa cuyo gasto es compartido por los tres niveles institucionales es el de Recursos hidráulicos, con aportación mayoritaria del Gobierno Vasco (64,6%).

INFRAESTRUCTURAS	GOVA	DDFF	EELL
Reparto institucional del gasto (%)	46,7	48,2	5,2
-Recursos hidráulicos	64,6	20,7	14,7
-Carreteras	-	97,5	2,5
-Caminos vecinales	-	-	100,0
-Ferrocarril y metro	85,7	14,3	-
-Actuaciones medioambientales	-	100,0	-
-Planificación y ordenación del transporte	100,0	-	-
-Puertos	100,0	-	-
-Otras infraestructuras	-	16,3	83,7
Relevancia del gasto (s/gasto total en cada nivel)	3,8	15,0	1,4

Por lo que respecta al Transporte Público, las Diputaciones Forales (63,3%) y los Entes Locales (36,7%) se reparten el gasto de esta política. El peso relativo del gasto en las Diputaciones Forales (4,9%) dobla el de las Entidades Locales (2,5%). El programa de Infraestructuras del transporte es asumido en su totalidad por el nivel local y el gasto del Transporte de viajeros es compartido entre las Diputaciones Forales (64,9%) y municipios (35,1%).

TRANSPORTE PÚBLICO	GOVA	DDFF	EELL
Reparto institucional del gasto (%)	-	63,3	36,7
-Transporte de viajeros	-	64,9	35,1
-Infraestructuras del transporte	-	-	100,0
Relevancia del gasto (s/gasto total en cada nivel)	-	4,9	2,5

Finalmente, como cabe esperar, el gasto adscrito a la política de Administración financiera y tributaria tiene el mayor peso relativo en las Diputaciones Forales (5,2%), en comparación con las Entidades Locales (2,6%) y sobre todo con el Gobierno Vasco (0,4%). Ello también se refleja en el reparto institucional del gasto (54,5%, 31,4% y 14,1% respectivamente), de forma que

el Gobierno Vasco solo computa gasto en el epígrafe de política financiera, y además de forma exclusiva. El resto de grupos de programas se reparten entre Diputaciones Forales y Entidades Locales, sea con predominio de las Entidades Locales (política económica y fiscal, gestión del patrimonio), con predominio de las Diputaciones Forales (gestión del sistema tributario) o con un reparto equilibrado de ambos niveles (gestión de la deuda y de la tesorería).

ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA	GOVA	DDFF	EELL
Reparto institucional del gasto (%)	14,1	54,5	31,4
-Política económica y fiscal	-	32,1	67,9
-Gestión del sistema tributario	-	82,4	17,6
-Gestión del patrimonio	-	39,0	61,0
-Gestión de la deuda y de la tesorería	-	47,0	53,0
-Política financiera	100,0	-	-
Relevancia del gasto (s/gasto total en cada nivel)	0,4	5,2	2,6

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Las conclusiones y recomendaciones de este análisis general de las competencias propias y de la financiación de los distintos niveles institucionales de la Comunidad Autónoma de Euskadi están orientadas a dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 3 de la Disposición Transitoria Primera de la LILE, y puedan ser consideradas por el Consejo Vasco de Finanzas Públicas a la hora de proceder a asegurar una distribución adecuada del gasto público entre las Administraciones Públicas vascas, garantizando, a su vez, que las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Euskadi cuenten con la suficiencia y estabilidad financieras necesarias.

En tal sentido, de las consideraciones realizadas en el presente análisis pueden señalarse las siguientes conclusiones y recomendaciones:

1) *En relación con la metodología de elaboración del análisis:*

- Uno de los principales condicionamientos de carácter metodológico que se han observado con ocasión de la realización del presente análisis ha sido la falta de homogeneización de los criterios contables y de imputación presupuestaria entre los diferentes niveles institucionales en relación con la clasificación por grupos de programas de gasto. Por tanto, **SE RECOMIENDA al Consejo Vasco de Finanzas Públicas que proceda a determinar aquellos criterios homogéneos de imputación presupuestaria y consolidación de cuentas**, compatibles con las exigencias de la normativa de estabilidad, así como las instrucciones que desarrollen la estructura presupuestaria en función de las necesidades de información que en cada momento se demanden, con el fin de obtener, a efectos informativos, la consolidación de todo el sector público vasco.
- En el mismo sentido, **SE RECOMIENDA a los órganos forales de los territorios históricos que incorporen dichos criterios homogéneos** en las normas que aprueben, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115.3 de la LILE.

2) En relación con la articulación institucional y estructura competencial:

- Con la entrada en vigor de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi, se ha culminado la articulación institucional de la Comunidad Autónoma de Euskadi, así como la distribución de competencias entre los diferentes niveles institucionales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, junto con lo previsto en el Estatuto de Autonomía para el País Vasco y en la Ley 27/1983, de 25 de Noviembre, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos.
- En este contexto, la normativa sectorial, preferentemente a través de la legislación aprobada por el Parlamento Vasco, ha venido delimitando a lo largo de más de 35 años el acervo competencial de los tres niveles institucionales de la Comunidad Autónoma de Euskadi en diferentes ámbitos materiales a través de normas que, en algunos casos, son de aplicación con carácter general a todas las Administraciones Públicas vascas o a los poderes públicos vascos y, en otros casos, mediante normas que, además de resultar de aplicación, atribuyen el ejercicio de determinadas competencias a diferentes niveles institucionales, llegando en ocasiones a delimitar expresamente entre los tres niveles institucionales de la CAE el ejercicio de funciones o facultades concretas en un determinado ámbito material de competencias.
- A partir de la entrada en vigor de la LILE, sin embargo, **las Instituciones Comunes de la CAE y los Órganos Forales de los TTHH habrán de tener en cuenta las exigencias señaladas en el artículo 18 de la LILE en relación con la atribución de competencias municipales propias y, en particular, la dotación de los recursos necesarios para asegurar la suficiencia financiera de los municipios.**

3) En relación con el sistema de financiación de las instituciones vascas:

- Con carácter general, el sistema de financiación de las instituciones vascas debe sustentarse, principalmente, en la distribución entre los tres niveles institucionales de la CAE, en consideración a las competencias y/o servicios de su titularidad, de los rendimientos derivados

de la gestión del Concierto Económico, con un carácter global y preponderantemente incondicionado, y sin perjuicio de que cada institución pueda desarrollar su propia política presupuestaria y decidir la cuantía de sus inversiones y el nivel de prestación de los servicios públicos de su competencia, con la asignación de los recursos que estime convenientes, de conformidad con su autonomía financiera y presupuestaria.

- Hasta ahora, de acuerdo con la LTH, los ingresos derivados de la gestión del Concierto Económico se han distribuido entre la Hacienda General del País Vasco y las Haciendas Forales de los Territorios Históricos, determinándose las aportaciones que estas últimas hayan de hacer a la primera. Esta distribución de recursos se denomina distribución vertical y la distribución de las aportaciones a las instituciones comunes entre los territorios históricos se denomina distribución horizontal. Por lo que respecta a la financiación de las instituciones locales, las sucesivas leyes de aportaciones **han recomendado** a los Órganos Forales que, utilizando el criterio de riesgo compartido y en el ejercicio de sus facultades de tutela financiera, destinen a las Entidades Locales **un nivel mínimo de participación municipal en los tributos concertados**.
- La entrada en vigor de la LILE ha venido a completar de un modo estructural el sistema de financiación de las instituciones locales, **regulando, por primera vez de modo explícito, su participación en los rendimientos de los tributos concertados** con el fin de asegurar la suficiencia de los recursos necesarios para el ejercicio de sus competencias, **mediante la participación de sus representantes en el Consejo Vasco de Finanzas Públicas y el establecimiento por este órgano interinstitucional de un nivel mínimo de participación municipal en los tributos concertados**.

- La participación de las Entidades Locales en los recursos procedentes del Concierto Económico se ha instrumentado hasta ahora a través de diferentes instrumentos (fondos forales de financiación, planes forales de obras y servicios, etc.), de cuyo análisis **SE CONCLUYE que cada Territorio Histórico destina a sus Entidades Locales un porcentaje diferente de los recursos disponibles, aunque en todo caso cumpliendo el nivel mínimo recomendado por la metodología vigente de distribución de recursos y de determinación de las aportaciones.** No obstante, la futura Ley de Aportaciones **deberá determinar un porcentaje mínimo idéntico de participación de las Entidades Locales en los tributos concertados para los tres TTHH.**
- Asimismo, se ha puesto de manifiesto que **los criterios de reparto** de los recursos disponibles entre los municipios también **difieren en función del Territorio Histórico.** A estos efectos, por tanto, **SE RECOMIENDA al Consejo Vasco de Finanzas Públicas que proceda a incorporar en la futura metodología de distribución de recursos, con carácter de recomendación de política fiscal, unos criterios homogéneos para el citado reparto,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la LILE, considerando preferentemente la población y el esfuerzo fiscal, y **atendiendo a la singularidad organizativa de las Entidades Locales de cada TH.**

4) En relación con los ingresos:

- En base a las liquidaciones presupuestarias del ejercicio 2015, la cifra global consolidada de ingresos de las administraciones públicas vascas supone aproximadamente la cuarta parte de la riqueza que genera la economía vasca. Atendiendo a la composición de la masa de ingresos de la que dispone cada nivel institucional, los ingresos del Gobierno Vasco suponen el 63,5% del total consolidado, los de las tres Diputaciones Forales el 17,1% y los de las Entidades Locales el 19,4%.

- El grueso de los ingresos consolidados del sector público vasco son de naturaleza impositiva y los derivados de la gestión del Concierto Económico constituyen la fuente más importante para los tres niveles institucionales, pero **SE CONSTATA que hay una mayor dependencia de los ingresos sujetos a reparto en el caso del Gobierno Vasco y las Diputaciones Forales que en el caso de las Entidades Locales, en consonancia con el diferente peso relativo del resto de ingresos en cada nivel institucional** (ingresos propios, ingresos finalistas o derivados del endeudamiento). Por lo tanto, las variaciones producidas por el ciclo económico en los rendimientos del Concierto Económico tienen diferente impacto en los tres niveles institucionales.
- De acuerdo con el modelo de distribución de los recursos institucionales en la CAE y teniendo en cuenta los datos correspondientes al periodo 2011-2015, **SE CONSTATA que la estructura de ingresos de las Entidades Locales vascas difiere con respecto a las de régimen común**, ya que el peso de los tributos locales es inferior, pero la participación relativa de las transferencias corrientes en el total de ingresos de las Entidades Locales vascas es superior. En términos per cápita, **SE CONCLUYE que las Diputaciones Forales, en el ejercicio de sus facultades de tutela financiera, han garantizado para el conjunto de los municipios de su Territorio Histórico un nivel de recursos superior al que corresponde por aplicación de la legislación de régimen común**, sin perjuicio de que comparativamente, tanto la normativa sectorial de la CAE como la propia LILE **atribuyen mayores competencias propias a las Entidades Locales vascas en comparación con las de régimen común**.
- Por otro lado, también **SE CONSTATA la diferente capacidad de los tres niveles institucionales para generar ingresos propios** ya que las Entidades Locales disponen de la capacidad de exacción de sus tributos locales, lo que les otorga margen de gestión que deja a su criterio, en virtud de la autonomía fiscal y financiera de la que gozan, la posibilidad de obtener mayores o menores ingresos tributarios, lógicamente, desde el equilibrio que debe presidir el uso de esta gestión impositiva y su relación con el resto de los ingresos locales.

- A la vista las normas forales que regulan los impuestos locales en los territorios históricos, y a partir de los diferentes tipos de gravamen o tarifas aplicables en cada territorio y el peso relativo de la recaudación de cada uno de los cinco impuestos municipales, **SE CONSTATA un “recorrido fiscal” en el ámbito del nivel local**, que les permitiría incrementar su recaudación, sin perjuicio de la potestad tributaria que se otorga a las Instituciones Comunes y los Órganos Forales en el marco del Estatuto de Autonomía y el Concierto Económico. En el mismo sentido, si se consideran los ingresos de naturaleza tributaria, **la presión fiscal per cápita resultante para el conjunto de los municipios de la CAE es inferior a la presión fiscal media de las Entidades Locales de régimen común.**

- En relación con los ingresos de carácter finalista, la LILE dispone que los mecanismos de financiación condicionada solo podrán establecerse de manera excepcional a través de disposición normativa autonómica o foral, o a través de una política subvencional específica de las instituciones autonómicas o forales, con arreglo a determinados principios. En este contexto, **tras analizar las transferencias y subvenciones** que reciben las Entidades Locales vascas, **SE CONSTATA que la mayor parte corresponden al ejercicio de competencias propias del Gobierno Vasco o de las Diputaciones Forales**, teniendo como beneficiarias a las Entidades Locales en el marco, primordialmente, del ejercicio de su potestad de fomento sobre ámbitos materiales concretos de su competencia, y que, por tanto, **DEBE CONCLUIRSE que su pervivencia no altera el régimen de financiación municipal.**

- Por otro lado, tras la entrada en vigor de la LILE, **en el caso de transferencias condicionadas destinadas a financiar competencias municipales, PUEDE CONCLUIRSE lo siguiente:**
 - a) En el caso de competencias propias reconocidas por la normativa sectorial previa o posterior a la LILE, que cuentan con la correspondiente financiación, debería excluirse su financiación adicional por parte del Gobierno Vasco y las Diputaciones Forales.

- b) En el caso de competencias propias ejercidas sobre ámbitos materiales que no tengan normativa sectorial que defina su alcance, se podrán financiar a costa de la entidad local o a través de convenios de colaboración con la administración correspondiente, pero debería excluirse, en principio, la posibilidad de financiación adicional mediante convocatoria subvencional.
- c) En el caso de actividades, prestaciones y servicios municipales que deriven de la cláusula general de competencias, se podrán financiar por la propia entidad local, salvo que una ley prevea lo contrario, o sea objeto de una política subvencional específica.
- De conformidad con los criterios señalados anteriormente, **SE RECOMIENDA reconsiderar la financiación mediante transferencias de carácter condicionado de las competencias para el fomento del uso del euskera y la planificación de su normalización** en los servicios y actividades que correspondan a la esfera de atribuciones de los municipios y Entidades Locales, incorporando todas o parte de las dotaciones presupuestarias destinadas a tal fin al modelo de distribución de recursos como financiación incondicionada o su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 111.2 de la LILE.
- Por otro lado, **SE RECOMIENDA incorporar la cantidad aportada al Fondo Extraordinario de Servicios Sociales por el Gobierno Vasco al modelo de distribución de recursos como minoración del coeficiente vertical** y así reflejarse en la futura metodología de distribución de recursos y de determinación de las aportaciones.
- Asimismo, **SE RECOMIENDA** que, en el ámbito de los foros que sean pertinentes (órganos interinstitucionales, consejos territoriales de finanzas, etc.), **se proceda al análisis de aquellas transferencias que pudieran financiar el ejercicio de competencias propias de las Entidades Locales a los efectos**, en su caso, de considerar la conveniencia **de establecer los mecanismos de financiación adecuados** de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 111 de la LILE.

- Por su parte, **seguirán rigiéndose por sus regímenes específicos** las transferencias destinadas a financiar las **Ayudas de Emergencia Social**, que son objeto de un régimen transitorio en la propia LILE (Disposición Transitoria Octava), y las transferencias destinadas a financiar los **Centros de Enseñanza Musical** de titularidad municipal y los **euskaltegis municipales**, de conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Séptima de la LILE, cuya instrumentación debería hacerse en el tiempo más breve posible.
- En lo concerniente al endeudamiento, **SE CONSTATA que el recurso a la deuda** es estructural en todos los niveles institucionales, pero **es más significativo en el Gobierno Vasco y Diputaciones Forales**. El recurso al endeudamiento como vía de financiación también es inferior entre las Entidades Locales vascas en su conjunto, en comparación con las Entidades Locales de régimen común. La evolución de **la deuda viva acumulada** por cada nivel institucional también es muy diferente: en el período 2007-2015 **se ha triplicado en el caso del Gobierno Vasco y se ha duplicado en las Diputaciones Forales, mientras que en las Entidades Locales se ha mantenido** en cumplimiento de los límites al endeudamiento previsto en las normas forales reguladoras de la materia. Por otro lado, atendiendo a la severa limitación que supone la normativa en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, **en un horizonte de 2 años desaparecerá la posibilidad del Gobierno Vasco de seguir recurriendo al endeudamiento para financiar gastos** y únicamente podrá destinarse a pagar los vencimientos de deuda.

5) En relación con los gastos:

- En el 2015 la cifra consolidada de gasto de las administraciones vascas asciende a 15.605,9 millones de euros, de los que 9.972,8 millones corresponden al Gobierno Vasco, 2.736,8 millones a las Diputaciones Forales y 2.896,2 millones a las Entidades Locales. En cuanto a la clasificación económica, **SE CONSTATA la diferente estructura de los gastos en cada ámbito institucional, con el predominio de los gastos corrientes en todos los niveles institucionales y el diferente peso relativo de los gastos financieros.**
- En el año 2015 los ingresos del conjunto de las Administraciones Públicas vascas, sin considerar los procedentes del endeudamiento, cubren el 99,2% de los gastos excluidos la amortización de la deuda y sus intereses. Ello supone un déficit global del 2,9%, que se aborda mediante un incremento del endeudamiento neto por un importe global de 437,2 millones de euros. **SE CONSTATA que en 2015 el Gobierno Vasco tiene una necesidad de financiación, incluyendo intereses, de casi el 6% de los gastos que no se derivan del endeudamiento y las Diputaciones Forales del 3%, en tanto que las Entidades Locales tienen una capacidad de financiación conjunta del 6,6%.**
- En lo que se refiere al **grado de autonomía financiera** de cada nivel institucional, **SE CONSTATA que los ingresos sujetos a reparto financian el 92,5% de los gastos del Gobierno Vasco que no se derivan del endeudamiento, porcentajes que se cifran en un 86,1% y un 49,5%, entre las Diputaciones Forales y las Entidades Locales**, respectivamente. Ello es consecuencia del diferente peso de los ingresos propios en los tres niveles institucionales.
- En cuanto a la clasificación por políticas de gasto, **SE CONSTATA el diferente peso de cada política de gasto en los tres niveles institucionales.** En el Gobierno Vasco, las políticas de Sanidad y Educación concentran más de la mitad del gasto. Para las Diputaciones Forales, la política asociada a servicios sociales y promoción social supone más de la tercera parte del gasto. Las Entidades Locales, por su parte, des-

tinan la mayor parte del gasto a bienestar comunitario, servicios de carácter general, servicios sociales y promoción social, vivienda y urbanismo, seguridad y movilidad ciudadana, cultura y deporte.

- Atendiendo a la clasificación realizada entre gastos exclusivos, mayoritarios o compartidos entre niveles institucionales, **PUEDE CONCLUIRSE, en general, que el gasto ejecutado por grupos de programas por cada nivel institucional se corresponde en un alto grado con la distribución de competencias establecida hasta ahora por el Estatuto de Autonomía del País Vasco, la LTH y la normativa sectorial.**

Dando respuesta al requerimiento derivado del apartado 3 de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi, SE CONCLUYE que:

La capacidad financiera de cada una de las instituciones locales de la CAE es muy diversa a nivel individual, si bien éstas en su conjunto cuentan con la financiación adecuada para el desarrollo de sus competencias. Así mismo, los distintos niveles institucionales de la CAE atienden de manera adecuada las competencias propias de cada uno de ellos, estando la distribución del gasto, en general, reflejada de manera correcta.

**ANEXO I: NORMATIVA VIGENTE CON RANGO DE LEY CON INCIDENCIA EN LAS COMPETENCIAS DE LA CAPV
PREVISTAS EN EL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DEL PAÍS VASCO**



ANÁLISIS GENERAL DE LAS COMPETENCIAS PROPIAS Y DE LA FINANCIACIÓN DE LOS DISTINTOS NIVELES INSTITUCIONALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI

COMPETENCIAS DE LA C.A.P.V. (ESTATUTO DE AUTONOMÍA DEL PAÍS VASCO)	NORMATIVA SECTORIAL
Artículo 3. (TTHH)	
Cada uno de los Territorios Históricos que integran el País Vasco podrán, en el seno del mismo, conservar o, en su caso, restablecer y actualizar su organización e instituciones privativas de autogobierno.	LEY 27/1983, de 25 de Noviembre, de "Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos".
Artículo 4. (Sede)	
La designación de la sede de las instituciones comunes de la Comunidad Autónoma del País Vasco se hará mediante Ley del Parlamento Vasco y dentro del territorio de la Comunidad Autónoma.	LEY 1/1980, de 23 de Mayo, de "Sede de las Instituciones de la Comunidad Autónoma del País Vasco".
Artículo 6. (Euskera)	
<p>1. El euskera, lengua propia del Pueblo Vasco, tendrá, como el castellano, carácter de lengua oficial en Euskadi, y todos sus habitantes tienen el derecho a conocer y usar ambas lenguas.</p> <p>2. Las instituciones comunes de la Comunidad Autónoma, teniendo en cuenta la diversidad socio-lingüística del País Vasco, garantizarán el uso de ambas lenguas, regulando su carácter oficial, y arbitrarán y regularán las medidas y medios necesarios para asegurar su conocimiento.</p> <p>3. Nadie podrá ser discriminado por razón de la lengua.</p> <p>4. La Real Academia de la Lengua Vasca-Euskaltzaindia es institución con-</p>	<p>LEY 10/1982, de 24 de Noviembre, básica de normalización del uso del Euskera.</p> <p>LEY 29/1983, de 25 de Noviembre, de creación del Instituto de Alfabetización y Reeuskaldunización de Adultos y de Regulación de los Euskaltegis.</p> <p>LEY 3/2007, de 20 de abril, de Creación y Regulación del Instituto Vasco Etxepare Euskal Institutua / Basque Institute.</p>

ANÁLISIS GENERAL DE LAS COMPETENCIAS PROPIAS Y DE LA FINANCIACIÓN DE LOS DISTINTOS NIVELES INSTITUCIONALES DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE EUSKADI

<p>sultiva oficial en lo referente al euskera.</p> <p>5. Por ser el euskera patrimonio de otros territorios vascos y comunidades, además de los vínculos y correspondencia que mantengan las instituciones académicas y culturales, la Comunidad Autónoma del País Vasco podrá solicitar del Gobierno español que celebre y presente, en su caso, a las Cortes Generales, para su autorización, los tratados o convenios que permitan el establecimiento de relaciones culturales con los Estados donde se integran o residan aquellos territorios y comunidades, a fin de salvaguardar y fomentar el euskera.</p>	
<p>Artículo 7. (...)</p>	
<p>1. A los efectos del presente Estatuto tendrán la condición política de vascos quienes tengan la vecindad administrativa, de acuerdo con las Leyes Generales del Estado, en cualquiera de los municipios integrados en el territorio de la Comunidad Autónoma.</p> <p>2. Los residentes en el extranjero, así como sus descendientes, si así lo solicitaren, gozarán de idénticos derechos políticos que los residentes en el País Vasco, si hubieran tenido su última vecindad administrativa en Euskadi, siempre que conserven la nacionalidad española.</p>	<p>LEY 8/1994, de 27 de mayo, de relaciones con las colectividades y centros vascos en el exterior de la Comunidad Autónoma del País Vasco.</p>
<p>Artículo 9. (Derechos y deberes)</p>	
<p>1. Los derechos y deberes fundamentales de los ciudadanos del País Vasco son los establecidos en la Constitución.</p> <p>2. Los poderes públicos vascos, en el ámbito de su competencia:</p>	<p>LEY 20/1997, de 4 de diciembre, para la Promoción de la Accesibilidad.</p> <p>LEY 10/2000, de 27 de diciembre, de Carta de Derechos Sociales.</p> <p>LEY 2/2003, de 7 de mayo, reguladora de las parejas de hecho.</p>

ANÁLISIS GENERAL DE LAS COMPETENCIAS PROPIAS Y DE LA FINANCIACIÓN DE LOS DISTINTOS NIVELES INSTITUCIONALES DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE EUSKADI

<p>a) Velarán y garantizarán el adecuado ejercicio de los derechos y deberes fundamentales de los ciudadanos.</p> <p>b) Impulsarán particularmente una política tendente a la mejora de las condiciones de vida y trabajo.</p> <p>c) Adoptarán aquellas medidas que tiendan a fomentar el incremento del empleo y la estabilidad económica.</p> <p>d) Adoptarán aquellas medidas dirigidas a promover las condiciones y a remover los obstáculos para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean efectivas y reales.</p> <p>e) Facilitarán la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social del País Vasco.</p>	<p>LEY 2/2004, de 25 de febrero, de Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos.</p> <p>LEY 14/2007, de 28 de diciembre, de Carta de Justicia y Solidaridad con los Países Empobrecidos.</p> <p>LEY 4/2008, de 19 de junio, de Reconocimiento y Reparación a las Víctimas del Terrorismo.</p> <p>LEY 14/2012, de 28 de junio, de no discriminación por motivos de identidad de género y de reconocimiento de los derechos de las personas transexuales.</p> <p>LEY 4/2014, de 27 de noviembre, de creación del Instituto de la Memoria, la Convivencia y los Derechos Humanos.</p> <p>LEY 7/2015, de 30 de junio, de relaciones familiares en supuestos de separación o ruptura de los progenitores.</p> <p>LEY 12/2016, de 28 de julio, de reconocimiento y reparación de víctimas de vulneraciones de derechos humanos en el contexto de la violencia de motivación política en la Comunidad Autónoma del País Vasco entre 1978 y 1999.</p>
<p>Competencias exclusivas (artículo 10)</p>	
<p>1. Demarcaciones territoriales municipales, sin perjuicio de las facultades correspondientes a los Territorios Históricos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de este Estatuto.</p>	<p>Ley 3/1980, de 18 de Diciembre, sobre extinción de la Corporación Administrativa "Gran Bilbao".</p>
<p>2. Organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno dentro de las normas del presente Estatuto.</p>	<p>LEY 8/1983, de 14 de Abril, sobre el "Himno Oficial de Euskadi".</p>

ANÁLISIS GENERAL DE LAS COMPETENCIAS PROPIAS Y DE LA FINANCIACIÓN DE LOS DISTINTOS NIVELES INSTITUCIONALES DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE EUSKADI

	<p>LEY 1/1988, de 5 de Febrero, del «Tribunal Vasco de Cuentas Públicas» / «Herri-Kontuen Euskal Epaitegia».</p> <p>LEY 9/2004, de 24 de noviembre, de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi.</p> <p>LEY 6/2010, de 23 de diciembre, de Publicidad y Comunicación Institucional de Euskadi.</p> <p>LEY 4/2012, de 23 de febrero, de Lan Harremanen Kontseilua / Consejo de Relaciones Laborales.</p> <p>LEY 8/2012, de 17 de mayo, del Consejo Económico y Social Vasco/Euskadiko Ekonomia eta Gizarte Arazoetarako Batzordea.</p> <p>LEY 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco.</p>
<p>3. Legislación electoral interior que afecte al Parlamento Vasco, Juntas Generales y Diputaciones Forales, en los términos previstos por el presente Estatuto y sin perjuicio de las facultades correspondientes a los Territorios Históricos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 del mismo.</p>	
<p>4. Régimen Local y Estatuto de los Funcionarios del País Vasco y de su Administración Local, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 149.1.18.a de la Constitución.</p>	<p>Ley 3/1980, de 18 de Diciembre, sobre extinción de la Corporación Administrativa "Gran Bilbao".</p> <p>LEY 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi.</p> <p>LEY 16/1983, de 27 de Julio, sobre "Régimen Jurídico del Instituto Vasco de Administración Pública".</p>

ANÁLISIS GENERAL DE LAS COMPETENCIAS PROPIAS Y DE LA FINANCIACIÓN DE LOS DISTINTOS NIVELES INSTITUCIONALES DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE EUSKADI

	<p>DECRETO LEGISLATIVO 1/1986, de 13 de Mayo, por el que se aprueba el texto refundido de los Derechos Profesionales y Pasivos del personal que prestó sus servicios a la Administración Autónoma del País Vasco.</p> <p>LEY 6/1989, de 6 de Julio, de la Función Pública Vasca.</p> <p>LEY 2/1992, de 8 de mayo, de ordenación del personal al servicio del Consejo de Relaciones Laborales.</p> <p>LEY 1/2004, de 25 de febrero, de Ordenación de los Cuerpos y Escalas de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus Organismos Autónomos.</p>
5. Conservación, modificación y desarrollo del Derecho Civil Foral y especial, escrito o consuetudinario propio de los Territorios Históricos que integran el País Vasco y la fijación del ámbito territorial de su vigencia.	<p>LEY 2/2003, de 7 de mayo, reguladora de las parejas de hecho.</p> <p>LEY 5/2015, de 25 de junio, de Derecho Civil Vasco.</p>
6. Normas procesales y de procedimientos administrativo y económico-administrativo que se deriven de las especialidades del derecho sustantivo y de la organización propia del País Vasco.	<p>LEY 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.</p> <p>LEY 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.</p>
7. Bienes de dominio público y patrimoniales cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma, así como las servidumbres públicas en materias de sus competencias.	<p>DECRETO LEGISLATIVO 2/2007, de 6 de noviembre, de aprobación del Texto Refundido de la Ley del Patrimonio de Euskadi.</p>
8. Montes, aprovechamientos y servicios forestales, vías pecuarias y pastos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.a de la Constitución.	
9. Agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía.	<p>LEY 7/1992, de 21 de diciembre, que regula determinados aspectos rela-</p>

ANÁLISIS GENERAL DE LAS COMPETENCIAS PROPIAS Y DE LA FINANCIACIÓN DE LOS DISTINTOS NIVELES INSTITUCIONALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI

	<p>cionados con Zonas Regables, Planes Comarcales de Mejora y Planes Generales de Transformación.</p> <p>LEY 2/1996, de 10 de mayo, de organizaciones interprofesionales agroalimentarias del País Vasco. LEY 10/1998, de 8 de abril, de Desarrollo Rural.</p> <p>LEY 5/2004, de 7 de mayo, de Ordenación Vitivinícola.</p> <p>LEY 10/2006, de 29 de diciembre, de Agricultura y Alimentación Ecológica de Euskadi.</p> <p>LEY 17/2008, de 23 de diciembre, de Política Agraria y Alimentaria.</p> <p>LEY 8/2015, de 15 de octubre, del Estatuto de las Mujeres Agricultoras.</p>
<p>10. Pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura, caza y pesca fluvial y lacustre.</p>	<p>LEY 1/1989, de 13 de abril, por la que se modifica la calificación de determinadas infracciones administrativas en materia de caza y pesca fluvial y se elevan las cuantías de las sanciones.</p> <p>LEY 6/1998, de 13 de marzo, de pesca marítima.</p> <p>LEY 2/2011, de 17 de marzo, de Caza.</p>
<p>11. Aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos cuando las aguas discurren íntegramente dentro del País Vasco; instalaciones de producción, distribución y transporte de energía, cuando este transporte no salga de su territorio y su aprovechamiento no afecte a otra provincia o Comunidad Autónoma; aguas minerales, termales y subterráneas. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 149.1.25.a de la Constitución.</p>	<p>LEY 7/1992, de 21 de diciembre, que regula determinados aspectos relacionados con Zonas Regables, Planes Comarcales de Mejora y Planes Generales de Transformación.</p> <p>LEY 1/2006, de 23 de junio, de Aguas.</p>

ANÁLISIS GENERAL DE LAS COMPETENCIAS PROPIAS Y DE LA FINANCIACIÓN DE LOS DISTINTOS NIVELES INSTITUCIONALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI

<p>12. Asistencia social.</p>	<p>LEY 10/2000, de 27 de diciembre, de Carta de Derechos Sociales.</p> <p>LEY 2/2003, de 7 de mayo, reguladora de las parejas de hecho.</p> <p>LEY 10/2007, de 29 de junio, sobre Perros de Asistencia para la Atención a Personas con Discapacidad.</p> <p>LEY 1/2008, de 8 de febrero, de Mediación Familiar.</p> <p>LEY 4/2008, de 19 de junio, de Reconocimiento y Reparación a las Víctimas del Terrorismo.</p> <p>LEY 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales.</p> <p>LEY 13/2008, de 12 de diciembre, de Apoyo a las Familias.</p> <p>LEY 18/2008, de 23 de diciembre, para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social.</p> <p>LEY 1/2016, de 7 de abril, de Atención Integral de Adicciones y Drogodependencias.</p> <p>LEY 12/2016, de 28 de julio, de reconocimiento y reparación de víctimas de vulneraciones de derechos humanos en el contexto de la violencia de motivación política en la Comunidad Autónoma del País Vasco entre 1978 y 1999.</p>
<p>13. Fundaciones y Asociaciones de carácter docente, cultural, artístico, benéfico, asistencial y similares, en tanto desarrollen principalmente sus funciones en el País Vasco.</p>	<p>LEY 17/1998, de 25 de junio, del voluntariado.</p> <p>LEY 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi.</p>

ANÁLISIS GENERAL DE LAS COMPETENCIAS PROPIAS Y DE LA FINANCIACIÓN DE LOS DISTINTOS NIVELES INSTITUCIONALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI

	<p>LEY 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.</p> <p>LEY 6/2016, de 12 de mayo, del Tercer Sector Social de Euskadi.</p>
14. Organización, régimen y funcionamiento de las Instituciones y establecimientos de protección y tutela de menores, penitenciarios y de reinserción social, conforme a la legislación general en materia civil, penal y penitenciaria.	<p>LEY 2/2003, de 7 de mayo, reguladora de las parejas de hecho.</p> <p>LEY 3/2005, de 18 de febrero, de Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia.</p>
15. Ordenación farmacéutica de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 149.1.16.a de la Constitución, e higiene, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 18 de este Estatuto.	<p>LEY 7/1993, de 21 de diciembre, de creación de OSALAN - Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales.</p> <p>LEY 11/1994, de 17 de junio, de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad Autónoma del País Vasco.</p>
16. Investigación científica y técnica en coordinación con el Estado.	
17. Cultura, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.2 de la Constitución.	<p>LEY 3/2007, de 20 de abril, de Creación y Regulación del Instituto Vasco Etxepare Euskal Institutua / Basque Institute.</p>
18. Instituciones relacionadas con el fomento y enseñanza de las Bellas Artes. Artesanía.	
19. Patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, asumiendo la Comunidad Autónoma el cumplimiento de las normas y obligaciones que establezca el Estado para la defensa de dicho patrimonio contra la exportación y la expoliación.	<p>LEY 7/1990, de 3 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco.</p>
20. Archivos, Bibliotecas y Museos que no sean de titularidad estatal.	<p>LEY 7/1990, de 3 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco.</p> <p>LEY 7/2006, de 1 de diciembre, de Museos de Euskadi.</p>

ANÁLISIS GENERAL DE LAS COMPETENCIAS PROPIAS Y DE LA FINANCIACIÓN DE LOS DISTINTOS NIVELES INSTITUCIONALES DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE EUSKADI

	LEY 11/2007, de 26 de octubre, de Bibliotecas de Euskadi.
21. Cámara Agrarias, de la Propiedad, Cofradías de Pescadores, Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, sin perjuicio de la competencia del Estado en materia de comercio exterior.	LEY 6/1990, de 15 de junio, de Cámaras Agrarias. LEY 16/1998, de 25 de junio, de Cofradías de Pescadores. LEY 13/2007, de 27 de diciembre, por la que se extinguen las Cámaras Agrarias.
22. Colegios Profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 36 y 139 de la Constitución. Nominación de Notarios de acuerdo con las Leyes del Estado.	LEY 18/1997, de 21 de noviembre, de ejercicio de profesiones tituladas y de colegios y consejos profesionales. LEY 19/1997, de 21 de noviembre, de creación del Colegio Profesional de Podólogos del País Vasco. LEY 3/2000, de 29 de junio, de creación del Colegio de Ingenieros en Informática del País Vasco. LEY 1/2001, de 16 de marzo, de creación del Colegio Oficial de Fisioterapeutas del País Vasco. LEY 7/2003, de 22 de diciembre, de creación del Colegio de Educadoras y Educadores Sociales del País Vasco. LEY 4/2006, de 10 de noviembre, de creación del Colegio de Logopedas. LEY 10/2008, de 10 de octubre, de Creación del Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales del País Vasco. LEY 14/2008, de 12 de diciembre, de Creación del Colegio Oficial de Dietis-

ANÁLISIS GENERAL DE LAS COMPETENCIAS PROPIAS Y DE LA FINANCIACIÓN DE LOS DISTINTOS NIVELES INSTITUCIONALES DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE EUSKADI

	<p>tas-Nutricionistas del País Vasco.</p> <p>LEY 17/2012, de 28 de junio, de Creación del Colegio Vasco de Periodistas.</p> <p>LEY 18/2012, de 28 de junio, de Unificación Colegial de Economistas y de Titulares Mercantiles en el País Vasco.</p>
23. Cooperativas, Mutualidades no integradas en la Seguridad Social y Pósitos, conforme a la legislación general en materia mercantil.	<p>LEY 4/1993, de 24 de junio, de Cooperativas de Euskadi.</p> <p>LEY 6/2008, de 25 de junio, de la Sociedad Cooperativa Pequeña de Euskadi.</p> <p>LEY 5/2012, de 23 de febrero, sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria.</p>
24. Sector público propio del País Vasco en cuanto no esté afectado por otras normas de este Estatuto.	<p>LEY 5/1981, de 10 de Junio, sobre "Creación de la Sociedad para la Promoción y Reconversión Industrial".</p> <p>LEY 9/1982, de 24 de Noviembre, por la que se crea el "Ente Vasco de la Energía".</p>
25. Promoción, desarrollo económico y planificación de la actividad económica del País Vasco de acuerdo con la ordenación general de la economía.	<p>LEY 5/1981, de 10 de Junio, sobre "Creación de la Sociedad para la Promoción y Reconversión Industrial".</p> <p>LEY 16/2012, de 28 de junio, de Apoyo a las Personas Emprendedoras y a la Pequeña Empresa del País Vasco.</p>
26. Instituciones de crédito corporativo, público y territorial y Cajas de Ahorro en el marco de las bases que sobre ordenación del crédito y la banca dicte el Estado y de la política monetaria general.	<p>LEY 11/2012, de 14 de junio, de Cajas de Ahorros de la Comunidad Autónoma de Euskadi.</p>

ANÁLISIS GENERAL DE LAS COMPETENCIAS PROPIAS Y DE LA FINANCIACIÓN DE LOS DISTINTOS NIVELES INSTITUCIONALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI

<p>27. Comercio interior, sin perjuicio de la política general de precios, la libre circulación de bienes en el territorio del Estado y de la legislación sobre defensa de la competencia. Ferias y mercados interiores. Denominaciones de origen y publicidad en colaboración con el Estado.</p>	<p>LEY 7/1994, de 27 de mayo, de la actividad comercial. LEY 1/2012, de 2 de febrero, de la Autoridad Vasca de la Competencia.</p>
<p>28. Defensa del consumidor y del usuario en los términos del apartado anterior.</p>	<p>LEY 6/2003, de 22 de diciembre, de Estatuto de las Personas Consumidoras y Usuarías. LEY 9/2007, de 29 de junio, de creación de Kontsumobide-Instituto Vasco de Consumo.</p>
<p>29. Establecimiento y regulación de Bolsas de Comercio y demás centros de contratación de mercancías y de valores conforme a la legislación mercantil.</p>	
<p>30. Industria, con exclusión de la instalación, ampliación y traslado de industrias sujetas a normas especiales por razones de seguridad, interés militar y sanitario y aquellas que precisen de legislación específica para estas funciones, y las que requieran de contratos previos de transferencia de tecnología extranjera. En la reestructuración de sectores industriales, corresponde al País Vasco el desarrollo y ejecución de los planes establecidos por el Estado.</p>	<p>LEY 5/1981, de 10 de Junio, sobre "Creación de la Sociedad para la Promoción y Reconversión Industrial". LEY 8/2004, de 12 de noviembre, de Industria de la Comunidad Autónoma de Euskadi.</p>
<p>31. Ordenación del territorio y del litoral, urbanismo y vivienda.</p>	<p>LEY 8/1987, de 20 de Noviembre, sobre creación de los Jurados Territoriales de Expropiación Forzosa. LEY 4/1990 de 31 de Mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco. LEY 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo. LEY 3/2015, de 18 de junio, de Vivienda.</p>
<p>32. Ferrocarriles, transportes terrestres, marítimos, fluviales y por cable,</p>	<p>LEY 3/1981, de 12 de Febrero, sobre "Centros de Contratación de Cargas en</p>

ANÁLISIS GENERAL DE LAS COMPETENCIAS PROPIAS Y DE LA FINANCIACIÓN DE LOS DISTINTOS NIVELES INSTITUCIONALES DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE EUSKADI

<p>puertos, helipuertos, aeropuertos y Servicio Meteorológico del País Vasco, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.20.a de la Constitución. Centros de contratación y terminales de carga en materia de transportes.</p>	<p>Transporte Terrestre de Mercancías". LEY 2/2000, de 29 de junio, de Transporte Público Urbano e Interurbano de Viajeros en Automóviles de Turismo. LEY 5/2003, de 15 de diciembre, de la Autoridad del Transporte de Euskadi. LEY 4/2004, de 18 de marzo, de Transporte de Viajeros por Carretera. LEY 6/2004, de 21 de mayo, de Red Ferroviaria Vasca-Euskal Trenbide Sarea.</p>
<p>33. Obras públicas que no tengan la calificación legal de interés general o cuya realización no afecte a otros territorios.</p>	
<p>34. En materia de carreteras y caminos, además de las competencias contenidas en el apartado 5, número 1, del artículo 148 de la Constitución, las Diputaciones Forales de los Territorios Históricos conservarán íntegramente el régimen jurídico y competencias que ostentan o que, en su caso, hayan de recobrar a tenor del artículo 3.º de este Estatuto.</p>	<p>LEY 2/1989, de 30 de Mayo, reguladora del Plan General de Carreteras del País Vasco. LEY 5/2003, de 15 de diciembre, de la Autoridad del Transporte de Euskadi.</p>
<p>35. Casinos, juegos y apuestas, con excepción de las Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas.</p>	<p>LEY 4/1991, de 8 de noviembre, reguladora del juego en la Comunidad Autónoma del País Vasco.</p>
<p>36. Turismo y deporte. Ocio y esparcimiento.</p>	<p>LEY 13/2016, de 28 de julio, de Turismo. LEY 14/1998, de 11 de junio, del deporte del País Vasco. LEY 12/2012, de 21 de junio, contra el Dopaje en el Deporte.</p>
<p>37. Estadística del País Vasco para sus propios fines y competencias.</p>	<p>LEY 4/1986, de 23 de Abril, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Euskadi.</p>

ANÁLISIS GENERAL DE LAS COMPETENCIAS PROPIAS Y DE LA FINANCIACIÓN DE LOS DISTINTOS NIVELES INSTITUCIONALES DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE EUSKADI

38. Espectáculos.	LEY 10/2015, de 23 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.
39. Desarrollo comunitario. Condición femenina. Política Infantil, juvenil y de la tercera edad.	<p>LEY 6/1986, de 27 de Mayo, del Consejo de la Juventud de Euskadi-Euskadiko Gazteriaren Kontseilua.</p> <p>LEY 2/1988, de 5 de Febrero, sobre creación del «Instituto Vasco de la Mujer / Emakumearen Euskal Erakundea».</p> <p>LEY 17/1998, de 25 de junio, del voluntariado.</p> <p>LEY 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres. LEY 1/2007, de 22 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo. LEY 5/2008, de 19 de junio, por la que se crea y regula la Agencia Vasca de Cooperación para el Desarrollo.</p> <p>LEY 7/2015, de 30 de junio, de relaciones familiares en supuestos de separación o ruptura de los progenitores.</p> <p>LEY 8/2015, de 15 de octubre, del Estatuto de las Mujeres Agricultoras.</p> <p>LEY 6/2016, de 12 de mayo, del Tercer Sector Social de Euskadi.</p>
Competencias de desarrollo legislativo y ejecución (artículo 11)	
- Medio ambiente y ecología.	LEY 5/1989, de 6 de Julio, de Protección y Ordenación de la Reserva de la

ANÁLISIS GENERAL DE LAS COMPETENCIAS PROPIAS Y DE LA FINANCIACIÓN DE LOS DISTINTOS NIVELES INSTITUCIONALES DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE EUSKADI

	<p>Biosfera de Urdaibai.</p> <p>LEY 6/1993, de 29 de octubre, de Protección de los Animales.</p> <p>LEY 3/1998, de 27 de febrero, general de protección del medio ambiente del País Vasco.</p> <p>DECRETO LEGISLATIVO 1/2014, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco.</p> <p>LEY 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.</p> <p>LEY 6/2015, de 30 de junio, de medidas adicionales de protección medioambiental para la extracción de hidrocarburos no convencionales y la fractura hidráulica o «fracking».</p>
- Expropiación forzosa, contratos y concesiones administrativas, en el ámbito de sus competencias y sistema de responsabilidad de la Administración del País Vasco.	LEY 3/2016, de 7 de abril, para la inclusión de determinadas cláusulas sociales en la contratación pública.
- Ordenación del sector pesquero del País Vasco.	LEY 6/1998, de 13 de marzo, de pesca marítima.
- Ordenación del crédito, banca y seguros.	
- Reserva al sector público de recursos o servicios esenciales, especialmente en caso de monopolio, e intervención de Empresas cuando lo exija el interés general.	
- Régimen minero y energético. Recursos geotérmicos.	LEY 9/1982, de 24 de Noviembre, por la que se crea el "Ente Vasco de la Energía".

ANÁLISIS GENERAL DE LAS COMPETENCIAS PROPIAS Y DE LA FINANCIACIÓN DE LOS DISTINTOS NIVELES INSTITUCIONALES DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE EUSKADI

Competencias de ejecución (artículo 12)	
1. Legislación penitenciaria.	
2. Legislación laboral, asumiendo las facultades y competencias que en este terreno ostenta actualmente el Estado respecto a las relaciones laborales; también la facultad de organizar, dirigir y tutelar, con la alta inspección del Estado, los servicios de éste para la ejecución de la legislación laboral, procurando que las condiciones de trabajo se adecuen al nivel del desarrollo y progreso social, promoviendo la cualificación de los trabajadores y su formación integral.	<p>LEY 7/1993, de 21 de diciembre, de creación de OSALAN - Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales.</p> <p>LEY 10/2000, de 27 de diciembre, de Carta de Derechos Sociales.</p> <p>LEY 3/2011, de 13 de octubre, sobre Lanbide-Servicio Vasco de Empleo.</p>
3. Nombramiento de Registradores de la Propiedad, Agentes de Cambio y Bolsa y Corredores de Comercio. Intervención en la fijación de las demarcaciones correspondientes en su caso.	
4. Propiedad intelectual e industrial.	
5. Pesas y medidas; contraste de metales.	
6. Ferias internacionales celebradas en el País Vasco.	
7. Sector público estatal en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, la que tendrá participación en los casos y actividades que proceda.	
8. Puertos y aeropuertos con calificación de interés general, cuando el Estado no se reserve su gestión directa.	
9. Ordenación del transporte de mercancías y viajeros que tengan su origen y destino dentro del territorio de la Comunidad Autónoma, aunque discurren sobre las infraestructuras de titularidad estatal a que hace referencia el número 21 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución, sin perjuicio de la ejecución directa que se reserve el Estado.	<p>LEY 2/2000, de 29 de junio, de Transporte Público Urbano e Interurbano de Viajeros en Automóviles de Turismo.</p> <p>LEY 5/2003, de 15 de diciembre, de la Autoridad del Transporte de Euskadi.</p>

ANÁLISIS GENERAL DE LAS COMPETENCIAS PROPIAS Y DE LA FINANCIACIÓN DE LOS DISTINTOS NIVELES INSTITUCIONALES DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE EUSKADI

	LEY 4/2004, de 18 de marzo, de Transporte de Viajeros por Carretera.
10. Salvamento marítimo y vertidos industriales y contaminantes en las aguas territoriales del Estado correspondientes al litoral vasco.	
Competencias en la Administración de Justicia (artículo 13)	
Facultades que las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y del Consejo General del Poder Judicial reconozcan, reserven o atribuyan al Gobierno.	
Artículo 15. (Ararteko)	
Correspondo al País Vasco la creación y organización, mediante Ley, de su Parlamento, y con respeto a la institución establecida por el artículo 54 de la Constitución, de un órgano similar que en coordinación con aquélla ejerza las funciones a las que se refiere el mencionado artículo y cualesquiera otras que el Parlamento Vasco pueda encomendarle.	LEY 3/1985, de 27 de Febrero, por la que se crea y regula la Institución del "Ararteko".
Competencias en materia de enseñanza (artículo 16)	
En aplicación de lo dispuesta en la Disposición adicional primera de la Constitución, es de la competencia de la Comunidad Autónoma del País Vasco la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio del artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que lo desarrollen, de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149 1.30ª de la misma y de la alta inspección necesaria para su cumplimiento y garantía.	LEY 13/1988, de 28 de Octubre, de Consejos Escolares de Euskadi. LEY 1/1993, de 19 de febrero, de la Escuela Pública Vasca. LEY 2/1993, de 19 de febrero, de Cuerpos Docentes de la Enseñanza no Universitaria de la Comunidad Autónoma del País Vasco. LEY 4/1997, de 30 de mayo, de reconocimiento de la universidad Mondragón Unibertsitatea. LEY 9/1998, de 3 de abril, para la Integración del Conservatorio de Música

ANÁLISIS GENERAL DE LAS COMPETENCIAS PROPIAS Y DE LA FINANCIACIÓN DE LOS DISTINTOS NIVELES INSTITUCIONALES DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE EUSKADI

	<p>de grado medio de Donostia (Donostia-San Sebastián) y del Conservatorio de Música de grado medio "Jesús Guridi" (Vitoria-Gasteiz) en la red pública de Centros Docentes Dependiente de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco.</p> <p>LEY 3/2002, de 27 de marzo, relativa al reconocimiento y compensación a quienes impartieron docencia en ikastolas con anterioridad a su normalización jurídica.</p> <p>LEY 3/2004, de 25 de febrero, del Sistema Universitario Vasco.</p> <p>LEY 15/2008, de 19 de diciembre, de creación de diversos cuerpos docentes de la enseñanza no universitaria de la Comunidad Autónoma del País Vasco.</p> <p>LEY 13/2012, de 28 de junio, de Unibasq-Agencia de Calidad del Sistema Universitario Vasco.</p> <p>LEY 1/2013, de 10 de octubre, de Aprendizaje a lo Largo de la Vida.</p>
<p><i>Competencias en materia de policía (artículo 17)</i></p>	
<p>1. Mediante el proceso de actualización del régimen foral previsto en la disposición adicional primera de la Constitución, corresponderá a las Instituciones del País Vasco, en la forma que se determina en este Estatuto, el régimen de la Policía Autónoma para la protección de las personas y bienes y el mantenimiento del orden público dentro del territorio autónomo, quedando reservados en todo caso a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado los servicios policiales de carácter extracomunitario y supracomunitario, como la vigilancia de puertos, aeropuertos, costas y fronteras, aduanas, control de entrada y salida en territorio nacional de españoles y extranjeros, régimen general de extranjería, extradición y expulsión, emigración e</p>	<p>LEY 4/1992, de 17 de julio, de Policía del País Vasco.</p> <p>LEY 15/2012, de 28 de junio, de Ordenación del Sistema de Seguridad Pública de Euskadi.</p> <p>DECRETO LEGISLATIVO 1/2017, de 27 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Gestión de Emergencias.</p>

inmigración, pasaportes y documento nacional de identidad, armas y explosivos, resguardo fiscal del Estado, contrabando y fraude fiscal al Estado.

2. El mando supremo de la Policía Autónoma Vasca corresponde al Gobierno del País Vasco, sin perjuicio de las competencias que pueden tener las Diputaciones Forales y Corporaciones Locales.

3. La Policía Judicial y Cuerpos que actúen en estas funciones se organizarán al servicio y bajo la vigilancia de la Administración de Justicia en los términos que dispongan las Leyes procesales.

4. Para la coordinación entre la Policía Autónoma y los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado existirá una Junta de Seguridad formada en número igual por representantes del Estado y de la Comunidad Autónoma.

5. Inicialmente, las Policías Autónomas del País Vasco estarán constituidas por:

a) El Cuerpo de Miñones de la Diputación Foral de Álava, existente en la actualidad.

b) Los Cuerpos de Miñones y Miqueletes dependientes de las Diputaciones de Vizcaya y Guipúzcoa que se restablecen mediante este precepto.

Posteriormente, las Instituciones del País Vasco podrán acordar refundir en un solo Cuerpo los mencionados en los apartados anteriores, o proceder a la reorganización precisa para el cumplimiento de las competencias asumidas.

Todo ello sin perjuicio de la subsistencia, a los efectos de representación y tradicionales, de los Cuerpos de Miñones y Miqueletes.

ANÁLISIS GENERAL DE LAS COMPETENCIAS PROPIAS Y DE LA FINANCIACIÓN DE LOS DISTINTOS NIVELES INSTITUCIONALES DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE EUSKADI

<p>6. No obstante lo dispuesto en los números anteriores, los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado podrán intervenir en el mantenimiento del orden público en la Comunidad Autónoma en los siguientes casos:</p> <p>a) A requerimiento del Gobierno del País Vasco, cesando la intervención a instancias del mismo.</p> <p>b) Por propia iniciativa, cuando estimen que el interés general del Estado esté gravemente comprometido; siendo necesaria la aprobación de la Junta de Seguridad a que hace referencia el número 4 de este artículo. En supuestos de especial urgencia y para cumplir las funciones que directamente les encomienda la Constitución, los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado podrán intervenir bajo la responsabilidad exclusiva del Gobierno, dando éste cuenta a las Cortes Generales. Las Cortes Generales, a través de los procedimientos constitucionales, podrán ejercitar las competencias que les corresponda.</p> <p>7. En los casos de declaración del estado de alarma, excepción o sitio, todas las fuerzas policiales del País Vasco quedarán a las órdenes directas de la autoridad civil o militar que en su caso corresponda, de acuerdo con la legislación que regule estas materias.</p>	
Competencias en materia de sanidad y seguridad social (artículo 18)	
<p>1. Corresponde al País Vasco el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado en materia de sanidad interior.</p> <p>2. En materia de Seguridad Social corresponderá al País Vasco:</p> <p>a) El desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado, salvo las normas que configuran el régimen económico de la misma.</p>	<p>LEY 7/1982, de 30 de Junio, de "Salud Escolar.</p> <p>LEY 7/1993, de 21 de diciembre, de creación de OSALAN - Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales.</p>

ANÁLISIS GENERAL DE LAS COMPETENCIAS PROPIAS Y DE LA FINANCIACIÓN DE LOS DISTINTOS NIVELES INSTITUCIONALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI

<p>b) La gestión del régimen económico de la Seguridad Social.</p> <p>3. Corresponderá también al País Vasco la ejecución de la legislación del Estado sobre productos farmacéuticos.</p> <p>4. La Comunidad Autónoma podrá organizar y administrar a tales fines, y dentro de su territorio, todos los servicios relacionados con las materias antes expresadas y ejercerá la tutela de las instituciones, entidades y fundaciones en materia de Sanidad y de Seguridad Social, reservándose el Estado la alta inspección conducente: al cumplimiento de las funciones y competencias contenidas en este artículo.</p> <p>5. Los poderes públicos vascos ajustaran el ejercicio de las competencias que asuman en materia de Sanidad y de Seguridad Social a criterios de participación democrática de todos los interesados, así como de los Sindicatos de Trabajadores y Asociaciones empresariales en los términos que la Ley establezca.</p>	<p>LEY 8/1997, de 26 de junio, de Ordenación sanitaria de Euskadi.</p> <p>LEY 7/2002, de 12 de diciembre, de las voluntades anticipadas en el ámbito de la sanidad.</p> <p>LEY 2/2003, de 7 de mayo, reguladora de las parejas de hecho.</p> <p>LEY 14/2012, de 28 de junio, de no discriminación por motivos de identidad de género y de reconocimiento de los derechos de las personas transexuales.</p> <p>LEY 1/2016, de 7 de abril, de Atención Integral de Adicciones y Drogodependencias.</p> <p>LEY 11/2016, de 8 de julio, de garantía de los derechos y de la dignidad de las personas en el proceso final de su vida.</p> <p>LEY 12/2016, de 28 de julio, de reconocimiento y reparación de víctimas de vulneraciones de derechos humanos en el contexto de la violencia de motivación política en la Comunidad Autónoma del País Vasco entre 1978 y 1999.</p>
<p>Competencias en medios de comunicación social (artículo 19)</p>	
<p>1. Corresponde al País Vasco el desarrollo legislativo de las normas básicas del Estado en materia de medios de comunicación social, respetando en todo caso lo que dispone el artículo 20 de la Constitución.</p> <p>2. La ejecución en las materias a que se refiere el párrafo anterior se coordinará con la del Estado, con respeto a la reglamentación específica aplicable a los medios de titularidad estatal.</p>	<p>LEY 5/1982, de 20 de Mayo, de creación del Ente Público "Radio Televisión Vasca".</p> <p>LEY 9/1985, de 4 de Diciembre, por la que se regula el Consejo Asesor de R.T.V.E. en el País Vasco o R.T.V.E.-ren Euskadiko Aholku-Batzordea.</p>

<p>3. De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo, el País Vasco podrá regular, crear y mantener su propia televisión, radio y prensa, y, en general, todos los medios de comunicación social para el cumplimiento de sus fines.</p>	
<p><i>Competencias transferidas y delegadas (artículo 20)</i></p>	
<p>1. El País Vasco tendrá competencias legislativas y de ejecución en las demás materias que por Ley Orgánica le transfiera o delegue el Estado según la Constitución, a petición del Parlamento Vasco.</p> <p>2. La Comunidad Autónoma del País Vasco podrá dictar la correspondiente legislación en los términos del artículo 150.1 de la Constitución, cuando las Cortes Generales aprueben las Leyes marco a que se refiere dicho precepto.</p> <p>3. El País Vasco ejecutará los tratados y convenios en todo lo que afecte a las materias atribuidas a su competencia en este Estatuto. Ningún tratado o convenio podrá afectar a las atribuciones y competencias del País Vasco si no es mediante el procedimiento del artículo 152.2 de la Constitución, salvo lo previsto en el artículo 93 de la misma.</p> <p>4. Las funciones de ejecución que este Estatuto atribuye a la Comunidad Autónoma del País Vasco en aquellas materias que no sean de su competencia exclusiva, comprende la potestad de administración, así como, en su caso, la de dictar reglamentos internos de organización de los servicios correspondientes.</p> <p>5. El Gobierno Vasco será informado en la elaboración de los tratados y convenios, así como de los proyectos de legislación aduanera, en cuanto afecten a materias de específico interés para el País Vasco.</p>	<p>LEY 2/1986, de 19 de Febrero, de Bases sobre la Recepción del Ordenamiento de las Comunidades Europeas en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco.</p>

<p>6. Salvo disposición expresa en contrario, todas las competencias mencionadas en los artículos anteriores y otros del presente Estatuto se entienden referidas al ámbito territorial del País Vasco</p>	
<p>Artículo 26. (Parlamento)</p>	
<p>1. El Parlamento Vasco estará integrado por un número igual de representantes de cada Territorio Histórico elegidos por sufragio universal, libre, directo y secreto. 2. La circunscripción electoral es el Territorio Histórico. 3. La elección se verificará en cada Territorio Histórico atendiendo a criterios de representación proporcional. 4. El Parlamento Vasco será elegido por un período de cuatro años. 5. Una Ley Electoral del Parlamento Vasco regulará la elección de sus miembros y fijará las causas de inelegibilidad e incompatibilidad que afecten a los puestos o cargos que se desempeñen dentro de su ámbito territorial. 6. Los miembros del Parlamento Vasco serán Inviolables por los votos y opiniones que emitan en el ejercicio de su cargo. Durante su mandato, por los actos delictivos cometidos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, no podrán ser detenidos ni retenidos sino en caso de flagrante delito, correspondiendo decidir, en todo caso, sobre su Inculpación, prisión, procesamiento y juicio al Tribunal Superior de Justicia del País Vasco. Fuera del ámbito territorial del País Vasco, la responsabilidad penal será exigible en los mismos términos ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.</p>	<p>LEY 5/1990, de 15 de junio, de Elecciones al Parlamento Vasco.</p> <p>LEY 2/1981, de 12 de Febrero, sobre reconocimiento de derechos de inviolabilidad e inmunidad de los miembros del Parlamento.</p>

Artículo 27. (Parlamento)	
<p>1. El Parlamento elegirá de entre sus miembros un Presidente, una Mesa y una Diputación Permanente; funcionará en Pleno y Comisiones. El Parlamento fijará su Reglamento interno, que deberá ser aprobado por la mayoría absoluta de sus miembros. El Parlamento aprobará su presupuesto y el Estatuto de su personal.</p> <p>2. Los períodos ordinarios de sesiones durarán como mínimo ocho meses al año.</p> <p>3. La Cámara podrá reunirse en sesión extraordinaria a petición del Gobierno, de la Diputación Permanente o de la tercera parte de sus miembros. Las sesiones extraordinarias deberán convocarse con un orden del día determinado y serán clausuradas una vez que éste haya sido agotado.</p> <p>4. La iniciativa legislativa corresponde a los miembros del Parlamento, al Gobierno y a las Instituciones representativas a que se refiere el artículo 37 de este Estatuto, en los términos establecidos por la Ley. Los miembros del Parlamento podrán, tanto en Pleno como en Comisiones, formular ruegos, preguntas, interpelaciones y mociones en los términos que reglamentariamente se establezcan. La iniciativa popular para la presentación de proposiciones de Ley, que hayan de ser tramitadas por el Parlamento Vasco, se regulará por éste mediante Ley, de acuerdo con lo que establezca la Ley Orgánica prevista en el artículo 83 de la Constitución.</p> <p>5. Las Leyes del Parlamento serán promulgadas por el Presidente del Gobierno Vasco, el cual ordenará la publicación de las mismas en el «Boletín Oficial del País Vasco» en el plazo de quince días de su aprobación y en el «Boletín Oficial del Estado». A efectos de su vigencia regirá la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco».</p>	<p>LEY 10/2016, de 30 de junio, reguladora de la Iniciativa Legislativa Popular.</p>

ANÁLISIS GENERAL DE LAS COMPETENCIAS PROPIAS Y DE LA FINANCIACIÓN DE LOS DISTINTOS NIVELES INSTITUCIONALES DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE EUSKADI

Artículo 28. (Parlamento)	
<p>Corresponde, además, al Parlamento Vasco:</p> <p>a) Designar los Senadores que han de representar al País Vasco, según lo previsto en el artículo 69.5 de la Constitución, mediante el procedimiento que al efecto se señale en una Ley del propio Parlamento Vasco que asegurará la adecuada representación proporcional.</p> <p>b) Solicitar del Gobierno del Estado la adopción de un proyecto de Ley o remitir a la Mesa del Congreso una proposición de Ley, delegando ante dicha Cámara a los miembros del Parlamento Vasco encargados de su defensa.</p> <p>c) Interponer el recurso de inconstitucionalidad.</p>	<p>LEY 4/1981, de 18 de Marzo sobre «Designación de Senadores representantes de Euskadi».</p>
Artículo 30. (Gobierno)	
<p>Las atribuciones del Gobierno y su organización, basada en un Presidente y Consejeros, así como el Estatuto de sus miembros, serán regulados por el Parlamento.</p>	<p>LEY 7/1981, de 30 de Junio, sobre "LEY DE GOBIERNO".</p> <p>LEY 14/1988, de 28 de Octubre, de Retribuciones de Altos Cargos.</p> <p>LEY 1/2014, de 26 de junio, Reguladora del Código de Conducta y de los Conflictos de Intereses de los Cargos Públicos.</p>
Artículo 33. (Gobierno)	
<p>1. El Presidente del Gobierno será designado de entre sus miembros por el Parlamento Vasco y nombrado por el Rey.</p> <p>2. El Presidente designa y separa los Consejeros del Gobierno, dirige su acción, ostentando a la vez la más alta representación del País Vasco y la ordinaria del Estado en este territorio.</p> <p>3. El Parlamento Vasco determinará por Ley la forma de elección del Presi-</p>	<p>LEY 7/1981, de 30 de Junio, sobre "LEY DE GOBIERNO".</p>

ANÁLISIS GENERAL DE LAS COMPETENCIAS PROPIAS Y DE LA FINANCIACIÓN DE LOS DISTINTOS NIVELES INSTITUCIONALES DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE EUSKADI

dente y sus atribuciones, así como las relaciones del Gobierno con el Parlamento.	
Artículo 34. (Tribunal Superior de Justicia)	
<p>1. La organización de la Administración de Justicia en el País Vasco, que culminará en un Tribunal Superior con competencia en todo el territorio de la Comunidad Autónoma y ante el que se agotarán las sucesivas instancias procesales, se estructurará de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.</p> <p>La Comunidad Autónoma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 de la Constitución, participará en la organización de las demarcaciones judiciales de ámbito inferior a la provincia y en la localización de su capitalidad, fijando, en todo caso, su delimitación.</p>	<p>LEY 1/1990, de 6 de Abril, por la que se determina la Capitalidad de los Partidos Judiciales de la Comunidad Autónoma del País Vasco.</p>
Artículo 37. (TTHH)	
<p>1. Los órganos forales de los Territorios Históricos se regirán por el régimen jurídico privativo de cada uno de ellos.</p> <p>2. Lo dispuesto en el presente Estatuto no supondrá alteración de la naturaleza del régimen foral específico o de las competencias de los regímenes privativos de cada Territorio Histórico.</p> <p>3. En todo caso tendrán competencias exclusivas dentro de sus respectivos territorios en las siguientes materias:</p> <p>a) Organización, régimen y funcionamiento de sus propias instituciones.</p> <p>b) Elaboración y aprobación de sus presupuestos.</p> <p>c) Demarcaciones territoriales de ámbito supramunicipal que no excedan los límites provinciales.</p> <p>d) Régimen de los bienes provinciales y municipales, tanto de dominio público como patrimoniales o de propios y comunales.</p> <p>e) Régimen electoral municipal.</p>	<p>LEY 27/1983, de 25 de Noviembre, de "Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos".</p>

ANÁLISIS GENERAL DE LAS COMPETENCIAS PROPIAS Y DE LA FINANCIACIÓN DE LOS DISTINTOS NIVELES INSTITUCIONALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI

<p>f) Todas aquellas que se especifiquen en el presente Estatuto o que les sean transferidas.</p> <p>4. Les corresponderá, asimismo, el desarrollo normativo y la ejecución, dentro de su territorio, en las materias que el Parlamento Vasco señale.</p> <p>5. Para la elección de los órganos representativos de los Territorios Históricos se atenderá a criterios de sufragio universal, libre, directo, secreto y de representación proporcional, con circunscripciones electorales que procuren una representación adecuada de todas las zonas de cada territorio.</p>	<p>LEY 1/1987, de 27 de Marzo, de Elecciones para las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Araba, Bizkaia y Gipuzkoa.</p>
<p>Artículo 39. (Comisión Arbitral)</p>	
<p>Los conflictos de competencia que se puedan suscitar entre las Instituciones de la Comunidad Autónoma y las de cada uno de sus Territorios Históricos se someterán a la decisión de una comisión arbitral, formada por un número igual de representantes designados libremente por el Gobierno Vasco y</p>	<p>LEY 13/1994, de 30 de junio, por la que se regula la Comisión Arbitral.</p>



ANÁLISIS GENERAL DE LAS COMPETENCIAS PROPIAS Y DE LA FINANCIACIÓN DE LOS DISTINTOS NIVELES INSTITUCIONALES DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE EUSKADI

<p>por la Diputación Foral del Territorio interesado, y presidida por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, conforme al procedimiento que una Ley del Parlamento Vasco determine.</p>	
<p>Artículo 40. (Hacienda)</p>	
<p>Para el adecuado ejercicio y financiación de sus competencias, el País Vasco dispondrá de su propia Hacienda Autónoma.</p>	<p>DECRETO LEGISLATIVO 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco.</p> <p>DECRETO LEGISLATIVO 2/2017, de 19 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi.</p>
<p>Artículo 41. (Concierto Económico)</p>	
<p>1. Las relaciones de orden tributario entre el Estado y el País Vasco vendrán reguladas mediante el sistema foral tradicional de Concierto Económico o Convenios.</p> <p>2. El contenido del régimen de Concierto respetará y se acomodará a los siguientes principios y bases:</p> <p>a) Las Instituciones competentes de los Territorios Históricos podrán mantener, establecer y regular, dentro de su territorio, el régimen tributario, atendiendo a la estructura general impositiva del Estado, a las normas que para la coordinación, armonización fiscal y colaboración con el Estado se contengan en el propio Concierto, y a las que dicte el Parlamento Vasco para idénticas finalidades dentro de la Comunidad Autónoma. El Concierto se aprobará por Ley.</p> <p>b) La exacción, gestión, liquidación, recaudación e inspección de todos los impuestos, salvo los que se integran en la Renta de Aduanas y los que actualmente se recaudan a través de Monopolios Fiscales, se efectuará, dentro</p>	<p>LEY 3/1989, de 30 de Mayo, de Armonización, Coordinación y Colaboración Fiscal.</p>

ANÁLISIS GENERAL DE LAS COMPETENCIAS PROPIAS Y DE LA FINANCIACIÓN DE LOS DISTINTOS NIVELES INSTITUCIONALES DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE EUSKADI

<p>de cada Territorio Histórico, por las respectivas Diputaciones Forales, sin perjuicio de la colaboración con el Estado y su alta inspección.</p> <p>c) Las Instituciones competentes de los Territorios Históricos adoptarán los acuerdos pertinentes, con objeto de aplicar en sus respectivos territorios las normas fiscales de carácter excepcional y coyuntural que el Estado decida aplicar al territorio común, estableciéndose igual periodo de vigencia que el señalado para éstas.</p> <p>d) La aportación del País Vasco al Estado consistirá en un cupo global, integrado por los correspondientes a cada uno de sus Territorios, como contribución a todas las cargas del Estado que no asuma la Comunidad Autónoma.</p> <p>e) Para el señalamiento de los cupos correspondientes a cada Territorio Histórico que integran el cupo global antes señalado se constituirá una Comisión Mixta integrada, de una parte, por un representante de cada Diputación Foral y otros tantos del Gobierno Vasco, y de otra por un número igual de representantes de la Administración del Estado. El cupo así acordado se aprobará por Ley, con la periodicidad que se fije en el Concierto, sin perjuicio de su actualización anual por el procedimiento que se establezca igualmente en el Concierto.</p> <p>f) El régimen de Conciertos se aplicará de acuerdo con el principio de solidaridad a que se refieren los artículos 138 y 156 de la Constitución.</p>	
<p>Artículo 42. (Hacienda)</p>	
<p>Los ingresos de la Hacienda General del País Vasco estarán constituidos por:</p> <p>a) Las aportaciones que efectúen las Diputaciones Forales, como expresión de la contribución de los Territorios Históricos a los gastos presupuestarios del País Vasco. Una Ley del Parlamento Vasco establecerá los criterios de distribución equitativa y el procedimiento por el que, a tenor de aquéllos, se convendrá y harán efectivas las aportaciones de cada Territorio Histórico.</p> <p>b) Los rendimientos de los impuestos propios de la Comunidad Autónoma</p>	

ANÁLISIS GENERAL DE LAS COMPETENCIAS PROPIAS Y DE LA FINANCIACIÓN DE LOS DISTINTOS NIVELES INSTITUCIONALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI

<p>que establezca el Parlamento Vasco, de acuerdo con lo establecido en el artículo 157 de la Constitución y en la Ley Orgánica sobre financiación de las Comunidades Autónomas.</p> <p>c) Transferencias del Fondo de Compensación interterritorial y otras asignaciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.</p> <p>d) Rendimientos procedentes de su patrimonio e ingresos de Derecho Privado.</p> <p>e) El producto de las operaciones de crédito y emisiones de deuda.</p> <p>f) Por cualesquiera otros ingresos que puedan establecerse en virtud de lo dispuesto en la Constitución y en el presente Estatuto.</p>	<p>LEY 6/1992, de 16 de octubre, del Impuesto sobre el Juego del Bingo y del recargo de la tasa sobre el juego que se desarrolla mediante máquinas o aparatos automáticos aptos para la realización de juegos de azar.</p> <p>DECRETO LEGISLATIVO 1/2007, de 11 de septiembre, de aprobación del texto refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco.</p>
<p>Artículo 43. (Patrimonio)</p>	
<p>1. Se integrarán en el patrimonio de la Comunidad Autónoma vasca los derechos y bienes del Estado u otros organismos públicos afectos a servicios y competencias asumidas por dicha Comunidad.</p> <p>2. El Parlamento Vasco resolverá sobre los órganos del País Vasco, a quienes se transferirá la propiedad o uso de dichos bienes y derechos.</p> <p>3. Una Ley del Parlamento Vasco regulará la administración, defensa y conservación del Patrimonio del País Vasco.</p>	<p>DECRETO LEGISLATIVO 2/2007, de 6 de noviembre, de aprobación del Texto Refundido de la Ley del Patrimonio de Euskadi.</p>
<p>Artículo 44. (Presupuestos)</p>	
<p>Los Presupuestos Generales del País Vasco contendrán los ingresos y gastos de la actividad pública general, y serán elaborados por el Gobierno Vasco y aprobados por el Parlamento Vasco de acuerdo con las normas que éste establezca.</p>	<p>LEY 5/1997, de 30 de mayo, reguladora de utilización y control de los créditos destinados a gastos reservados.</p> <p>DECRETO LEGISLATIVO 1/2011, de 24 de mayo, por el que se aprueba el</p>

ANÁLISIS GENERAL DE LAS COMPETENCIAS PROPIAS Y DE LA FINANCIACIÓN DE LOS DISTINTOS NIVELES INSTITUCIONALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI

	Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen presupuestario de Euskadi y se regula el régimen presupuestario aplicable a las Fundaciones y Consorcios del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.
Artículo 45. (Deuda pública)	
<p>1. La Comunidad Autónoma del País Vasco podrá emitir deuda pública para financiar gastos de inversión.</p> <p>2. El volumen y características de las emisiones se establecerán de acuerdo con la ordenación general de la política crediticia, y en coordinación con el Estado.</p> <p>3. Los títulos emitidos tendrán la consideración de fondos públicos a todos los efectos.</p>	LEY 8/1996, de 8 de noviembre, de Finanzas de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

**ANEXO II. NORMATIVA VIGENTE CON RANGO DE LEY CON INCIDENCIA EN LAS COMPETENCIAS DE LOS TE-
RRITORIOS HISTÓRICOS PREVISTAS EN LA LTH**



ANÁLISIS GENERAL DE LAS COMPETENCIAS PROPIAS Y DE LA FINANCIACIÓN DE LOS DISTINTOS NIVELES INSTITUCIONALES DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE EUSKADI

COMPETENCIAS DE LOS TERRITORIOS HISTÓRICOS (LEY DE TERRITORIOS HISTÓRICOS)	NORMATIVA SECTORIAL
Competencias exclusivas de los TTHH (art. 7.a) LTH)	
Organización, régimen y funcionamiento de sus Órganos Forales.	LEY 1/1987, de 27 de Marzo, de Elecciones para las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Araba, Bizkaia y Gipuzkoa.
Régimen electoral municipal y de Entidades Locales menores.	
Demarcaciones municipales y supramunicipales, que no excedan de los términos del Territorio Histórico.	
Elaboración y aprobación de sus propios Presupuestos y Cuentas, así como de las operaciones de crédito y financieras en los términos que resultan del Título Segundo de la presente Ley.	
Redacción y aprobación del Plan Foral de Obras y Servicios, Asistencia y asesoramiento técnico a las Entidades Locales.	
Las establecidas en el artículo 41 del Estatuto de Autonomía y, en general, todas las que tengan atribuidas por la Ley del Concierto Económico y por otras normas y disposiciones de carácter tributario.	LEY 3/1989, de 30 de Mayo, de Armonización, Coordinación y Colaboración Fiscal. LEY 6/1992, de 16 de octubre, del Impuesto sobre el Juego del Bingo y del recargo de la tasa sobre el juego que se desarrolla mediante máquinas o aparatos automáticos aptos para la realización de juegos de azar.
Régimen de los bienes provinciales y municipales, tanto de dominio público como patrimoniales o de propios y comunales.	LEY 17/2008, de 23 de diciembre, de Política Agraria y Alimentaria. DECRETO LEGISLATIVO 1/2014, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco.

ANÁLISIS GENERAL DE LAS COMPETENCIAS PROPIAS Y DE LA FINANCIACIÓN DE LOS DISTINTOS NIVELES INSTITUCIONALES DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE EUSKADI

	<p>LEY 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.</p> <p>LEY 6/2015, de 30 de junio, de medidas adicionales de protección medioambiental para la extracción de hidrocarburos no convencionales y la fractura hidráulica o «fracking».</p>
<p>Planificación, proyecto, construcción, conservación, modificación, financiación, uso y explotación de carreteras y caminos.</p> <p>Al objeto de asegurar la debida coordinación de las redes de carreteras de la Comunidad Autónoma, los Territorios Históricos pondrán en vigor para sus redes las normas técnicas y de señalización que se establezcan en el Plan General de Carreteras aprobado por las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma, y en aquellas carreteras que sean prolongación de las de la Red estatal o que enlacen con las de otros Entes Públicos extracomunitarios o entre los propios Territorios Históricos, realizarán, como mínimo, aquellas previsiones, objetivos, prioridades y mejoras que se establezcan en dicho Plan General de Carreteras.</p> <p>Cuando en los planes de la Comunidad Autónoma, del Estado, de otros Entes Públicos extracomunitarios o de los Territorios Históricos, se contemple el establecimiento de nuevas vías de comunicación cuyo trazado incida respectivamente en los Territorios Históricos o en los limítrofes a éstos, se procederá a coordinar dichos planes sobre la base de las facultades y atribuciones respectivas.</p> <p>Todo ello sin merma de lo dispuesto en el artículo 10.34 del Estatuto de Autonomía.</p>	<p>LEY 2/1989, de 30 de Mayo, reguladora del Plan General de Carreteras del País Vasco.</p> <p>LEY 10/1998, de 8 de abril, de Desarrollo Rural.</p>
<p>Montes, aprovechamientos, servicios forestales, vías pecuarias y pastos, en los términos del artículo 10.8 del Estatuto de Autonomía; guardería forestal y conservación y mejora de los suelos agrícolas y forestales.</p>	<p>LEY 2/1996, de 10 de mayo, de organizaciones interprofesionales agroalimentarias del País Vasco.</p>

ANÁLISIS GENERAL DE LAS COMPETENCIAS PROPIAS Y DE LA FINANCIACIÓN DE LOS DISTINTOS NIVELES INSTITUCIONALES DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE EUSKADI

	<p>LEY 3/1998, de 27 de febrero, general de protección del medio ambiente del País Vasco.</p> <p>LEY 10/1998, de 8 de abril, de Desarrollo Rural.</p> <p>LEY 17/2008, de 23 de diciembre, de Política Agraria y Alimentaria.</p> <p>DECRETO LEGISLATIVO 1/2014, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco.</p> <p>LEY 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.</p> <p>LEY 6/2015, de 30 de junio, de medidas adicionales de protección medioambiental para la extracción de hidrocarburos no convencionales y la fractura hidráulica o «fracking».</p> <p>LEY 8/2015, de 15 de octubre, del Estatuto de las Mujeres Agricultoras.</p>
<p>Obras públicas cuya realización no afecte a otros Territorios Históricos o no se declare de interés general por el Gobierno Vasco.</p> <p>No obstante lo anterior, se consideran obras hidráulicas de interés general de la Comunidad Autónoma del País Vasco las que así se definen en la Ley de Aguas del Parlamento Vasco. Corresponde a la Agencia Vasca del Agua la proyección, ejecución y gestión de las obras hidráulicas de interés general, así como el ejercicio de cualesquiera otras funciones que le encomienda aquella ley en relación con tales obras.</p>	<p>LEY 1/2006, de 23 de junio, de Aguas.</p>
<p>Régimen de los Cuerpos o Secciones de Forales, Miñones y Miqueletes dependientes a efectos de representación y tradicionales, de las respectivas Diputaciones Forales, sin perjuicio de las facultades que corresponden al</p>	<p>LEY 4/1992, de 17 de julio, de Policía del País Vasco.</p>

ANÁLISIS GENERAL DE LAS COMPETENCIAS PROPIAS Y DE LA FINANCIACIÓN DE LOS DISTINTOS NIVELES INSTITUCIONALES DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE EUSKADI

Gobierno Vasco, como mando supremo de la Policía Autónoma.	
Archivos, Bibliotecas, Museos e Instituciones relacionadas con las Bellas Artes y Artesanía, de titularidad del Territorio Histórico.	
Creación y mantenimiento de organismos culturales, de interés del Territorio Histórico.	
<i>Competencias de desarrollo y ejecución de los TTHH (art. 7.b) LTH</i>	
<p>Sanidad vegetal, reforma y desarrollo agrario; divulgación, promoción y capacitación agraria; viticultura y enología; producción vegetal, salvo semillas y plantas de viveros.</p> <p>En esa materia, compete a la Agencia Vasca del Agua el ejercicio de las funciones que le atribuye la Ley de Aguas autonómica en relación con el abastecimiento, saneamiento, depuración y riego, incluida la de elevar al Gobierno Vasco la propuesta de decreto que éste aprobará para regular el régimen jurídico del riego, con el contenido mínimo establecido en esa ley.</p>	<p>LEY 7/1992, de 21 de diciembre, que regula determinados aspectos relacionados con Zonas Regables, Planes Comarcales de Mejora y Planes Generales de Transformación.</p> <p>LEY 2/1996, de 10 de mayo, de organizaciones interprofesionales agroalimentarias del País Vasco.</p> <p>LEY 3/1998, de 27 de febrero, general de protección del medio ambiente del País Vasco.</p> <p>LEY 10/1998, de 8 de abril, de Desarrollo Rural.</p> <p>LEY 5/2004, de 7 de mayo, de Ordenación Vitivinícola.</p> <p>LEY 1/2006, de 23 de junio, de Aguas.</p> <p>LEY 17/2008, de 23 de diciembre, de Política Agraria y Alimentaria.</p> <p>LEY 8/2015, de 15 de octubre, del Estatuto de las Mujeres Agricultoras.</p>
Producción y sanidad animal.	<p>LEY 6/1993, de 29 de octubre, de Protección de los Animales.</p> <p>LEY 2/1996, de 10 de mayo, de organizaciones interprofesionales agroali-</p>

ANÁLISIS GENERAL DE LAS COMPETENCIAS PROPIAS Y DE LA FINANCIACIÓN DE LOS DISTINTOS NIVELES INSTITUCIONALES DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE EUSKADI

	<p>mentarias del País Vasco.</p> <p>LEY 17/2008, de 23 de diciembre, de Política Agraria y Alimentaria.</p> <p>LEY 8/2015, de 15 de octubre, del Estatuto de las Mujeres Agricultoras.</p>
<p>Régimen de aprovechamiento de la riqueza piscícola continental y cinegética.</p>	<p>LEY 1/1989, de 13 de abril, por la que se modifica la calificación de determinadas infracciones administrativas en materia de caza y pesca fluvial y se elevan las cuantías de las sanciones.</p> <p>LEY 2/1996, de 10 de mayo, de organizaciones interprofesionales agroalimentarias del País Vasco.</p> <p>LEY 3/1998, de 27 de febrero, general de protección del medio ambiente del País Vasco.</p> <p>LEY 17/2008, de 23 de diciembre, de Política Agraria y Alimentaria.</p> <p>LEY 2/2011, de 17 de marzo, de Caza.</p> <p>DECRETO LEGISLATIVO 1/2014, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco.</p>
<p>Policía de las aguas públicas continentales y de sus cauces naturales, riberas y servidumbres, que se ejercerá de conformidad con lo previsto en la Ley de Aguas del Parlamento Vasco.</p>	<p>LEY 3/1998, de 27 de febrero, general de protección del medio ambiente del País Vasco.</p> <p>LEY 1/2006, de 23 de junio, de Aguas.</p> <p>LEY 6/2015, de 30 de junio, de medidas adicionales de protección medioambiental para la extracción de hidrocarburos no convencionales y la fractura hidráulica o «fracking».</p>

ANÁLISIS GENERAL DE LAS COMPETENCIAS PROPIAS Y DE LA FINANCIACIÓN DE LOS DISTINTOS NIVELES INSTITUCIONALES DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE EUSKADI

Conservación, mejora, restauración o, en su caso, excavación del Patrimonio Histórico Artístico Monumental y Arqueológico.	LEY 7/1990, de 3 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco.
Fomento del deporte. Programas de deporte escolar y deporte para todos.	LEY 14/1998, de 11 de junio, del deporte del País Vasco.
Competencias de ejecución de los TTHH (art. 7.c) LTH)	
Asistencia social, sin perjuicio de la acción directa de las Instituciones Comunes del País Vasco.	LEY 10/2007, de 29 de junio, sobre Perros de Asistencia para la Atención a Personas con Discapacidad. LEY 1/2008, de 8 de febrero, de Mediación Familiar. LEY 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales. LEY 13/2008, de 12 de diciembre, de Apoyo a las Familias. LEY 18/2008, de 23 de diciembre, para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social.
Desarrollo comunitario, condición femenina. Política infantil, juvenil, de la tercera edad, ocio y esparcimiento, sin perjuicio de la acción directa en estas materias por parte de las Instituciones Comunes del País Vasco.	LEY 20/1997, de 4 de diciembre, para la Promoción de la Accesibilidad. LEY 17/1998, de 25 de junio, del voluntariado. LEY 3/2005, de 18 de febrero, de Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia. LEY 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres. LEY 1/2007, de 22 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo.

ANÁLISIS GENERAL DE LAS COMPETENCIAS PROPIAS Y DE LA FINANCIACIÓN DE LOS DISTINTOS NIVELES INSTITUCIONALES DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE EUSKADI

	<p>LEY 1/2016, de 7 de abril, de Atención Integral de Adicciones y Drogodependencias.</p> <p>LEY 6/2016, de 12 de mayo, del Tercer Sector Social de Euskadi.</p>
Administración de espacios naturales protegidos	<p>LEY 5/1989, de 6 de Julio, de Protección y Ordenación de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai.</p> <p>DECRETO LEGISLATIVO 1/2014, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco.</p>
Defensa contra incendios.	<p>LEY 15/2012, de 28 de junio, de Ordenación del Sistema de Seguridad Pública de Euskadi.</p> <p>DECRETO LEGISLATIVO 1/2017, de 27 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Gestión de Emergencias.</p>
<p>En materia de urbanismo, corresponde a los Territorios Históricos las facultades de iniciativa, redacción, ejecución, gestión, fiscalización e información, así como las de aprobación de los instrumentos de la Ordenación Territorial y Urbanística en desarrollo de las determinaciones del planeamiento de rango superior dentro de su ámbito de aplicación, sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otros entes públicos y órganos urbanísticos.</p> <p>Se entenderá por determinaciones de planeamiento de rango superior las comprendidas en los instrumentos de Ordenación Territorial. En tanto no se aprueben estos cumplirán tal función los criterios de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco, en lo que se refiere a los siguientes</p>	<p>LEY 4/1990 de 31 de Mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco.</p> <p>LEY 20/1997, de 4 de diciembre, para la Promoción de la Accesibilidad.</p> <p>LEY 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.</p>

ANÁLISIS GENERAL DE LAS COMPETENCIAS PROPIAS Y DE LA FINANCIACIÓN DE LOS DISTINTOS NIVELES INSTITUCIONALES DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE EUSKADI

<p>aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cuantificación del desarrollo residencial, industrial y de servicios. - Infraestructuras, equipamientos, recursos naturales, actividades y materias cuya ordenación por razón de su objeto no sea competencia de los Territorios Históricos. <p>En consecuencia, corresponde a los Territorios Históricos la aprobación de todos los instrumentos de Ordenación Urbanística, con la única excepción de los planes especiales en ejecución de competencias sectoriales atribuidas a las Instituciones Comunes que desarrollen instrumentos de Ordenación Territorial o Urbanística.</p>	
<p>Asimismo, las facultades de calificación, señalización de medidas correctoras, inspección y sanción en relación con Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, que puedan establecerse, en suelo urbano residencial, siempre que no afecte a más de un Territorio Histórico o Ente Público extracomunitario, y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a los Entes municipales.</p>	<p>LEY 3/1998, de 27 de febrero, general de protección del medio ambiente del País Vasco.</p> <p>LEY 6/2015, de 30 de junio, de medidas adicionales de protección medioambiental para la extracción de hidrocarburos no convencionales y la fractura hidráulica o «fracking».</p>
<p><i>Competencias de los TTHH en materia de estadística (art. 9 LTH)</i></p>	
<p>Las Diputaciones Forales podrán realizar estadísticas para los propios fines y competencias a ellas reconocidas en la presente Ley, no incluidas en el Plan Estadístico de la Comunidad Autónoma, cumpliendo las normas que se establezcan en la legislación de ésta.</p>	<p>LEY 4/1986, de 23 de Abril, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Euskadi.</p>

ANÁLISIS GENERAL DE LAS COMPETENCIAS PROPIAS Y DE LA FINANCIACIÓN DE LOS DISTINTOS NIVELES INSTITUCIONALES DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE EUSKADI

<p>Asimismo, participarán con carácter consultivo en la elaboración del Plan Estadístico de la Comunidad Autónoma que incluirá las estadísticas de interés general y asumirán la ejecución en su respectivo territorio de estadísticas contenidas en dicho Plan, en los términos fijados por el mismo o por los programas estadísticos anuales que lo desarrollen.</p>	
<p><i>Competencias de los TTHH en materia de transportes mecánicos por carretera (art. 10 LTH)</i></p>	
<p>Corresponden a las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma las competencias de Legislación, Desarrollo Normativo, Alta Inspección, Planificación y Coordinación en materia de Transportes Mecánicos por carretera, ejerciendo los Territorios Históricos las mismas facultades y con el mismo carácter que en el presente ostenta Álava, dentro de su territorio, de acuerdo con los convenios vigentes con el Estado.</p>	<p>LEY 20/1997, de 4 de diciembre, para la Promoción de la Accesibilidad. LEY 2/2000, de 29 de junio, de Transporte Público Urbano e Interurbano de Viajeros en Automóviles de Turismo. LEY 4/2004, de 18 de marzo, de Transporte de Viajeros por Carretera.</p>

**ANEXO III. NORMATIVA VIGENTE CON RANGO DE NORMA FORAL CON INCIDENCIA EN LAS COMPETENCIAS
DE LOS TERRITORIOS HISTÓRICOS PREVISTAS EN LA LTH**



<p>COMPETENCIAS DE LOS TERRITORIOS HISTÓRICOS (LEY DE TERRITORIOS HISTÓRICOS)</p>	<p>NORMATIVA FORAL T.H. ÁLAVA/ARABA</p>
<p>Competencias exclusivas de los TTHH (art. 7.a) LTH) Organización, régimen y funcionamiento de sus Órganos Forales.</p>	<p>NORMA FORAL, de 7 de marzo de 1983, de organización institucional del Territorio Histórico de Álava.</p> <p>NORMA FORAL 15/1986, de 4 de julio, reguladora de la iniciativa normativa popular ante las Juntas Generales de Álava.</p> <p>NORMA FORAL 15/1987, de 30 de octubre, de actividades económicas y servicios públicos forales descentralizados.</p> <p>NORMA FORAL 61/1989, de 20 de noviembre, de denominación oficial del Territorio Histórico de Álava.</p> <p>NORMA FORAL 52/1992, de 18 de diciembre, de organización, funcionamiento y régimen jurídico de la Diputación Foral de Álava.</p> <p>NORMA FORAL 14/1993, de 5 de mayo, sobre la bandera, el escudo y el logotipo comunicacional de la Diputación Foral.</p> <p>NORMA FORAL 17/1993, de 30 de mayo, reguladora del régimen sancionador de la Diputación Foral de Álava.</p> <p>NORMA FORAL 10/1995, de 20 de marzo, reguladora del régimen del silencio administrativo de la Diputación Foral de Álava.</p>

ANÁLISIS GENERAL DE LAS COMPETENCIAS PROPIAS Y DE LA FINANCIACIÓN DE LOS DISTINTOS NIVELES INSTITUCIONALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI

	<p>NORMA FORAL 4/2000, de 21 de febrero, reguladora del régimen de altos cargos de la Diputación Foral de Álava, de sus organismos autónomos y sociedades públicas forales y del personal eventual de la Diputación Foral de Álava.</p> <p>NORMA FORAL 13/2006, de 20 de noviembre, reguladora del Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava.</p> <p>NORMA FORAL 7/2008, de 18 de febrero, reguladora de los registros de actividades y de bienes y de intereses de la Diputación Foral de Álava.</p> <p>NORMA FORAL 17/2013, de 22 de abril, de Reglamento de funcionamiento de las Juntas Generales de Álava.</p> <p>NORMA FORAL 1/2017, de 8 de febrero, de transparencia, participación ciudadana y buen gobierno del sector público del Territorio Histórico de Álava.</p>
Régimen electoral municipal y de Entidades Locales menores.	NORMA FORAL, de 30 de julio de 1984, de elección de regidores y vocales de los Concejos del Territorio Histórico de Álava.
Demarcaciones municipales y supramunicipales, que no excedan de los términos del Territorio Histórico.	<p>NORMA FORAL 62/1989, de 20 de noviembre, sobre procedimiento de constitución, régimen jurídico y funcionamiento de las Hermandades de Servicios de Municipios y Concejos de Álava.</p> <p>NORMA FORAL 63/1989, de 20 de noviembre, de Cuadrillas.</p> <p>NORMA FORAL 11/1995, de 20 de marzo, de Concejos del Territorio Histórico de Álava.</p>

ANÁLISIS GENERAL DE LAS COMPETENCIAS PROPIAS Y DE LA FINANCIACIÓN DE LOS DISTINTOS NIVELES INSTITUCIONALES DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE EUSKADI

	NORMA FORAL 4/2011, de 21 de febrero, reguladora de las demarcaciones de las entidades locales del Territorio Histórico de Álava, y de su denominación, capitalidad y sus elementos distintivos.
Elaboración y aprobación de sus propios Presupuestos y Cuentas, así como de las operaciones de crédito y financieras en los términos que resultan del Título Segundo de la presente Ley.	<p>NORMA FORAL 64/1989, de tasas y precios públicos.</p> <p>NORMA FORAL 53/1992, de 18 de diciembre, de régimen económico y presupuestario del Territorio Histórico de Álava.</p> <p>NORMA FORAL 11/2016, de 19 de octubre, de subvenciones del Territorio Histórico de Álava.</p>
Redacción y aprobación del Plan Foral de Obras y Servicios, Asistencia y asesoramiento técnico a las Entidades Locales.	<p>NORMA FORAL 14/1997, de 24 de abril, reguladora del Plan Foral de Obras y Servicios y de otros instrumentos de la cooperación de la Diputación Foral de Álava a las obras y servicios de las entidades locales.</p> <p>NORMA FORAL 21/2013, de 27 de junio de 2013, reguladora de los programas de ayudas a las Iniciativas para el fomento de las relaciones vecinales y a la ejecución de obras menores en las entidades locales de Álava.</p> <p>NORMA FORAL 39/2013, de 13 de diciembre, reguladora del Fondo Extraordinario para la Financiación de Obras acogidas al Plan Foral de Obras (FEFO) de las entidades locales alavesas.</p> <p>NORMA FORAL 9/2017, de 12 de abril, reguladora del Plan Foral de Obras y Servicios de la Diputación Foral de Álava (2018-2023).</p>

ANÁLISIS GENERAL DE LAS COMPETENCIAS PROPIAS Y DE LA FINANCIACIÓN DE LOS DISTINTOS NIVELES INSTITUCIONALES DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE EUSKADI

<p>Las establecidas en el artículo 41 del Estatuto de Autonomía y, en general, todas las que tengan atribuidas por la Ley del Concierto Económico y por otras normas y disposiciones de carácter tributario.⁵⁴</p>	<p>NORMA FORAL 41/1989, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales.</p> <p>NORMA FORAL 42/1989, de 19 de julio, del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.</p> <p>NORMA FORAL 43/1989, de 19 de julio, del Impuesto sobre Actividades Económicas.</p> <p>NORMA FORAL 44/1989, de 19 de julio, del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.</p> <p>NORMA FORAL 45/1989, de 19 de julio, del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.</p> <p>NORMA FORAL 46/1989, de 19 de julio, del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.</p>
<p>Régimen de los bienes provinciales y municipales, tanto de dominio público como patrimoniales o de propios y comunales.</p>	<p>NORMA FORAL 5/1998, de 23 de febrero, de patrimonio del Territorio Histórico de Álava.</p>
<p>Planificación, proyecto, construcción, conservación, modificación, financiación, uso y explotación de carreteras y caminos.</p>	<p>NORMA FORAL 20/1990, de 25 de junio, de carreteras del Territorio Histórico de Álava.</p> <p>NORMA FORAL 6/1995, de 13 de febrero, para el uso, conservación y vigi-</p>

⁵⁴ Sólo se hace referencia a las disposiciones normativas dictadas en materia de tributos locales actualmente vigentes.

ANÁLISIS GENERAL DE LAS COMPETENCIAS PROPIAS Y DE LA FINANCIACIÓN DE LOS DISTINTOS NIVELES INSTITUCIONALES DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE EUSKADI

	<p>lancia de caminos rurales del Territorio Histórico de Álava</p> <p>NORMA FORAL 1/2012, de 23 de enero, de itinerarios verdes del Territorio Histórico de Álava.</p> <p>NORMA FORAL 4/2010, de 8 de marzo, de las vías ciclistas del Territorio Histórico de Álava.</p>
Montes, aprovechamientos, servicios forestales, vías pecuarias y pastos, en los términos del artículo 10.8 del Estatuto de Autonomía; guardería forestal y conservación y mejora de los suelos agrícolas y forestales.	NORMA FORAL 11/2007, de 26 de marzo, de montes.
Obras públicas cuya realización no afecte a otros Territorios Históricos o no se declare de interés general por el Gobierno Vasco.	
Régimen de los Cuerpos o Secciones de Forales, Miñones y Miqueletes dependientes a efectos de representación y tradicionales, de las respectivas Diputaciones Forales, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Gobierno Vasco, como mando supremo de la Policía Autónoma.	
Archivos, Bibliotecas, Museos e Instituciones relacionadas con las Bellas Artes y Artesanía, de titularidad del Territorio Histórico.	
Creación y mantenimiento de organismos culturales, de interés del Territorio Histórico.	
<i>Competencias de desarrollo y ejecución de los TTHH (art. 7.b) LTH)</i>	
Sanidad vegetal, reforma y desarrollo agrario; divulgación, promoción y capacitación agraria; viticultura y enología; producción vegetal, salvo semillas y plantas de viveros.	
Producción y sanidad animal.	

ANÁLISIS GENERAL DE LAS COMPETENCIAS PROPIAS Y DE LA FINANCIACIÓN DE LOS DISTINTOS NIVELES INSTITUCIONALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI

Régimen de aprovechamiento de la riqueza piscícola continental y cinegética.	NORMA FORAL 8/2004, de 14 de junio, de caza del Territorio Histórico de Álava.
Policía de las aguas públicas continentales y de sus cauces naturales, riberas y servidumbres, que se ejercerá de conformidad con lo previsto en la Ley de Aguas del Parlamento Vasco.	
Conservación, mejora, restauración o, en su caso, excavación del Patrimonio Histórico Artístico Monumental y Arqueológico.	
Fomento del deporte. Programas de deporte escolar y deporte para todos.	
<i>Competencias de ejecución de los TTHH (art. 7.c) LTH)</i>	
Asistencia social, sin perjuicio de la acción directa de las Instituciones Comunes del País Vasco.	NORMA FORAL 21/1988, de 20 de junio, por la que se constituye el Organismo Autónomo Instituto Foral de Bienestar Social-Gizarte Ongundearen Foru Erakundea.
Desarrollo comunitario, condición femenina. Política infantil, juvenil, de la tercera edad, ocio y esparcimiento, sin perjuicio de la acción directa en estas materias por parte de las Instituciones Comunes del País Vasco.	NORMA FORAL 22/1988, de 20 junio, por la que se constituye el Organismo Autónomo Instituto Foral de la Juventud-Gaztediaren Foru Erakundea.
Administración de espacios naturales protegidos	
Defensa contra incendios.	NORMA FORAL 16/2010 de 20 de diciembre, reguladora de la contribución especial para el establecimiento, mejora o ampliación del servicio de incendios y salvamento por parte de la Diputación Foral de Álava. NORMA FORAL 8/2016, de 13 de julio, por la que se constituye el organis-

ANÁLISIS GENERAL DE LAS COMPETENCIAS PROPIAS Y DE LA FINANCIACIÓN DE LOS DISTINTOS NIVELES INSTITUCIONALES DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE EUSKADI

	mo autónomo Arabako Foru Suhiltzaileak-Bomberos Forales de Álava (Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento).
<p>En materia de urbanismo, corresponde a los Territorios Históricos las facultades de iniciativa, redacción, ejecución, gestión, fiscalización e información, así como las de aprobación de los instrumentos de la Ordenación Territorial y Urbanística en desarrollo de las determinaciones del planeamiento de rango superior dentro de su ámbito de aplicación, sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otros entes públicos y órganos urbanísticos.</p> <p>Se entenderá por determinaciones de planeamiento de rango superior las comprendidas en los instrumentos de Ordenación Territorial. En tanto no se aprueben estos cumplirán tal función los criterios de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco, en lo que se refiere a los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cuantificación del desarrollo residencial, industrial y de servicios. - Infraestructuras, equipamientos, recursos naturales, actividades y materias cuya ordenación por razón de su objeto no sea competencia de los Territorios Históricos. <p>En consecuencia, corresponde a los Territorios Históricos la aprobación de todos los instrumentos de Ordenación Urbanística, con la única excepción de los planes especiales en ejecución de competencias sectoriales atribuidas a las Instituciones Comunes que desarrollen instrumentos de Ordenación Territorial o Urbanística.</p>	
Asimismo, las facultades de calificación, señalización de medidas correcto-	

ANÁLISIS GENERAL DE LAS COMPETENCIAS PROPIAS Y DE LA FINANCIACIÓN DE LOS DISTINTOS NIVELES INSTITUCIONALES DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE EUSKADI

ras, inspección y sanción en relación con Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, que puedan establecerse, en suelo urbano residencial, siempre que no afecte a más de un Territorio Histórico o Ente Público extracomunitario, y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a los Entes municipales.	
Competencias de los TTHH en materia de transportes mecánicos por carretera (art. 10 LTH)	
Corresponden a las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma las competencias de Legislación, Desarrollo Normativo, Alta Inspección, Planificación y Coordinación en materia de Transportes Mecánicos por carretera, ejerciendo los Territorios Históricos las mismas facultades y con el mismo carácter que en el presente ostenta Álava, dentro de su territorio, de acuerdo con los convenios vigentes con el Estado.	
Competencias de los TTHH en relación con las entidades locales (disp. adic. 2ª LTH)	
Tutela financiera	<p>NORMA FORAL 29/1996, de 20 de noviembre, de constitución y regulación del Consejo Territorial de Administración Local y Finanzas de Álava.</p> <p>NORMA FORAL 19/1997, de 30 de junio, reguladora del Fondo Foral de Financiación de las entidades locales de Álava.</p> <p>NORMA FORAL 28/2012, de 14 de diciembre, reguladora del tratamiento de deudas de las entidades locales del Territorio Histórico de Álava sometidas a un plan de viabilidad.</p>
Régimen económico-presupuestario	NORMA FORAL 3/2004, de 9 de febrero, presupuestaria de las entidades

ANÁLISIS GENERAL DE LAS COMPETENCIAS PROPIAS Y DE LA FINANCIACIÓN DE LOS DISTINTOS NIVELES INSTITUCIONALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI

	<p>locales del Territorio Histórico de Álava.</p> <p>NORMA FORAL 38/2013, de 13 de diciembre, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las entidades locales de Álava.</p> <p>NORMA FORAL 4/2015, de 11 de febrero, sobre singularidad foral en la aplicación de las medidas de racionalización y sostenibilidad de la administración local en el Territorio Histórico de Álava.</p>
<i>Otras competencias:</i>	
Euskera	<p>NORMA FORAL 10/1998, de 31 de marzo, de normalización del uso del euskera en la Administración Foral de Álava y en el Territorio Histórico de Álava.</p>

ANÁLISIS GENERAL DE LAS COMPETENCIAS PROPIAS Y DE LA FINANCIACIÓN DE LOS DISTINTOS NIVELES INSTITUCIONALES DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE EUSKADI

COMPETENCIAS DE LOS TERRITORIOS HISTÓRICOS (LEY DE TERRITORIOS HISTÓRICOS)	NORMATIVA FORAL T.H. BIZKAIA
Competencias exclusivas de los TTHH (art. 7.a) LTH)	
Organización, régimen y funcionamiento de sus Órganos Forales.	<p>NORMA FORAL 3/1987, de 13 de febrero, sobre elección, organización, régimen y funcionamiento de las instituciones forales del Territorio Histórico de Bizkaia.</p> <p>NORMA FORAL 4/1985, de 28 de junio, reguladora de la iniciativa normativa popular.</p> <p>NORMA FORAL 12/1986, de 15 de diciembre, sobre signos de identidad del Territorio Histórico de Bizkaia.</p> <p>NORMA FORAL 4/1989, de 27 de junio, por la que se regulan las retribuciones del Diputado General, de los diputados forales, de los directores generales y de los directivos de las sociedades públicas y otros entes públicos de derecho privado de la Administración Foral de Bizkaia.</p> <p>NORMA FORAL 1/2016, de 17 de febrero, de Transparencia de Bizkaia.</p> <p>NORMA FORAL 3/2017, de 12 de julio, por la que se regula el procedimiento de iniciativa normativa de los Ayuntamientos de Bizkaia ante las Juntas Generales del Territorio Histórico.</p>
Régimen electoral municipal y de Entidades Locales menores.	
Demarcaciones municipales y supramunicipales, que no excedan de los	NORMA FORAL 3/1995, de 30 de marzo, reguladora de las entidades de

ANÁLISIS GENERAL DE LAS COMPETENCIAS PROPIAS Y DE LA FINANCIACIÓN DE LOS DISTINTOS NIVELES INSTITUCIONALES DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE EUSKADI

términos del Territorio Histórico.	<p>ámbito supramunicipal de Bizkaia.</p> <p>NORMA FORAL 9/2012, de 5 de diciembre, de demarcaciones territoriales de Bizkaia.</p>
Elaboración y aprobación de sus propios Presupuestos y Cuentas, así como de las operaciones de crédito y financieras en los términos que resultan del Título Segundo de la presente Ley.	<p>NORMA FORAL 4/1990, de 26 de junio, de tasas, precios públicos y otros recursos tributarios de la Administración Foral de Bizkaia</p> <p>NORMA FORAL 9/1990, de 20 de noviembre, por la que se establecen las tasas de la Diputación Foral de Bizkaia.</p> <p>DECRETO FORAL NORMATIVO 5/2013, de 3 de diciembre por el que se aprueba el texto refundido de la Norma Foral 5/2006, de 29 de diciembre, general presupuestaria.</p> <p>NORMA FORAL 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral.</p>
Redacción y aprobación del Plan Foral de Obras y Servicios, Asistencia y asesoramiento técnico a las Entidades Locales.	
Las establecidas en el artículo 41 del Estatuto de Autonomía y, en general, todas las que tengan atribuidas por la Ley del Concierto Económico y por otras normas y disposiciones de carácter tributario. ⁵⁵	<p>NORMA FORAL 9/2005, de 16 de diciembre, de Haciendas Locales.</p> <p>NORMA FORAL 7/1989, de 30 de junio, del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica</p> <p>NORMA FORAL 8/1989, de 30 de junio, del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.</p>

⁵⁵ Sólo se hace referencia a las disposiciones normativas dictadas en materia de tributos locales actualmente vigentes.

ANÁLISIS GENERAL DE LAS COMPETENCIAS PROPIAS Y DE LA FINANCIACIÓN DE LOS DISTINTOS NIVELES INSTITUCIONALES DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE EUSKADI

	<p>NORMA FORAL 10/1989, de 30 de junio, del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.</p> <p>DECRETO FORAL NORMATIVO 2/1992, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Norma Foral 6/1989, de 30 de junio, del Impuesto sobre Actividades Económicas.</p> <p>NORMA FORAL 3/2016, de 18 de mayo, del Catastro Inmobiliario Foral del Territorio Histórico de Bizkaia.</p> <p>NORMA FORAL 4/2016, de 18 de mayo, del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.</p>
<p>Régimen de los bienes provinciales y municipales, tanto de dominio público como patrimoniales o de propios y comunales.</p>	<p>NORMA FORAL 3/2006, de 16 de noviembre, del patrimonio del Territorio Histórico de Bizkaia.</p>
<p>Planificación, proyecto, construcción, conservación, modificación, financiación, uso y explotación de carreteras y caminos.</p>	<p>NORMA FORAL 2/2011, de 24 de marzo, de carreteras de Bizkaia.</p> <p>NORMA FORAL 6/1998, de 30 de junio, por la que se establecen las reglas fundamentales que habrán de regir en las encomiendas para la construcción y/o explotación de carreteras y otras infraestructuras de competencia de la Diputación Foral de Bizkaia por sociedades públicas forales.</p> <p>NORMA FORAL 12/1998, de 21 de diciembre, por la que se establece y regula la tasa de inspección y control de obras autorizadas.</p> <p>NORMA FORAL 8/1999, de 15 de abril, por la que se aprueba el Plan Territorial Sectorial de Carreteras de Bizkaia.</p> <p>NORMA FORAL 3/2010, de 26 de octubre, de régimen jurídico de los peajes</p>

ANÁLISIS GENERAL DE LAS COMPETENCIAS PROPIAS Y DE LA FINANCIACIÓN DE LOS DISTINTOS NIVELES INSTITUCIONALES DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE EUSKADI

	<p>de las carreteras de Bizkaia y criterios de financiación para la modificación del Plan Territorial Sectorial de Carreteras.</p> <p>NORMA FORAL 10/2014, de 27 de junio, de Vías Ciclistas Forales de Bizkaia.</p>
Montes, aprovechamientos, servicios forestales, vías pecuarias y pastos, en los términos del artículo 10.8 del Estatuto de Autonomía; guardería forestal y conservación y mejora de los suelos agrícolas y forestales.	<p>NORMA FORAL 3/1994, de 2 de junio, de montes y administración de espacios naturales protegidos.</p> <p>NORMA FORAL 11/1997, de 14 de octubre, de régimen específico de diversas especies forestales autóctonas.</p> <p>NORMA FORAL 7/2012, de 31 de octubre, por la que se crea el Consejo para la Sostenibilidad del Territorio Histórico de Bizkaia, se regula su composición y funcionamiento y se extingue el Instituto para la Sostenibilidad de Bizkaia.</p>
Obras públicas cuya realización no afecte a otros Territorios Históricos o no se declare de interés general por el Gobierno Vasco.	
Régimen de los Cuerpos o Secciones de Forales, Miñones y Miqueletes dependientes a efectos de representación y tradicionales, de las respectivas Diputaciones Forales, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Gobierno Vasco, como mando supremo de la Policía Autónoma.	
Archivos, Bibliotecas, Museos e Instituciones relacionadas con las Bellas Artes y Artesanía, de titularidad del Territorio Histórico.	NORMA FORAL 5/2010, de 22 de diciembre, de creación de la entidad pública empresarial foral BizkaiKOA.
Creación y mantenimiento de organismos culturales, de interés del Territorio Histórico.	
<i>Competencias de desarrollo y ejecución de los TTHH (art. 7.b) LTH</i>	

ANÁLISIS GENERAL DE LAS COMPETENCIAS PROPIAS Y DE LA FINANCIACIÓN DE LOS DISTINTOS NIVELES INSTITUCIONALES DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE EUSKADI

Sanidad vegetal, reforma y desarrollo agrario; divulgación, promoción y capacitación agraria; viticultura y enología; producción vegetal, salvo semillas y plantas de viveros.	
Producción y sanidad animal.	
Régimen de aprovechamiento de la riqueza piscícola continental y cinegética.	
Policía de las aguas públicas continentales y de sus cauces naturales, riberas y servidumbres, que se ejercerá de conformidad con lo previsto en la Ley de Aguas del Parlamento Vasco.	
Conservación, mejora, restauración o, en su caso, excavación del Patrimonio Histórico Artístico Monumental y Arqueológico.	
Fomento del deporte. Programas de deporte escolar y deporte para todos.	
<i>Competencias de ejecución de los TTHH (art. 7.c) LTH</i>	
Asistencia social, sin perjuicio de la acción directa de las Instituciones Comunes del País Vasco.	<p>NORMA FORAL 3/1998, de 9 de febrero, sobre creación, composición y régimen de funcionamiento del Consejo Territorial de Bienestar Social de Bizkaia.</p> <p>NORMA FORAL 4/2001, de 30 de mayo, relativa a la modificación de los Estatutos del Instituto Foral de Asistencia Social de Bizkaia.</p> <p>NORMA FORAL 11/2005, de 16 de diciembre, por la que se regula el servicio público de residencias para personas mayores dependientes.</p>

ANÁLISIS GENERAL DE LAS COMPETENCIAS PROPIAS Y DE LA FINANCIACIÓN DE LOS DISTINTOS NIVELES INSTITUCIONALES DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE EUSKADI

<p>Desarrollo comunitario, condición femenina. Política infantil, juvenil, de la tercera edad, ocio y esparcimiento, sin perjuicio de la acción directa en estas materias por parte de las Instituciones Comunes del País Vasco.</p>	<p>NORMA FORAL 9/2000, de 31 de octubre, de creación del Instituto Tutelar de Bizkaia.</p>
<p>Administración de espacios naturales protegidos</p>	
<p>Defensa contra incendios.</p>	<p>NORMA FORAL 9/1993, de 23 de septiembre, reguladora de la contribución especial por el establecimiento y ampliación del servicio de extinción de incendios y salvamentos.</p>
<p>En materia de urbanismo, corresponde a los Territorios Históricos las facultades de iniciativa, redacción, ejecución, gestión, fiscalización e información, así como las de aprobación de los instrumentos de la Ordenación Territorial y Urbanística en desarrollo de las determinaciones del planeamiento de rango superior dentro de su ámbito de aplicación, sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otros entes públicos y órganos urbanísticos.</p> <p>Se entenderá por determinaciones de planeamiento de rango superior las comprendidas en los instrumentos de Ordenación Territorial. En tanto no se aprueben estos cumplirán tal función los criterios de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco, en lo que se refiere a los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cuantificación del desarrollo residencial, industrial y de servicios. - Infraestructuras, equipamientos, recursos naturales, actividades y materias cuya ordenación por razón de su objeto no sea competencia de los Territorios Históricos. 	

ANÁLISIS GENERAL DE LAS COMPETENCIAS PROPIAS Y DE LA FINANCIACIÓN DE LOS DISTINTOS NIVELES INSTITUCIONALES DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE EUSKADI

<p>En consecuencia, corresponde a los Territorios Históricos la aprobación de todos los instrumentos de Ordenación Urbanística, con la única excepción de los planes especiales en ejecución de competencias sectoriales atribuidas a las Instituciones Comunes que desarrollen instrumentos de Ordenación Territorial o Urbanística.</p>	
<p>Asimismo, las facultades de calificación, señalización de medidas correctoras, inspección y sanción en relación con Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, que puedan establecerse, en suelo urbano residencial, siempre que no afecte a más de un Territorio Histórico o Ente Público extracomunitario, y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a los Entes municipales.</p>	
<p><i>Competencias de los TTHH en materia de transportes mecánicos por carretera (art. 10 LTH)</i></p>	
<p>Corresponden a las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma las competencias de Legislación, Desarrollo Normativo, Alta Inspección, Planificación y Coordinación en materia de Transportes Mecánicos por carretera, ejerciendo los Territorios Históricos las mismas facultades y con el mismo carácter que en el presente ostenta Álava, dentro de su territorio, de acuerdo con los convenios vigentes con el Estado.</p>	<p>NORMA FORAL 6/2005, de 31 de mayo, por la que se establece y regula la tasa por la expedición de las tarjetas del aparato de control (tacógrafo digital) en el sector del transporte por carretera.</p> <p>NORMA FORAL 2/2009, de 29 de junio, por la que se regulan y establecen las tasas por la cualificación inicial y formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte de viajeros y mercancías por carretera.</p>
<p><i>Competencias de los TTHH en relación con las entidades locales (disp. adic. 2ª LTH)</i></p>	
<p>Tutela financiera</p>	<p>NORMA FORAL 4/1996, de 26 de junio, por la que se crea el Consejo Terri-</p>

ANÁLISIS GENERAL DE LAS COMPETENCIAS PROPIAS Y DE LA FINANCIACIÓN DE LOS DISTINTOS NIVELES INSTITUCIONALES DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE EUSKADI

	<p>torial de Finanzas de Bizkaia.</p> <p>NORMA FORAL 9/2005, de 16 de diciembre, de Haciendas Locales.</p>
Régimen económico-presupuestario	<p>NORMA FORAL 8/1990, de 20 de noviembre, sobre régimen de reclamaciones económico-administrativas contra actos de naturaleza tributaria dictados por los Ayuntamientos y EELL.</p> <p>NORMA FORAL 10/2003, de 2 de diciembre, presupuestaria de entidades locales del Territorio Histórico de Bizkaia.</p> <p>NORMA FORAL 5/2013, de 12 de junio, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las entidades locales de Bizkaia.</p>
Otras competencias:	
Gestión de residuos urbanos	<p>NORMA FORAL 6/2003, de 26 de marzo, por la que se crea el Consejo Territorial de Gestión de los Residuos Urbanos de Bizkaia.</p> <p>NORMA FORAL 10/2005, de 16 de diciembre, por la que se aprueba el Plan Integral de Gestión de Residuos Urbanos de Bizkaia 2005-2016.</p> <p>NORMA FORAL 3/2018, de 23 de mayo, por la que se aprueba la modificación de la NF 10/2005, de 16 de diciembre, del II Plan Integral de Gestión de Residuos Urbanos de Bizkaia. 2005-2016, mediante su prórroga hasta el 31/12/2020.</p>

<p>COMPETENCIAS DE LOS TERRITORIOS HISTÓRICOS (LEY DE TERRITORIOS HISTÓRICOS)</p>	<p>NORMATIVA FORAL T.H. GIPUZKOA</p>
<p>Competencias exclusivas de los TTHH (art. 7.a) LTH) Organización, régimen y funcionamiento de sus Órganos Forales.</p>	<p>NORMA FORAL 6/1990, de 27 de marzo, sobre Signos de Identidad del Territorio Histórico de Gipuzkoa.</p> <p>NORMA FORAL 2/1994, de 6 de abril, que regula la difusión de la publicidad en la Diputación Foral y en las Juntas Generales de Gipuzkoa.</p> <p>NORMA FORAL 6/2005, de 12 de julio, sobre Organización Institucional, Gobierno y Administración del Territorio Histórico de Gipuzkoa.</p> <p>NORMA FORAL 5/2007, de 27 de marzo, reguladora del Boletín Oficial de Gipuzkoa.</p> <p>NORMA FORAL 7/2007, de 10 de abril, reguladora de la iniciativa normativa popular ante las Juntas Generales de Gipuzkoa.</p> <p>NORMA FORAL 1/2010, de 8 de julio, sobre participación ciudadana.</p> <p>NORMA FORAL 2/2011, de 29 de marzo, reguladora de la información a la ciudadanía del coste de las campañas institucionales de publicidad y comunicación.</p> <p>NORMA FORAL 4/2011, de 19 de diciembre, reguladora de los registros de actividades y de bienes y de intereses en el ámbito del sector público foral del Territorio Histórico de Gipuzkoa.</p> <p>NORMA FORAL 4/2014, de 6 de febrero, de transparencia y acceso a la in-</p>

ANÁLISIS GENERAL DE LAS COMPETENCIAS PROPIAS Y DE LA FINANCIACIÓN DE LOS DISTINTOS NIVELES INSTITUCIONALES DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE EUSKADI

	<p>formación pública.</p> <p>NORMA FORAL 11/2014, de 29 de octubre, de incorporación de cláusulas contractuales relativas a la compra pública socialmente responsable en la contratación del sector público foral.</p>
Régimen electoral municipal y de Entidades Locales menores.	
Demarcaciones municipales y supramunicipales, que no excedan de los términos del Territorio Histórico.	<p>NORMA FORAL 2/2003 de 17 de marzo, reguladora de las Demarcaciones Municipales de Gipuzkoa.</p> <p>NORMA FORAL 6/2007, de 10 de abril, reguladora de las entidades de ámbito supramunicipal del Territorio Histórico de Gipuzkoa.</p>
Elaboración y aprobación de sus propios Presupuestos y Cuentas, así como de las operaciones de crédito y financieras en los términos que resultan del Título Segundo de la presente Ley.	<p>NORMA FORAL 3/2007, de 27 de marzo, de subvenciones del Territorio Histórico de Gipuzkoa.</p> <p>NORMA FORAL 4/2007, de 27 de marzo, de Régimen Financiero y Presupuestario del Territorio Histórico de Gipuzkoa.</p>
Redacción y aprobación del Plan Foral de Obras y Servicios, Asistencia y asesoramiento técnico a las Entidades Locales.	
Las establecidas en el artículo 41 del Estatuto de Autonomía y, en general, todas las que tengan atribuidas por la Ley del Concierto Económico y por otras normas y disposiciones de carácter tributario. ⁵⁶	<p>NORMA FORAL 11/1989, de 5 de julio, reguladora de las Haciendas Locales de Gipuzkoa.</p> <p>NORMA FORAL 12/1989, de 5 de julio, del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.</p>

⁵⁶ Sólo se hace referencia a las disposiciones normativas dictadas en materia de tributos locales actualmente vigentes.

ANÁLISIS GENERAL DE LAS COMPETENCIAS PROPIAS Y DE LA FINANCIACIÓN DE LOS DISTINTOS NIVELES INSTITUCIONALES DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE EUSKADI

	<p>NORMA FORAL 14/1989, de 5 de julio, del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.</p> <p>NORMA FORAL 15/1989, de 5 de julio, del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.</p> <p>NORMA FORAL 16/1989, de 5 de julio, del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.</p> <p>DECRETO FORAL NORMATIVO 1/1993 de 20 de abril, por el que se apruebe el Texto Refundido del Impuesto sobre Actividades Económicas.</p>
<p>Régimen de los bienes provinciales y municipales, tanto de dominio público como patrimoniales o de propios y comunales.</p>	<p>NORMA FORAL 8/1996, de 9 de julio, de Patrimonio del Territorio Histórico de Gipuzkoa.</p>
<p>Planificación, proyecto, construcción, conservación, modificación, financiación, uso y explotación de carreteras y caminos.</p>	<p>NORMA FORAL 7/2002, de 3 de octubre, por la que se regula el canon de utilización de infraestructuras viarias y se regulan determinados aspectos del régimen jurídico tributario de la Sociedad Pública Foral «Bidegi, SA».</p> <p>DECRETO FORAL NORMATIVO 1/2006, de 6 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Norma Foral de Carreteras y Caminos de Gipuzkoa.</p> <p>NORMA FORAL 1/2007 de 24 de enero, de Vías Ciclistas del Territorio Histórico de Gipuzkoa.</p> <p>DECRETO FORAL-NORMA 4/2010, de 15 de junio, por el que se fijan las cuantías del canon de utilización de las autopistas AP-8 y AP-1 en el Territorio Histórico de Gipuzkoa, a partir del 1 de julio de 2010.</p> <p>NORMA FORAL 1/2011, de 29 de marzo, por la que se establecen los criterios para la determinación de gravámenes a aplicar a los vehículos pesados</p>

ANÁLISIS GENERAL DE LAS COMPETENCIAS PROPIAS Y DE LA FINANCIACIÓN DE LOS DISTINTOS NIVELES INSTITUCIONALES DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE EUSKADI

	<p>de transporte de mercancías por la utilización de infraestructuras viarias en el Territorio Histórico de Gipuzkoa.</p> <p>NORMA FORAL 2/2013, de 10 de junio, por la que se aprueba definitivamente el Plan Territorial Sectorial de Vías Ciclistas de Gipuzkoa.</p> <p>NORMA FORAL 7/2016, de 15 de diciembre, por la que se regula el canon de utilización de determinados tramos de las carreteras de alta capacidad A-15 y N-I del Territorio Histórico de Gipuzkoa.</p>
Montes, aprovechamientos, servicios forestales, vías pecuarias y pastos, en los términos del artículo 10.8 del Estatuto de Autonomía; guardería forestal y conservación y mejora de los suelos agrícolas y forestales.	NORMA FORAL 7/2006, de 20 de octubre, de Montes de Gipuzkoa.
Obras públicas cuya realización no afecte a otros Territorios Históricos o no se declare de interés general por el Gobierno Vasco.	<p>NORMA FORAL 4/1984 de 4 de junio de 1984 sobre Promoción Artístico Cultural en Obras Públicas.</p> <p>NORMA FORAL 4/2013, de 17 de julio, de incorporación de cláusulas sociales en los contratos de obras del Sector Público Foral.</p>
Régimen de los Cuerpos o Secciones de Forales, Miñones y Miqueletes dependientes a efectos de representación y tradicionales, de las respectivas Diputaciones Forales, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Gobierno Vasco, como mando supremo de la Policía Autónoma.	
Archivos, Bibliotecas, Museos e Instituciones relacionadas con las Bellas Artes y Artesanía, de titularidad del Territorio Histórico.	
Creación y mantenimiento de organismos culturales, de interés del Territorio Histórico.	
<i>Competencias de desarrollo y ejecución de los TTHH (art. 7.b) LTH)</i>	

ANÁLISIS GENERAL DE LAS COMPETENCIAS PROPIAS Y DE LA FINANCIACIÓN DE LOS DISTINTOS NIVELES INSTITUCIONALES DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE EUSKADI

Sanidad vegetal, reforma y desarrollo agrario; divulgación, promoción y capacitación agraria; viticultura y enología; producción vegetal, salvo semillas y plantas de viveros.	
Producción y sanidad animal.	
Régimen de aprovechamiento de la riqueza piscícola continental y cinegética.	
Policía de las aguas públicas continentales y de sus cauces naturales, riberas y servidumbres, que se ejercerá de conformidad con lo previsto en la Ley de Aguas del Parlamento Vasco.	
Conservación, mejora, restauración o, en su caso, excavación del Patrimonio Histórico Artístico Monumental y Arqueológico.	NORMA FORAL 4/1984 de 4 de junio de 1984 sobre Promoción Artístico Cultural en Obras Públicas.
Fomento del deporte. Programas de deporte escolar y deporte para todos.	
<i>Competencias de ejecución de los TTHH (art. 7.c) LTH</i>	
Asistencia social, sin perjuicio de la acción directa de las Instituciones Comunes del País Vasco.	NORMA FORAL 12/2014, de 6 de noviembre, por la que se crea el organismo autónomo foral "Kabia" para la gestión, prestación y ejecución de servicios sociales.
Desarrollo comunitario, condición femenina. Política infantil, juvenil, de la tercera edad, ocio y esparcimiento, sin perjuicio de la acción directa en estas materias por parte de las Instituciones Comunes del País Vasco.	NORMA FORAL 2/2015, de 9 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.
Administración de espacios naturales protegidos	

ANÁLISIS GENERAL DE LAS COMPETENCIAS PROPIAS Y DE LA FINANCIACIÓN DE LOS DISTINTOS NIVELES INSTITUCIONALES DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE EUSKADI

<p>Defensa contra incendios.</p> <p>En materia de urbanismo, corresponde a los Territorios Históricos las facultades de iniciativa, redacción, ejecución, gestión, fiscalización e información, así como las de aprobación de los instrumentos de la Ordenación Territorial y Urbanística en desarrollo de las determinaciones del planeamiento de rango superior dentro de su ámbito de aplicación, sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otros entes públicos y órganos urbanísticos.</p> <p>Se entenderá por determinaciones de planeamiento de rango superior las comprendidas en los instrumentos de Ordenación Territorial. En tanto no se aprueben estos cumplirán tal función los criterios de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco, en lo que se refiere a los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cuantificación del desarrollo residencial, industrial y de servicios. - Infraestructuras, equipamientos, recursos naturales, actividades y materias cuya ordenación por razón de su objeto no sea competencia de los Territorios Históricos. <p>En consecuencia, corresponde a los Territorios Históricos la aprobación de todos los instrumentos de Ordenación Urbanística, con la única excepción de los planes especiales en ejecución de competencias sectoriales atribuidas a las Instituciones Comunes que desarrollen instrumentos de Ordenación Territorial o Urbanística.</p>	
<p>Asimismo, las facultades de calificación, señalización de medidas correcto-</p>	

ANÁLISIS GENERAL DE LAS COMPETENCIAS PROPIAS Y DE LA FINANCIACIÓN DE LOS DISTINTOS NIVELES INSTITUCIONALES DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE EUSKADI

ras, inspección y sanción en relación con Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, que puedan establecerse, en suelo urbano residencial, siempre que no afecte a más de un Territorio Histórico o Ente Público extracomunitario, y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a los Entes municipales.	
Competencias de los TTHH en materia de transportes mecánicos por carretera (art. 10 LTH)	
Corresponden a las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma las competencias de Legislación, Desarrollo Normativo, Alta Inspección, Planificación y Coordinación en materia de Transportes Mecánicos por carretera, ejerciendo los Territorios Históricos las mismas facultades y con el mismo carácter que en el presente ostenta Álava, dentro de su territorio, de acuerdo con los convenios vigentes con el Estado.	NORMA FORAL 5/2005, de 12 de julio, reguladora de las tasas por la prestación de servicios y realización de actividades en materia de transportes.
Competencias de los TTHH en relación con las entidades locales (disp. adic. 2ª LTH)	
Tutela financiera	NORMA FORAL 15/1994, de 23 de noviembre, reguladora del Fondo Foral de Financiación Municipal. NORMA FORAL 16/1994, de 24 de noviembre, por la que se crea el Consejo Territorial de Finanzas de Gipuzkoa.
Régimen económico-presupuestario	NORMA FORAL 21/2003, de 19 de diciembre, presupuestaria de las Entidades Locales del Territorio Histórico de Gipuzkoa. NORMA FORAL 1/2013, de 8 de febrero, por la que se desarrolla la competencia de tutela financiera en materia de estabilidad presupuestaria y sos-

ANÁLISIS GENERAL DE LAS COMPETENCIAS PROPIAS Y DE LA FINANCIACIÓN DE LOS DISTINTOS NIVELES INSTITUCIONALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI

	<p>tenibilidad financiera de las entidades locales de Gipuzkoa.</p> <p>NORMA FORAL 13/2014, de 17 de noviembre, sobre la singularidad foral en la aplicación de las medidas de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local en el Territorio Histórico de Gipuzkoa.</p> <p>DECRETO FORAL-NORMA 1/2015, de 30 de junio, por el que se determinan los límites máximos de las retribuciones de las y los miembros de las corporaciones locales del Territorio Histórico de Gipuzkoa.</p>
--	--



ANEXO IV. NORMATIVA VIGENTE CON INCIDENCIA EN LAS COMPETENCIAS PROPIAS DE LAS INSTITUCIONES LOCALES PREVISTAS EN LA LILE



ANÁLISIS GENERAL DE LAS COMPETENCIAS PROPIAS Y DE LA FINANCIACIÓN DE LOS DISTINTOS NIVELES INSTITUCIONALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI

COMPETENCIAS PROPIAS DE LOS MUNICIPIOS VASCOS (art. 17 LILE)	NORMATIVA SECTORIAL PARLAMENTO VASCO	NORMATIVA SECTORIAL TERRITORIOS HISTÓRICOS
1) Ordenación y gestión de la protección civil, emergencias, prevención y extinción de incendios.	LEY 15/2012, de 28 de junio, de Ordenación del Sistema de Seguridad Pública de Euskadi. DECRETO LEGISLATIVO 1/2017, de 27 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Gestión de Emergencias.	NORMA FORAL 8/2016, de 13 de julio, por la que se constituye el organismo autónomo Arabako Foru Suhiltzaileak-Bomberos Forales de Álava (Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento).
2) Ordenación y gestión de las relaciones de convivencia en el espacio público.	LEY 4/2014, de 27 de noviembre, de creación del Instituto de la Memoria, la Convivencia y los Derechos Humanos.	
3) Ordenación y gestión del uso de servicios, equipamientos, infraestructuras e instalaciones de titularidad pública.	LEY 20/1997, de 4 de diciembre, para la Promoción de la Accesibilidad.	
4) Ordenación y gestión de la policía local, ordenación del tráfico, seguridad vial, estacionamiento de vehículos y colaboración en la seguridad ciudadana.	LEY 4/1992, de 17 de julio, de Policía del País Vasco. LEY 20/1997, de 4 de diciembre, para la Promoción de la Accesibilidad. LEY 15/2012, de 28 de junio, de Ordenación del Sistema de Seguridad Pública de Euskadi.	
5) Ordenación y gestión de la seguridad de las	LEY 15/2012, de 28 de junio, de Ordenación del	

ANÁLISIS GENERAL DE LAS COMPETENCIAS PROPIAS Y DE LA FINANCIACIÓN DE LOS DISTINTOS NIVELES INSTITUCIONALES DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE EUSKADI

actividades organizadas en espacios públicos y en los lugares y establecimientos de pública concurrencia.	Sistema de Seguridad Pública de Euskadi. LEY 10/2015, de 23 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.	
6) Ordenación y gestión en materia de animales de compañía y potencialmente peligrosos.	LEY 6/1993, de 29 de octubre, de Protección de los Animales. LEY 10/2007, de 29 de junio, sobre Perros de Asistencia para la Atención a Personas con Discapacidad.	
7) Planificación, programación y gestión de viviendas.	LEY 20/1997, de 4 de diciembre, para la Promoción de la Accesibilidad. LEY 3/2015, de 18 de junio, de Vivienda.	
8) Ordenación complementaria, promoción, gestión, defensa y protección del medio ambiente y desarrollo sostenible, incluida la protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.	LEY 3/1998, de 27 de febrero, general de protección del medio ambiente del País Vasco. LEY 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo. LEY 6/2015, de 30 de junio, de medidas adicionales de protección medioambiental para la extracción de hidrocarburos no convencionales y la fractura hidráulica o «fracking».	NORMA FORAL 7/2012, de 31 de octubre, por la que se crea el Consejo para la Sostenibilidad del Territorio Histórico de Bizkaia, se regula su composición y funcionamiento y se extingue el Instituto para la Sostenibilidad de Bizkaia.
9) Ordenación, gestión, ejecución y disciplina en materia urbanística.	LEY 4/1990 de 31 de Mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco.	

ANÁLISIS GENERAL DE LAS COMPETENCIAS PROPIAS Y DE LA FINANCIACIÓN DE LOS DISTINTOS NIVELES INSTITUCIONALES DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE EUSKADI

	<p>LEY 20/1997, de 4 de diciembre, para la Promoción de la Accesibilidad.</p> <p>LEY 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.</p>	
10) Promoción, gestión, defensa y protección de la salud pública.	<p>LEY 7/1982, de 30 de Junio, de "Salud Escolar".</p> <p>LEY 8/1997, de 26 de junio, de Ordenación sanitaria de Euskadi.</p> <p>LEY 1/2016, de 7 de abril, de Atención Integral de Adicciones y Drogodependencias.</p>	
11) Ordenación y gestión de la defensa y protección de personas usuarias y consumidoras.	<p>LEY 6/2003, de 22 de diciembre, de Estatuto de las Personas Consumidoras y Usuarias.</p> <p>LEY 9/2007, de 29 de junio, de creación de Kontsumobide-Instituto Vasco de Consumo.</p>	
12) Ordenación, planificación y gestión, así como control sanitario de cementerios y servicios funerarios.	<p>LEY 8/1997, de 26 de junio, de Ordenación sanitaria de Euskadi.</p>	
13) Ordenación, planificación y gestión de los servicios sociales.	<p>LEY 3/2005, de 18 de febrero, de Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia.</p> <p>LEY 1/2008, de 8 de febrero, de Mediación Familiar.</p>	<p>NORMA FORAL 3/1998, de 9 de febrero, sobre creación, composición y régimen de funcionamiento del Consejo Territorial de Bienestar Social de Bizkaia.</p>

ANÁLISIS GENERAL DE LAS COMPETENCIAS PROPIAS Y DE LA FINANCIACIÓN DE LOS DISTINTOS NIVELES INSTITUCIONALES DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE EUSKADI

	<p>LEY 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales.</p> <p>LEY 13/2008, de 12 de diciembre, de Apoyo a las Familias</p>	<p>NORMA FORAL 11/2005, de 16 de diciembre, por la que se regula el servicio público de residencias para personas mayores dependientes. (BIZKAIA)</p> <p>NORMA FORAL 12/2014, de 6 de noviembre, por la que se crea el organismo autónomo foral "Kabilia" para la gestión, prestación y ejecución de servicios sociales. (GIPUZKOA)</p>
14) Ordenación, programación y gestión en materia de garantía de ingresos e inclusión social.	LEY 18/2008, de 23 de diciembre, para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social.	
15) Ordenación, gestión, prestación y control de los servicios en el ciclo integral del agua de uso urbano. Esta materia incluye el abastecimiento de agua en alta o aducción, abastecimiento de agua en baja, saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población y depuración de las aguas residuales urbanas.	<p>LEY 3/1998, de 27 de febrero, general de protección del medio ambiente del País Vasco.</p> <p>LEY 1/2006, de 23 de junio, de Aguas.</p>	
16) Ordenación, gestión y prestación del servicio de alumbrado público, limpieza viaria, acceso a núcleos de población y pavimentación de vías urbanas, así como parques y jardines.	LEY 10/1998, de 8 de abril, de Desarrollo Rural.	
17) Ordenación, gestión, prestación y control de los servicios de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos o municipales, así como	LEY 3/1998, de 27 de febrero, general de protección del medio ambiente del País Vasco.	NORMA FORAL 6/2003, de 26 de marzo, por la que se crea el Consejo Territorial de Gestión de los Residuos Urbanos de Bizkaia.

ANÁLISIS GENERAL DE LAS COMPETENCIAS PROPIAS Y DE LA FINANCIACIÓN DE LOS DISTINTOS NIVELES INSTITUCIONALES DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE EUSKADI

<p>planificación, programación y disciplina de la reducción de la producción de residuos urbanos o municipales.</p>	<p>LEY 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.</p>	<p>NORMA FORAL 10/2005, de 16 de diciembre, por la que se aprueba el Plan Integral de Gestión de Residuos Urbanos de Bizkaia 2005-2016.</p> <p>NORMA FORAL 3/2018, de 23 de mayo, por la que se aprueba la modificación de la Norma Foral 10/2005, de 16 de diciembre, del II Plan Integral de Gestión de Residuos Urbanos de Bizkaia. 2005-2016, mediante su prórroga hasta el 31 de diciembre de 2020.</p>
<p>18) Ordenación, planificación, programación, gestión, disciplina y promoción de los servicios urbanos de transporte público de personas que, por cualquier modo de transporte, se lleven a cabo íntegramente dentro de sus respectivos términos municipales.</p>	<p>LEY 20/1997, de 4 de diciembre, para la Promoción de la Accesibilidad.</p> <p>LEY 2/2000, de 29 de junio, de Transporte Público Urbano e Interurbano de Viajeros en Automóviles de Turismo.</p> <p>LEY 5/2003, de 15 de diciembre, de la Autoridad del Transporte de Euskadi.</p> <p>LEY 4/2004, de 18 de marzo, de Transporte de Viajeros por Carretera.</p>	
<p>19) Ordenación y promoción del deporte y de actividades deportivas y gestión de equipamientos deportivos de uso público.</p>	<p>LEY 14/1998, de 11 de junio, del deporte del País Vasco.</p>	
<p>20) Ordenación y promoción de la cultura y de</p>	<p>LEY 7/2006, de 1 de diciembre, de Museos de</p>	

ANÁLISIS GENERAL DE LAS COMPETENCIAS PROPIAS Y DE LA FINANCIACIÓN DE LOS DISTINTOS NIVELES INSTITUCIONALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI

actividades culturales y gestión de equipamientos culturales de uso público.	Euskadi. LEY 11/2007, de 26 de octubre, de Bibliotecas de Euskadi.	
21) Protección, gestión y conservación del patrimonio histórico municipal y elaboración y aprobación de planes especiales de protección y catálogos.	LEY 7/1990, de 3 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco.	
22) Gestión y promoción del turismo local.	LEY 13/2016, de 28 de julio, de Turismo.	
23) Participación en la programación de la enseñanza y en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria, así como conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria y de educación especial. Asimismo, en relación con los ámbitos anteriores, cooperación con la Administración educativa en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes públicos.	LEY 13/1988, de 28 de Octubre, de Consejos Escolares de Euskadi. LEY 1/1993, de 19 de febrero, de la Escuela Pública Vasca. LEY 2/1993, de 19 de febrero, de Cuerpos Docentes de la Enseñanza no Universitaria de la Comunidad Autónoma del País Vasco.	
24) Ordenación y gestión de las actividades de servicios.	LEY 17/1998, de 25 de junio, del voluntariado. LEY 2/2003, de 7 de mayo, reguladora de las parejas de hecho. LEY 6/2016, de 12 de mayo, del Tercer Sector	NORMA FORAL 62/1989, de 20 de noviembre, sobre procedimiento de constitución, régimen jurídico y funcionamiento de las Hermandades de Servicios de Municipios y Concejos de Álava.

ANÁLISIS GENERAL DE LAS COMPETENCIAS PROPIAS Y DE LA FINANCIACIÓN DE LOS DISTINTOS NIVELES INSTITUCIONALES DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE EUSKADI

	Social de Euskadi.	
25) Desarrollo local económico y social y políticas o planes locales de empleo.	LEY 3/2011, de 13 de octubre, sobre Lanbide-Servicio Vasco de Empleo.	
26) Planes de normalización, ordenación y gestión de las políticas de fomento y uso del euskera, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7 de esta ley.	LEY 10/1982, de 24 de Noviembre, básica de normalización del uso del Euskera. LEY 29/1983, de 25 de Noviembre, de creación del Instituto de Alfabetización y Reeskaldunización de Adultos y de Regulación de los Euskaltegis.	NORMA FORAL 10/1998, de 31 de marzo, de normalización del uso del euskera en la Administración Foral de Álava y en el Territorio Histórico de Álava.
27) Ordenación y gestión de las políticas de igualdad de género y fomento de la equidad.	LEY 2/1988, de 5 de Febrero, sobre creación del «Instituto Vasco de la Mujer / Emakumearen Euskal Erakundea». LEY 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres. LEY 14/2012, de 28 de junio, de no discriminación por motivos de identidad de género y de reconocimiento de los derechos de las personas transexuales.	NORMA FORAL 2/2015, de 9 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.
28) Gestión del patrimonio municipal y regulación de su uso y destino y su conservación y mantenimiento, de acuerdo, en su caso, con la normativa foral.		

ANÁLISIS GENERAL DE LAS COMPETENCIAS PROPIAS Y DE LA FINANCIACIÓN DE LOS DISTINTOS NIVELES INSTITUCIONALES DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE EUSKADI

<p>29) Ordenación, gestión y vigilancia de las actividades y los usos que se llevan a cabo en las playas, lagos y montes, sin perjuicio de las competencias de los territorios históricos en esta materia. Ordenación del acceso a las playas y prestación del servicio de limpieza de estas.</p>	<p>LEY 10/1998, de 8 de abril, de Desarrollo Rural.</p> <p>LEY 17/2008, de 23 de diciembre, de Política Agraria y Alimentaria.</p> <p>LEY 2/2011, de 17 de marzo, de Caza.</p> <p>DECRETO LEGISLATIVO 1/2014, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco.</p>	<p>NORMA FORAL 8/2004, de 14 de junio, de caza del Territorio Histórico de Álava.</p> <p>NORMA FORAL 11/2007, de 26 de marzo, de montes. (ÁLAVA/ARABA)</p> <p>NORMA FORAL 3/1994, de 2 de junio, de montes y administración de espacios naturales protegidos. (BIZKAIA)</p> <p>NORMA FORAL 11/1997, de 14 de octubre, de régimen específico de diversas especies forestales autóctonas. (BIZKAIA)</p> <p>NORMA FORAL 7/2006, de 20 de octubre, de Montes de Gipuzkoa.</p>
<p>30) Ordenación y gestión de estructuras de participación ciudadana, transparencia, buen gobierno y acceso a las nuevas tecnologías. Administración electrónica, racionalización y simplificación de procedimientos. En particular, la promoción en el término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.</p>		
<p>31) Ordenación y gestión, incluidas conservación y mantenimiento, de las vías públicas urbanas y</p>	<p>LEY 10/1998, de 8 de abril, de Desarrollo Rural.</p>	<p>NORMA FORAL 20/1990, de 25 de junio, de carreteras del Territorio Histórico de Álava.</p>

ANÁLISIS GENERAL DE LAS COMPETENCIAS PROPIAS Y DE LA FINANCIACIÓN DE LOS DISTINTOS NIVELES INSTITUCIONALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI

<p>rurales de titularidad municipal dentro del término municipal.</p>		<p>NORMA FORAL 6/1995, de 13 de febrero, para el uso, conservación y vigilancia de caminos rurales del Territorio Histórico de Álava</p> <p>NORMA FORAL 1/2012, de 23 de enero, de itinerarios verdes del Territorio Histórico de Álava.</p> <p>NORMA FORAL 4/2010, de 8 de marzo, de las vías ciclistas del Territorio Histórico de Álava.</p> <p>NORMA FORAL 2/2011, de 24 de marzo, de carreteras de Bizkaia.</p> <p>NORMA FORAL 8/1999, de 15 de abril, por la que se aprueba el Plan Territorial Sectorial de Carreteras de Bizkaia.</p> <p>NORMA FORAL 10/2014, de 27 de junio, de Vías Ciclistas Forales de Bizkaia.</p> <p>DECRETO FORAL NORMATIVO 1/2006, de 6 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Norma Foral de Carreteras y Caminos de Gipuzkoa.</p> <p>NORMA FORAL 1/2007 de 24 de enero, de Vías Ciclistas del Territorio Histórico de Gipuzkoa.</p> <p>NORMA FORAL 2/2013, de 10 de junio, por la que</p>
---	--	---

ANÁLISIS GENERAL DE LAS COMPETENCIAS PROPIAS Y DE LA FINANCIACIÓN DE LOS DISTINTOS NIVELES INSTITUCIONALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI

		se aprueba definitivamente el Plan Territorial Sectorial de Vías Ciclistas de Gipuzkoa.
32) Ordenación, gestión, disciplina y promoción en vías urbanas de su titularidad de la movilidad y accesibilidad de personas, vehículos, sean o no a motor, y animales, y del transporte de personas y mercancías, para lo que podrán fijar los medios materiales, técnicos y humanos que se consideren necesario.	<p>LEY 20/1997, de 4 de diciembre, para la Promoción de la Accesibilidad.</p> <p>LEY 4/2004, de 18 de marzo, de Transporte de Viajeros por Carretera.</p>	
33) Ordenación y gestión de establecimientos públicos y actividades recreativas.	<p>LEY 20/1997, de 4 de diciembre, para la Promoción de la Accesibilidad.</p> <p>LEY 10/2015, de 23 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.</p>	
34) Ordenación y gestión del comercio interior. En concreto, lo relativo a la ordenación y gestión sobre mercados, abastos, ferias, lonjas, mataderos y comercio ambulante, incluyendo igualmente la planificación y ordenación del uso comercial al por menor y grandes equipamientos comerciales atendiendo a criterios de ordenación urbanística y utilización racional del suelo, así como la ordenación, inspección y sanción en materia de compraventa de vehículos y otros artículos en espacios públicos.	<p>LEY 7/1994, de 27 de mayo, de la actividad comercial.</p> <p>LEY 17/2008, de 23 de diciembre, de Política Agraria y Alimentaria.</p>	

ANÁLISIS GENERAL DE LAS COMPETENCIAS PROPIAS Y DE LA FINANCIACIÓN DE LOS DISTINTOS NIVELES INSTITUCIONALES DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE EUSKADI

35) Gestión de las políticas de integración social en materia de inmigración, de acuerdo con la legislación en materia de extranjería y en cooperación con las instituciones autonómicas.	LEY 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales. LEY 18/2008, de 23 de diciembre, para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social.	
36) Planificación, ordenación y gestión de políticas de juventud.		NORMA FORAL 22/1988, de 20 junio, por la que se constituye el Organismo Autónomo Instituto Foral de la Juventud-Gaztediaren Foru Erakundea. (ÁLAVA/ARABA)
37) Planificación, ordenación y gestión de políticas en materia de cooperación para el desarrollo.	LEY 1/2007, de 22 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo.	